

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Quito - Ecuador Martes, 25 de Abril de 2017 (R. O. 991, 25-abril-2017)

SUMARIO

Ministerio del Trabajo:

Ejecutivo:
Acuerdos
MDT-2017-0053
Deléguese facultades a varios funcionarios

Secretaría del Agua:

2017-1485
Deléguese funciones al Coordinador General Administrativo Financiero

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

2016-211-A
Subróguense las funciones de Director de Seguimiento Control e Implementación Técnica y Tecnológica, al licenciado Andrés García

Secretaría Nacional de Comunicación:

060
Deróguese el Acuerdo No. 021 de 11 de febrero de 2016

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca: Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO - AGROCALIDAD:

Resoluciones
0011
Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de los siguientes productos:

Fibra sin cardar ni peinar de algodón (*Gossypium* spp.) para la industria, originaria de India

0017

Agente de control biológico *Amblydromalus limonicus* (garman & mcgregor) para comercialización originario de Holanda

0024

Granos de arroz salvaje (*Zizania aquatica*) para consumo originarios de Estados Unidos

Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:

MTOP-SPTM-2017-0033-R
Refórmese la Resolución No. 037/11, publicada en el Registro Oficial No. 630 del 31 de enero de 2012

MTOP-SPTM-2017-0034-R

Modifíquese la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0130-R del 26 de octubre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 897 del 07 de diciembre de 2016

Resoluciones
MTOP-SPTM-2017-0036-R

Refórmese la Resolución No. 036/11, publicada en el Registro Oficial Nro. 636 del 08 de febrero de 2012

MTOP-SPTM-2017-0037-R

Refórmese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0102-R, del 03 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 830 del 31 de agosto de 2016

Secretaría del Agua:

2017-1488
Déjense sin efecto las Resoluciones Nros. 2014-1006 de 15 de octubre de 2014; y, otra

Secretaría Técnica de Drogas:

SETED-ST-2017-013
Autorícese la transferencia a título gratuito de varios bienes de propiedad de la SETED a favor del Ministerio de Educación

SETED-ST-2017-014

Autorícese la transferencia a título gratuito de varios bienes de propiedad de la SETED a favor del Ministerio de Educación

Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.:

CDE EP-2016-183

Modifíquese la Resolución No. CDE E.P.–2016-125 de 31 de marzo de 2016

CDE EP-2016-398

Apruébese la Emisión Postal denominada "Carta de Jamaica"

CONTENIDO

[No. MDT-2017-0053](#)

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en varios cuerpos legales y reglamentarios, verbigracia, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; Código del Trabajo; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y demás ordenamiento jurídico vigente, que determina competencias, atribuciones y responsabilidades a ser cumplidas y ejecutadas por el o la titular de este Ministerio;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto *ibídem*, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de su respectivo Ministerio, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834, de 19 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 655, de 23 de diciembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República, señor economista Rafael Correa Delgado, designa al señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Oficio No. MDT-CGAF-2017-0059, de 03 de marzo de 2017, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la revisión de todos aquellos acuerdos ministeriales, delegaciones y demás documentos que se puedan ver afectados al momento de entrar en vigencia el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Oficio No. MDT-VSP-2017-0215, de 24 de marzo de 2017, el Ministerio del Trabajo aprueba la actualización de la matriz de competencias y modelo de gestión, el rediseño de la estructura institucional y el proyecto de reforma al estatuto orgánico de gestión organización por procesos del Ministerio del Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al/la señor/a Viceministro/a del Servicio Público.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades asignadas, conforme la normativa orgánica y estructural vigente del Ministerio del Trabajo; a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Establecer consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público para la fijación de las escalas remunerativas, previo los estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público;

Participar como delegado permanente, o su delegado/a, ante el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional;

Emitir criterios sobre la aplicación de los preceptos legales en materia de remuneraciones, ingresos complementarios y talento humano del sector público, y absolver las consultas que formulen las instituciones señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Conocer y resolver peticiones, reclamaciones y recursos previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por actos administrativos expedidos por esta Secretaría de Estado, dentro del ámbito del Viceministerio de Servicio Público;

Aprobar los indicadores de la evaluación de la calidad y remuneración variable por eficiencia, así como los informes previos a la certificación de la calidad de prestación de servicios de las instituciones del sector público, en concordancia con las metodologías y políticas que establezca la SNAP en materia de calidad y excelencia;

Aprobar el Plan Nacional de Capacitación para el sector público, con enfoque en la política pública gubernamental;

Aprobar y suscribir la generación y/o actualización de matriz de competencias, modelo de gestión, estructuras orgánicas, estatutos orgánicos de las entidades públicas, con las excepciones previstas en la ley;

Aprobar y suscribir resoluciones de aprobación de puestos del nivel jerárquico superior y manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos de las entidades públicas;

Administrar el sistema nacional de información y el registro de todas las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público y del catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado y de las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Suscribir la solicitud de dictamen presupuestario para procesos de optimización de talento humano;

Suscribir la autorización para la contratación de puestos estratégicos.

Art. 2.- Delegar al/la señor/a Subsecretario/a de Fortalecimiento del Servicio Público.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades asignadas, conforme la normativa orgánica y estructural vigente del Ministerio del Trabajo; a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Suscribir las solicitudes para la aprobación de perfiles provisionales de puestos;

Suscribir las resoluciones de aprobación de creación, revisión a la clasificación, cambio de denominación y supresión de puestos de carrera;

Suscribir las resoluciones de calificación de régimen laboral de las instituciones, entidades y organismos del sector público;

Suscribir el documento de aprobación de la planificación del talento humano, de las instituciones, entidades y organismos del sector público; y,

Suscribir el documento de aprobación de traspasos de puestos interinstitucionales y habilitación de partidas.

Art. 3.- Delegar al/la señor/a Subsecretario/a de Evaluación y Control del Servicio Público.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades asignadas, conforme la normativa orgánica y estructural vigente del Ministerio del Trabajo; a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Actuar como delegado permanente ante el Comité Nacional de la Calidad de Servicio Público;

Aprobar los modelos de factores de riesgo, planes, estudios de control específico o integral y demás instrumentos de control técnico, referentes al cumplimiento de la LOSEP y demás normativa vigente, con las excepciones previstas en la ley;

Suscribir informes de atención a denuncias ciudadanas que se realicen en función de la prestación de servicios públicos y que no hayan sido resueltas por la UATH institucional, y en caso de que lo amerite se trasladará a los organismos de control;

Suscribir informes de atención a denuncias ciudadanas referentes a concursos de méritos y oposición, evaluación de desempeño, talento humano, desarrollo organizacional, remuneraciones e ingresos complementarios; y,

Aprobar modelos, estrategias y herramientas para la evaluación y control de la percepción ciudadana y el cumplimiento de estándares sobre la calidad de los servicios públicos de las entidades que se encuentran dentro del ámbito de la LOSEP, a excepción de las previstas en la ley, en concordancia con las metodologías y políticas que establezca la SNAP en materia de calidad y excelencia.

Art. 4.- Delegar al/la señor/a Subsecretario/a de Meritocracia y Desarrollo del Talento Humano.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades asignadas, conforme la normativa orgánica y estructural vigente del Ministerio del Trabajo; a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Aprobar los planes y proyectos de mejora y desarrollo de herramientas y buenas prácticas en el ámbito de su competencia;

Aprobar la aplicabilidad del plan de acción que ejecutará cada entidad del servicio público en materia de reclutamiento y selección de personal, evaluación del desempeño, y capacitación; así como gestión del cambio; y,

Emitir lineamientos técnicos, metodologías y herramientas relacionados con los subsistemas de reclutamiento y selección de personal, evaluación del desempeño y capacitación; así como gestión del cambio, clima y cultura organizacional.

Art. 5.- Delegar al/la señor/a Viceministro/a de Trabajo y Empleo.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades asignadas, conforme la normativa orgánica y estructural vigente del Ministerio del Trabajo; a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Presidir de manera permanente el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios;

Conocer y resolver peticiones, reclamaciones y recursos previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por actos administrativos expedidos por esta Secretaría de Estado, dentro del ámbito del Viceministerio de Trabajo y Empleo;

Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas, dentro del ámbito del Viceministerio de Trabajo y Empleo;

Ejercer las atribuciones y responsabilidades previstas para el señor Ministro, en el Código del Trabajo, con excepción de la potestad reglamentaria;

Absolver las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones relativas al pago de utilidades, facultad contemplada en el artículo 110 del Código de Trabajo;

Emitir criterios y absolver las consultas sobre la aplicación de los preceptos legales en materia de trabajo y empleo;

Aprobar y suscribir los estatutos y sus reformas, otorgar personería jurídica, así como registrar a los miembros y directivas de las organizaciones laborales, así como su liquidación;

Aprobar o negar la unificación de utilidades;

Expedir Acuerdos Ministeriales para la aprobación de estatutos y sus reformas, otorgar personería jurídica, disolución y liquidación de las organizaciones artesanales; y,

Expedir Resoluciones Interinstitucionales para la apertura, reapertura, cambio de domicilio, de propietario, de denominación, de ampliación de rama supresión o actualización artesanal de los centros de formación artesanal.

Art. 6.- Delegar al/la señor/a Director/a de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades asignadas, conforme la normativa orgánica y estructural vigente del Ministerio del Trabajo; a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Analizar técnicamente y aprobar reglamentos y planes de seguridad y salud en el trabajo de empresas e instituciones públicas y privadas;

Art. 7.- Delegar al/la señor/a Director/a de Control e Inspecciones.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades asignadas, conforme la normativa orgánica y estructural vigente del Ministerio del Trabajo; a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Coordinar la absolución de consultas por parte de las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público, según el artículo 542, numeral 1, del Código de Trabajo; y,

Coordinar y gestionar acciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, y el Servicio de Rentas Internas - SRI, para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales.

Art. 8.- Delegar al/la señor/a Subsecretario/a de Empleo y Salarios.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades asignadas, conforme la normativa orgánica y estructural vigente del Ministerio del Trabajo; a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Aprobar y presentar insumos para las propuestas de política pública y reformas a la norma de trabajo, empleo, grupos de atención prioritaria, y salarios en el ámbito de su competencia;

Aprobar propuestas técnicas para la ejecución del Sistema Nacional de Salarios y Empleo; y,

Ejercer las funciones de Secretario Ejecutivo del Consejo nacional de Trabajo y Salarios

Art. 9.- Delegar al/la señor/a Director/a de Empleo y Reconversión Laboral.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades asignadas, conforme la normativa orgánica y estructural vigente del Ministerio del Trabajo; a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Integrar la Comisión Interinstitucional Nacional prevista en el artículo 32 del Reglamento de titulación artesanal modalidad práctica profesional, propios derechos y convalidación profesional;

Integrar la Comisión Especial Nacional prevista en el artículo 42 del Reglamento de Formación y Titulación Artesanal para las y los Maestros de Taller de los Centros de Formación Artesanal.

Art. 10.- Delegar al/la señor/a Coordinador/a General de Asesoría Jurídica.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades asignadas, conforme la normativa orgánica y estructural vigente del Ministerio del Trabajo; a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Comparecer e intervenir a nombre del señor Ministro del Trabajo, como actor o demandado, en todas las acciones judiciales, constitucionales, extrajudiciales y Defensoría del Pueblo a nivel nacional;

Constituir o conferir a favor de una o un defensor/ servidora o servidor institucional, la procuración judicial del Ministerio del Trabajo, conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 86 y demás aplicables del Código Orgánico General de Procesos;

Delegar y/o designar a las servidoras y servidores del Ministerio del Trabajo, el patrocinio de los procesos judiciales, constitucionales, extrajudiciales y Defensoría del Pueblo a nivel nacional;

Suscribir los requerimientos de cumplimiento de requisitos conforme el Instructivo para la Absolución de Consultas Formales, en el ámbito de la LOSEP y su Reglamento General; y, el Código del Trabajo;

Suscribir los requerimientos de cumplimiento de requisitos, conforme la normativa vigente, para el trámite de recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previa resolución por la autoridad competente.

Art. 11.- Delegar al/la señor/a Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades asignadas, conforme la normativa orgánica y estructural vigente del Ministerio del Trabajo; a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Aprobar las reformas y reprogramaciones al Plan Operativo Anual;

Aprobar el Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI), plan operativo anual de TIC (POATIC), plan anual de compras de TIC (PACTIC) alineados al plan estratégico institucional, al cumplimiento del Plan Nacional de Gobierno Electrónico y a las políticas y objetivos gubernamentales;

Aprobar informes de gestión, rendición de cuentas, auditorías informáticas, acuerdos e indicadores de niveles de servicio y calidad a nivel interno y externo de los aplicativos, proyectos, sistemas y servicios informáticos de la institución;

Aprobar manuales e informes técnicos relacionados a los procedimientos, instructivos, indicadores de medición que permitan la implementación, uso, aplicación, optimización, control, evaluación y requerimientos de cambio de los aplicativos, sistemas y servicios informáticos de la institución; y,

Aprobar los diagramas de servicios de mantenimiento, mesa de ayuda, respaldos, infraestructura, seguridad informática; de igual manera los diagramas de red local y nacional e informe de cumplimiento de normativa y del Plan de Gobierno Electrónico.

Art. 12.- Delegar al/la señor/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades asignadas, conforme la normativa orgánica y estructural vigente del Ministerio del Trabajo; a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública establecidas para el Titular de esta Cartera de Estado, como son entre otras las siguientes:

Aprobar y reformar el Plan Anual de Contrataciones PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP;

Autorizar el inicio de los procesos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, actuar y suscribir todos los actos administrativos propios de todas las etapas correspondientes a los procesos de régimen común de los procedimientos dinámicos (Compra por Catálogo, Subasta Inversa Electrónica); procedimientos comunes (Licitación, Cotización, Menor Cuantía); procedimientos de Consultoría (Concurso público, Lista Corta, Contratación Directa); procedimientos especiales (Contrato Integral por Precio Fijo, Contrataciones en situaciones de emergencia, Compra de bienes inmuebles, Arrendamiento de bienes inmuebles, Feria Inclusiva, Seguros, Arrendamiento de bienes muebles); y régimen especial (bienes o servicios únicos en el mercado o con proveedor único, repuestos o accesorios, obra o actividad artística, científica o literaria, asesoría y patrocinio jurídico, comunicación social, seguridad interna y externa, transporte de correo interno e internacional, contratos entre entidades públicas y subsidiarias, contrataciones de instituciones financieras y de seguros del estado, empresas mercantiles del estado y subsidiarias, sectores estratégicos, adquisición de fármacos); designar las comisiones técnicas en la fase precontractual, al administrador del contrato y de ser el caso, al fiscalizador; así como, las comisiones de entrega recepción de los contratos; y, aprobar pliegos técnicos;

Suscribir los contratos por la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, venta, comodato, seguros, arrendamiento mercantil con opción de compra, de difusión de actividades de comunicación, complementarios, modificatorios, acuerdos interinstitucionales, convenios de confidencialidad, memorandos de entendimiento, convenios de cooperación nacionales e internacionales dentro del ámbito de competencia de la Coordinación General Administrativa Financiera; y, cualquier otro que de igual o similar naturaleza que sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de este Ministerio;

Emitir los actos administrativos y suscribir los instrumentos jurídicos, previo informe del administrador del contrato, que sean necesarios para la aplicación de las causales de terminación de los contratos que se rijan por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en los procedimientos contemplados en el artículo 3 de la misma norma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 92 de la LOSNPC;

Autorizar prórrogas de plazo siempre que estas afecten al plazo total del contrato, previo informe favorable del administrador del contrato debidamente motivado y en aquellos casos que los contratistas así lo soliciten con arreglo a la normativa vigente y a las estipulaciones contractuales;

Resolver los reclamos y recursos administrativos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP;

Coordinar con el SERCOP para suscribir toda la documentación interna y externa sobre contratación pública;

Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo que dispone la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicada en el Registro Oficial No. 852 de 29 de diciembre de 1995, y las demás que se expidan para el efecto;

Enajenar los bienes muebles de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Disponer la baja de especies valoradas, autorizar su destrucción por incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los mencionados bienes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Disponer la baja de los bienes inservibles, que no sean susceptibles de utilización; en el evento de que no hubieren interesados en su compra, ni fuere conveniente la entrega gratuita; autorizará su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los mencionados bienes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Designar a los funcionarios o servidores que integren y presidan las juntas de remate y comités para la enajenación de los activos improductivos;

Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos o al personal de la entidad, u otro trámite propio de seguros;

Comparecer ante los órganos judiciales y suscribir en nombre y representación del Ministerio del Trabajo los instrumentos legales en caso de pérdida, robo o hurto de los bienes de propiedad del Ministerio del Trabajo o los que se encuentre bajo su custodia;

Suscribir las actas dentro de los procesos extrajudiciales de mediación o cualquier otro método de resolución de conflictos reconocidos en la Constitución de la República, en los que se alcance acuerdos totales o parciales o de imposibilidad de acuerdo, con observancia de lo dispuesto en la Ley de Mediación y Arbitraje y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y demás normativa aplicable;

Pactar el convenio arbitral con anterioridad al surgimiento de la controversia; de ser necesario;

Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones contempladas en la Ley de Propiedad Intelectual;

El/la Coordinador/a General Administrativo/a

Financiero/a, de conformidad a la normativa vigente, dispondrá la entrega de equipos y asignación de cupos de tiempo aire a las máximas autoridades de la Institución determinadas en el Reglamento Sustitutivo para el uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del Sector Público, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para uso de telefonía móvil celular del sector público;

Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo que dispone la ley en beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.

Firmar las Actas de Recepción de los bienes muebles e inmuebles que transfieran las entidades del sector público y privado.

Ejercer todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan al Ministro del Trabajo en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo, y más normativa aplicable; en las que se incluye expresamente:

Suscribir nombramientos, así como acciones de personal;

Autorizar el inicio de los concursos de méritos y oposición, efectuar la convocatoria respectiva, y controlar que estos procesos se realicen conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la Norma Técnica respectiva;

Autorizar y celebrar los contratos de servicios ocasionales, así como los contratos del personal regulado por el Código de Trabajo, sea por ingresos o renovaciones, sobre la base de los informes previos emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano;

Revisar y negociar el pliego de peticiones presentado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio del Trabajo, así como aprobar y suscribir el Contrato Colectivo o el Acta Transaccional correspondiente;

Ejercer la facultad sancionadora de conformidad con la Ley, para el personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Suscribir las peticiones de visto bueno ante el Inspector de Trabajo, respecto del personal bajo el régimen del Código del Trabajo; y demás sanciones a las que hubiera lugar, de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo;

Autorizar viáticos, subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte, horas suplementarias, horas extraordinarias y anticipos de remuneraciones, previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables;

Autorizar la compensación por residencia y transporte, de acuerdo con la normativa vigente;

Autorizar vacaciones, licencias con y sin remuneración, cambios y traslados administrativos, y demás movimientos de personal; así como legalizar los permisos particulares imputables a vacaciones de los servidores del Nivel Jerárquico Superior del Ministerio;

Aceptar las renunciaciones del personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público o al Código del Trabajo, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

Aprobar los programas de capacitación, protección laboral y bienestar social;

Aprobar las estrategias de fortalecimiento de la gestión institucional en el ámbito del desarrollo institucional, talento humano, administrativos y financieros; y,

Coordinar, elaborar y supervisar la programación del presupuesto del Ministerio del Trabajo, así como la revisión de su proforma presupuestaria, previo conocimiento del señor Ministro;

Dirigir, coordinar y controlar las actividades de administración financiera del Ministerio y de sus unidades desconcentradas, de acuerdo a la normativa pertinente, y vigilar la incorporación y cumplimiento de los procesos específicos de control interno;

Suscribir la documentación para la apertura y cierre de cuentas bancarias en la banca pública y privada, previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables;

Suscribir la documentación para el proceso de emisión de especies valoradas;

Supervisar la ejecución del Plan Operativo Anual (POA), en conjunto con la Dirección de Planificación e Inversión;

Controlar la conservación y cuidado de los bienes institucionales, aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario, equipamiento y vehículos del Ministerio;

Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo,

Ministerio de Finanzas y Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de la Contraloría General del Estado y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio en el ámbito de su competencia; y,

Ejercer las atribuciones inherentes a su función, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 13.- Delegar al/la señor/a Director/a Administrativo/a.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades asignadas, conforme la normativa orgánica y estructural vigente del Ministerio del Trabajo; a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Asistir en representación del Ministerio del Trabajo a las audiencias de mediación en temas relacionadas al área de su competencia.

Art. 14.- Delegar al/la señor/a Director/a Financiero/a.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades asignadas, conforme la normativa orgánica y estructural vigente del Ministerio del Trabajo; a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Aprobar las reformas presupuestarias.

Art. 15.- Delegar al/la señor/a Director/a Regional del Trabajo y Servicio Público.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades asignadas, conforme la normativa orgánica y estructural vigente del Ministerio del Trabajo; a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Previo cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP y más normativa aplicable:

Ejecuten los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios con excepción de los de consultoría, hasta por el valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Para el efecto, los/las Directores/as Regionales de Trabajo y Servicio Público, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables ejercerán y ejecutarán las facultades conferidas en el literal a) del artículo 16 del presente Acuerdo;

Elaborar y supervisar la programación presupuestaria de la Dirección Regional a su cargo;

Supervisar la ejecución del Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección Regional a su cargo;

Suscribir y avalar los documentos habilitantes de autorización de gasto y otros previo a la autorización de pago;

Suscribir convenios interinstitucionales con la entidad competente, para transferencia de fondos destinados al pago de gastos relacionados al uso de las instalaciones de bienes inmuebles utilizados por el Ministerio del Trabajo;

Autorizar órdenes de movilización de vehículos institucionales en horas laborables, fuera de la jornada ordinaria de trabajo en feriados y/o fines de semana;

Designar al funcionario, que se encargará de certificar todo documento público que se encuentre bajo la custodia de la Dirección Regional;

Autorizar vacaciones y permisos particulares imputables a vacaciones, solicitado por funcionarios de la Dirección Regional;

Conceder y autorizar el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país, señalados en el artículo 259 del Reglamento General a la LOSEP, sobre la base de la solicitud e informe de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las y los servidores públicos y a las y los obreros públicos;

Aprobar los estatutos y sus reformas, otorgar personería jurídica, así como registrar a los miembros y directivas de las organizaciones sociales sin fines de lucro y microempresas asociativas;

Previo la suscripción de estos convenios, se deberá contar con la debida certificación presupuestaria para cubrir las obligaciones adquiridas.

Presidir el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en conflictos suscitados en la negociación y suscripción de los contratos colectivos de trabajo; así como los Tribunales Superiores de Conciliación y Arbitraje para efectos de resolver pliegos de peticiones;

Aprobar Reglamentos Internos de Trabajo;

Registrar y aprobar las jornadas especiales solicitadas por las instituciones del sector público con el afán de cumplir con los principios constitucionales de la eficiencia y eficiencia;

Suscribir la acción de actividad laboral en el sector público a favor de los ciudadanos de movilidad humana; y,

Suscribir certificaciones de no requerir autorización laboral ni carné ocupacional.

Art. 16.- Delegar al/la señor/a Gerente/a del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil o quien haga sus veces.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo; a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Delegada permanente del Ministro del Trabajo ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El/la servidor/a delegado/a de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese los siguientes Acuerdos Ministeriales:

No. MDT-2016-0007, de 19/01/2016

No. MDT-2016-0008, de 21/01/2016

No. MDT-2016-0046, de 03/02/2016

No. MDT-2016-0073-A, de 17/03/2016

No. MDT-2016-0176, de 29/07/2016

No. MDT-2016-0176, de 29/07/2016

No. MDT-2016-0210, de 01/09/2016

No. MDT-2016-0214, de 07/09/2016

No. MDT-2016-0238-A, de 30/09/2016

No. MDT-2016-0263, de 01/11/2016

No. MDT-2015-0201, de 26/08/2015

No. MDT-2015-0274, de 16/11/2015

No. MDT-2015-0072, de 01/04/2015

No. MDT-2015-0185, de 03/08/2015

No. MDT-2014- 0110, de 21/05/2014

No. 0002, de 08/01/2014

No. 0056, de 08/03/2014

No. 0072, de 24/03/2014

No. 0082, de 21/04/2014

No. MRL-2014-0211, de 21/10/2014
No. MRL-2014-0218, de 23/10/2014
No. MRL-2014-0246, de 17/12/2014
No. MRL-2014-0247, de 17/12/2014
No. MRL-2014-0253, de 23/12/2014
No. MRL-2013-0032, de 18/02/2013
No. MRL-2013-0035, de 20/02/2013
No. MRL-2013-0042, de 05/03/2013
No. MRL-2013-0044, de 06/03/2013
No. MRL-2013-0091, de 21/05/2013
No. MRL-2013-0102, de 14/06/2013
No. MRL-2013-0103, de 14/06/2013
No. MRL-2013-127-A, de 19/07/2013
No. MRL-2013-0191, de 21/10/2013
No. MRL-2013-0239, de 12/12/2013
No. MRL-2013-0247, de 19/12/2013
No. 0052, de 17/04/2012
No. 0067, de 24/04/2012
No. 0081-A, de 14/05/2012
No. 0086, de 24/05/2012
No. 0092, de 01/06/2012
No. 0137, de 08/08/2012
No. 0139, de 09/08/2012
No. 0143, de 20/08/2012
No. -0146, de 28/08/2012
No. 0187, de 13/11/2012
No. 0188, de 13/11/2012
No. MRL-2011-00032, de 08/02/2011
No. MRL-2011-00078, de 04/04/2011
No. MRL-2011-00079, de 04/04/2011
No. 00081, de 05/04/2011
No. 00099-A, de 28/04/2011
No. MRL-2011-00198, de 21/07/2011
No. 00367, de 22/12/2011

Déjese sin efecto todo instrumento que contenga disposiciones iguales o similares a este Acuerdo, en cuanto se oponga a la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el primero de abril de dos mil diecisiete, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 28 de marzo de 2017.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

[No. 2017-1485](#)

Mgs. Alexis Sánchez Miño
EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

Que, el numeral 3 del artículo 37 *ibidem*, dentro de los derechos que el Estado reconoce a las personas adultas mayores se encuentra el derecho a la jubilación universal;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 *ibidem*, establece que: "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 261, de 28 de enero de 2008, establece que: "El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.;

Que, El artículo 216 del Código de Trabajo establece que: "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores...";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado; Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.";

Que, el artículo 55 del referido estatuto establece que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; la cual se encuentre a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el [Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009](#), se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088, y establece en su artículo 8 que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, publicado en el [Registro Oficial Suplemento No. 760 de 23 de mayo de 2016](#), el señor Presidente de la República designó al Mgs. Alexis Sánchez Miño, como Secretario del Agua;

Que, Decreto Ejecutivo No. 225 del 18 de enero de 2010, publicado en [Registro Oficial No. 123 del 4 de febrero de 2010](#). El señor Presidente de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado decreta reformas al Decreto Ejecutivo No. 1701, del 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 592, del 18 de mayo de 2009, en el que, en su parte pertinente establece que el Ministerio de Relaciones Laborales fijará los límites correspondientes a subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones y aniversarios institucionales;

Que, mediante memorando No. SENAGUA-SENAGUA- 2017-0040-M, de 21 de marzo de 2017, el señor secretario del Agua, convocó a los representantes de los trabajadores de las distintas Demarcaciones Hidrográficas, a participar en la mesa de negociación, a fin de fijar el número de salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente No.2, reunión que se realizará el día jueves 23 de mayo, en las oficinas de la Secretaría del Agua- Planta Central. Mediante nota inserta en dicho documento se solicitó a esta Coordinación General Jurídica, se proceda con las acciones legales necesarias a fin de delegar al Ing. Marcelo Silva Izquierdo, Coordinador General Administrativo Financiero, para que suscriba el Acta de Negociación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar.- al Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y representación del suscrito Secretario del Agua, realice cuanta gestión sea necesaria, a fin de alcanzar una negociación exitosa con los representantes de los trabajadores de Planta Central y Demarcaciones Hidrográficas y suscriba el Acta Transaccional, con la cual se establece el número de salarios mínimos unificados del trabajador privado por cada año de servicio que la Secretaría del Agua reconocerá a los trabajadores que se acojan a la jubilación de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2.

Art. 2.- El Coordinador General Administrativo Financiero, responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones a él delegadas, e informará al Secretario del Agua sobre sus actuaciones.

Disposición General.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración de Recursos Humanos y Coordinación General Jurídica, para su cumplimiento en el ámbito de sus competencias.

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo de Delegación al Secretario General de la Administración Pública. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- f.) Ilegible, Autorizada.- Quito, 03 de abril de 2015.

[Nro. 2016-211-A](#)

Rina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: "Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: "j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SFTYT-2016- 0547-M, de 07 de diciembre de 2016, Lobelia Janeth Cisneros Terán, Subsecretaria de Formación Técnica y Tecnológica, Subrogante, solicita autorizar que el Licdo. Andrés García subrogue a Andrés Valencia, Director de Seguimiento Control e Implementación Técnica y Tecnológica, quien se encuentra con permiso médico, desde el día 07 de diciembre al 24 de diciembre;

Que mediante oficio Acuerdo Nro. 2016-205, de 28 de noviembre de 2016, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del 01 al 07 de diciembre de 2016; y

Que es necesario designar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Director de Seguimiento Control e Implementación Técnica y Tecnológica, en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, por el período que se encuentre con permiso médico.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al licenciado Andrés García, para que subrogue al Director de Seguimiento Control e Implementación Técnica y Tecnológica del 07 al 24 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- El licenciado Andrés García, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes al funcionamiento de la Dirección de Seguimiento Control e Implementación Técnica y Tecnológica.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al licenciado Andrés García, así como al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2016. Notifíquese y publíquese.

f.) Rina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 23 de marzo de 2017.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 060

Patricio Barriga Jaramillo
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de acuerdo al artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece que las Secretarías Nacionales son organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas intersectoriales de la Administración Pública. Estarán representadas por un Secretario Nacional que tendrá rango de Ministro de Estado;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone sustituir el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo de 2000 por el siguiente: "Art 1.- SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Créase la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.";

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al licenciado Patricio Barriga Jaramillo como Secretario Nacional de Comunicación;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando la importancia económica o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que sobre la Delegación de Atribuciones, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;

Que el 18 de enero de 2016 mediante Acuerdo Ministerial No. 0009, el Ministro de Finanzas Públicas expidió las Directrices para la Gestión de Gasto Público no Permanente, a fin de disponer "Art. 2 Todas las entidades (...) solicitarán al ente rector de las finanzas públicas la emisión del aval respecto a los montos a certificar y/o comprometer (..) y "Art. 3 La máxima autoridad de la institución (...) delegará al responsable de la herramienta del Sistema de Administración Financiera- eSIGEF el registro y/o consolidación de la información y envío de la petición con el detalle de la solicitud de aval (...);"

Que mediante Acuerdo No. 021 de 11 de febrero de 2016 emitido por la Secretaría Nacional de Comunicación, se delegó al Ing. Henry Vladimir Cisneros Aldeán, Director de Planificación e Inversión de la Secretaría Nacional de Comunicación, y en su ausencia, a la Ing. Carmen Elizabeth Estacio Herrera,

Especialista de Planificación, como responsables de la herramienta del Sistema de Administración Financiera- eSIGEF para el registro y/o consolidación de la información y envío de la petición con el detalle de la solicitud de aval, a través de la aplicación informática creada en el eSIGEF por el Ministerio de Finanzas, de conformidad al instructivo emitido para su aplicación;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de enero de 2017, el señor Ministro de Finanzas expidió las Directrices para la Gestión del Gasto Público cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, instituciones y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado; así como, para las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y que reciben transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado (PGE);

Que el referido Acuerdo Ministerial No. 0011 en su artículo 3 dispone "Para el gasto público no permanente, las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices previo a emitir la certificación presupuestaria anual para contraer cualquier obligación, iniciar procedimientos de contratación o suscripción de convenios que conlleven la transferencia de recursos, dependiendo del caso, solicitarán al ente rector de las finanzas públicas o a su unidad de administración financiera –UDAF, la emisión del aval respecto a los montos a certificar y/o comprometer, incluido todo instrumento que involucre incremento en el costo del contrato o convenio principal, para lo cual deberán certificar que poseen los informes y autorizaciones habilitantes establecidos en los Decretos Ejecutivos 838 y 1217. Las unidades de administración financiera de cada entidad, institución, organismo o empresa pública sujeta a las presentes directrices, podrán aprobar los correspondientes avales, de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas, sobre los ítems de gasto no permanente sujeto a aprobación de las UDAF; adicionalmente, podrán anular y rechazar los avales aprobados y solicitados a través de la herramienta e-SIGEF. (...)"

Que el Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de enero de 2017, en su artículo 4 dispuso "La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presente directrices, que transaccionan en la herramienta e-SIGEF, de manera indelegable autorizará la solicitud de aval para los contratos; y, delegará al responsable del módulo el registro, consolidación de la información, certificación de posesión de los informes y las autorizaciones correspondientes, previo a la solicitud del aval a través de la aplicación informática creada por el Ministerio de Finanzas (...)"

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, el numeral 12 del artículo 12.1 (1.1) b, del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría Nacional de Comunicación-SECOM, y demás normas aplicables:

Acuerda:

Art. 1.- Derogar a partir de la suscripción del presente acto administrativo, el Acuerdo No. 021 de 11 de febrero de 2016.

Art. 2.- Designar al/la Director/a de Planificación e Inversión de la Secretaría Nacional de Comunicación como responsable del módulo de avales del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF.

Art. 3.- Delegar al/la Director/a de Planificación e Inversión la facultad de registrar, consolidar la información, certificar la posesión de los informes y realizar las autorizaciones correspondientes, para la solicitud de aval a través del módulo de avales del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF.

Art. 4.- Disponer al/la Director/a Financiera de la Secretaría Nacional de Comunicación como máxima instancia institucional en materia financiera y presupuestaria, emitir los avales respecto a los montos a certificar y/o comprometer, exclusivamente de los ítems que están autorizados, siempre en observancia de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de enero de 2017.

Art. 5.- Los delegados serán responsables de los actos realizados en cumplimiento del presente Acuerdo y coordinarán e informarán periódicamente al Secretario Nacional de Comunicación sobre las actividades ejecutadas y las decisiones adoptadas.

Art. 6.- Se deja constancia que el Secretario Nacional de Comunicación, como titular de esta Cartera de Estado, podrá actuar en uso de las atribuciones delegadas en el presente Acuerdo en cualquier momento que lo estime pertinente. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a 29 de marzo de 2017.

f.) Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- COPIA CERTIFICADA.- 5 de abril de 2017.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, LO CERTIFICO.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 0011

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", la fibra sin cardar ni peinar de algodón (*Gossypium spp.*) para la industria, se encuentra en Categoría de Riesgo 3;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 0305 del 30 de diciembre de 2016, Derogar la Resolución N° DAJ-2013453-0201.0177 de 07 de noviembre de 2013, mediante la que determina el procedimiento técnico científico para definir los requerimientos en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para establecer los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/ AGROCALIDAD-2016-000949-M, de 15 de diciembre de 2016, el Coordinador General de Sanidad Vegetal manifiesta que luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de fibra sin cardar ni peinar de algodón (*Gossypium spp.*) para la industria, originaria de India, se ha realizado el proceso de negociación de los requisitos fitosanitarios de importación con la ONPF del país exportador, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de fibra sin cardar ni peinar de algodón (*Gossypium spp.*) para la industria, originaria de India.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.

Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de India.

El envío debe venir libre de suelo y cualquier otro material extraño.

El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.

Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 23 de febrero del 2017.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 0017

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República preceptúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República .- dispone: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”;

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 013 del 01 de abril de 2008, se establece el procedimiento técnico para normar el proceso de importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos;

Que, mediante Memorando N° MAGAP-CSV/ AGROCALIDAD-2017-00056-M de fecha 26 de enero de 2017, el Coordinador General de Sanidad Vegetal manifiesta que luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) del ácaro depredador (*Amblydromalus limonicus*) como agente de control biológico para su comercialización originario de Holanda, se ha realizado el proceso de negociación de los requisitos fitosanitarios de importación con la ONPF del país exportador; En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y de conformidad a las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación del agente de control biológico *Amblydromalus limonicus* (garman & mcgregor) para comercialización originario de Holanda.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.

Declaración Fitosanitaria otorgada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Holanda que contenga lo siguiente:

- 2.1. El enemigo natural señalado en este envío está destinado para el control biológico.
- 2.2. La identidad del organismo es la indicada en el envío.
- 2.3. El sistema de cría es un proceso estrictamente controlado y en el que no existe mezcla de especies.
- 2.4. Este envío está libre de organismos en cuarentena en la Unión Europea.

El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.

El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.

Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

Artículo 3.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M 10 de marzo de 2017.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 0024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", los granos de arroz salvaje (*Zizania aquatica*) para consumo, se encuentran en Categoría de Riesgo 3;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 305 de 30 de diciembre del 2016, se actualiza el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/ AGROCALIDAD-2017-000178-M, de 23 de marzo del 2017, el Coordinador General de Sanidad Vegetal manifiesta que luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de granos de arroz salvaje (*Zizania aquatica*) para consumo originarios de Estados Unidos, se ha realizado el proceso de consulta para la negociación de los requisitos fitosanitarios de importación con la ONPF del país exportador, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de arroz salvaje (*Zizania aquatica*) para consumo originarios de Estados Unidos.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.

Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Estados Unidos.

El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.

El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.

Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 24 de marzo del 2017.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2017-0033-R

Guayaquil, 22 de marzo de 2017.

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República establece: "Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el segundo inciso del Artículo 314 de la Constitución de la República determina: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, la Ley General de Puertos, en su Art. 4 literal a), faculta al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos ahora Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria y le corresponde, y como una de sus atribuciones tiene la de: "Aprobar el Reglamento Tarifario de las entidades portuarias y los cambios o modificaciones que se pusieren a su consideración."

Que, mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, se establece que "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos";

Que, el numeral 1 del artículo 2, del Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, las establecidas en la Ley General de Puertos y la Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros; y, en el numeral 9 "Aprobar y controlar la aplicación del reglamento tarifario de los puertos públicos y privados en el ámbito de su competencia."

Que, mediante Resolución No. 036/11 del 18 de noviembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 632 del 02 de febrero de 2012, se aprobó la "Normativa y Estructura Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral";

Que, en el numeral 10 de las Normas particulares de aplicación de la tarifa específica de Remolcadores de la Normativa para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral, estipula: La compañía autorizada a proporcionar este servicio en forma temporal, deberá entregar a la Superintendencia, un % del valor total de todas las maniobras que realice el remolcador, de acuerdo a lo que se indique en la estructura y niveles tarifarios;

Que, mediante Resolución No. 037/11 del 18 de noviembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 630 del 31 de enero de 2012, se aprobaron los "Niveles Tarifarios de la

Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao para Tráfico Internacional";

Que, mediante Resolución No. 038/11 del 18 de noviembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero de 2012, se aprobaron los "Niveles Tarifarios de la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad para Tráfico Internacional";

Que, mediante Resolución No. 039/11 del 18 de noviembre de 2011, publicada en el [Registro Oficial No. 632 del 02 de febrero de 2012](#), se aprobaron los "Niveles Tarifarios de la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral para Tráfico Internacional";

Que, el 25 de enero de 2017 con Memorando No. MTOP-SUINLI-SUP-2017-0041-M, el Superintendente del Terminal Petrolero de La Libertad informa que una vez que se analizó la tarifa de remolcador privado se ha detectado un error, por lo cual solicita la corrección en la observación del punto II.1.11 Remolcador autorizado a prestar servicios varios del Nivel Tarifario para Tráfico Internacional, omitiendo la observación errada o en su defecto modificándola por "Valor será cancelado por la respectiva compañía privada".

Que, mediante memorando No. MTOP-DDP-2017- 100-ME del 22 de febrero de 2017, de la Dirección de Puertos, luego del análisis emite el Informe Técnico No. DDP - CGP - 024/2017 de la CORRECCIÓN DE OBSERVACIÓN EN NIVELES TARIFARIOS DE LAS SUPERINTENDENCIAS DE LOS TERMINALES PETROLEROS DE LA BALAO, LA LIBRETTA Y EL SALITRAL, en el que recomienda reformar la observación del punto II.1.11 Remolcador autorizado a prestar servicios varios, de los Niveles Tarifarios de las Superintendencias, por lo siguiente: "Valor será cancelado por el Operador Portuario de Buque autorizado a proporcionar este servicio en forma temporal";

En uso de las facultades que le confiere la Ley General de Puertos y el Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015.

Resuelve:

Art. 1.- Refórmese la observación del punto II.1.11 Remolcador autorizado a prestar servicios varios del Nivel Tarifario para Tráfico Internacional de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, aprobado con Resolución No. 037/11, publicada en el Registro Oficial No. 630 del 31 de enero de 2012; del Nivel Tarifario de la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad, aprobado con Resolución No. 038/11, publicada en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero de 2012; y, del Nivel Tarifario de la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral, aprobado con Resolución No. 039/11, publicada en el Registro Oficial No. 632 del 02 de febrero de 2012, las cuales deberán decir lo siguiente:

"Valor será cancelado por el Operador Portuario de Buque autorizado a proporcionar este servicio en forma temporal"

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral, y la Dirección de Puertos de esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 22 días del mes de marzo de 2017.

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que es compulsada de la copia que reposa en esta Subsecretaría de Puertos, a la que me remito en caso necesario. Lo Certifico.- Guayaquil, 29 de marzo de 2017.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2017-0034-R

Guayaquil, 22 de marzo de 2017.

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 7 literal c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial determina: " La Dirección de la Marina Mercante y del Litoral como ejecutora de la política de transporte por agua determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: c) Velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador sea signatario...";

Que, el Decreto Ejecutivo 723 publicado en el Registro Oficial No. 561, de fecha Viernes 07 de Agosto de 2015, establece en el artículo 2 numeral 1 literal d), que El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad

Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las atribuciones relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales, entre ellas, lo ordenado en la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 251, publicado en el Registro Oficial No. 424 del 29 de enero de 1958, el Ecuador ratifica el Instrumento Internacional de la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, firmada en la ciudad de Ginebra, el seis de marzo de 1948 (Actual OMI);

Que, el Código Marítimo Internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG) es aplicable para todos los Miembros de la OMI y Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, que no son Miembros de la OMI;

Que, en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 723, publicado en el [Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015](#), señala como atribución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático: Regular y controlar la autorización de embarque de carga peligrosa;

Que, el Código IMDG establece que la Harina de Pescado No. ONU 2216, Clase 9 y Grupo de Embalaje/envase III, es clasificada como mercancía peligrosa y debe ser controlada para asegurar su estabilidad previo al embarque, objeto controlar riesgos de eventual combustión espontánea;

Que, la Disposición Especial 907 del Código IMDG, dispone que las remesas deberán ir acompañadas de un certificado expedido por una autoridad reconocida que indique lo siguiente:

Contenido de humedad;

Contenido de materia grasa;

Detalles del tratamiento con antioxidante para las harinas elaboradas más de seis meses antes del embarque (solo para las sustancias correspondientes al No. ONU 2216);

Concentración de antioxidante en el momento del embarque teniendo en cuenta que debe exceder de 100 mg/kg (solo para las sustancias correspondientes al No. ONU 2216);

Embalaje/envase, número de sacos y masa total de la remesa;

Temperatura de la harina de pescado al salir de la fábrica;

Fecha de producción.

Que, la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático podrá autorizar la actuación de entidades técnicas competentes, a fin de que actúen en las actividades de muestreo y análisis de pre-embarque de partidas de harina de pescado, en las empresas dedicadas a este rubro, para que emita a nombre de esta Autoridad el certificado de pre-embarque de harina de pescado, con el propósito que certifiquen que el producto se encuentra conforme a los parámetros establecidos en el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG);

Que, mediante resolución Nro. MTOP-SPTM-2016- 0130-R, de 26 de octubre de 2016 se expidieron las **NORMAS PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE PREEMBARQUE DE HARINA DE PESCADO**;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDP-2017-141- ME del 15 de marzo de 2017, la Dirección de Puertos remite el Informe Técnico No. DDP-CGP-039/2017, "Periodo de Transición para que las personas Jurídicas legalmente constituidas en el Ecuador, interesadas en calificarse como entidades técnicas reconocidas ante la SPTMF puedan obtener acreditación con el servicio de acreditación ecuatoriano y cumplir con los requisitos señalados en las normas para establecer los procedimientos para emisión de certificado de Pre- Embarque de Harina de Pescado, con el fin que permita la continuidad de los procesos de exportación de harina de pescado;

En uso de las atribuciones que confiere el Decreto Ejecutivo No. 723, de fecha 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015.

Resuelve:

Art. 1.- Incluir en la Resolución No. MTOP-SPTM- 2016-0130-R del 26 de octubre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 897 del 07 de diciembre de 2016 una Disposición Transitoria, con el siguiente texto: "DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.- Se otorga el plazo de quince (15) meses, para que las compañías interesadas en calificarse como Entidad Técnica Reconocida cumplan con lo señalado en el Literal b) del Artículo 2 de la Resolución Nro. MTOPSPTM- 2016-0130-R del 26 de octubre de 2016. Previo a emitir el certificado de pre-embarque conforme a los parámetros establecidos en las Normas para establecer los procedimientos para emisión de certificado de pre-embarque de harina de pescado, las compañías deberán obtener el respectivo permiso provisional ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial."

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección de Puertos.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintidos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial. CERTIFICO:

Que es compulsada de la copia que reposa en esta Subsecretaría de Puertos, a la que me remito en caso necesario. Lo Certifico.- Guayaquil, 29 de marzo de 2017.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2017-0036-R

Guayaquil, 22 de marzo de 2017.

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82, establece que el derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 *ibídem*, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley.

Que, en el artículo 227 *ibídem*, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, Art. 314 de nuestra Carta Magna, señala que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.";

Que, la Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, en su Art. 1, señala: "Los Terminales Petroleros serán considerados como puertos especiales y contarán para el cumplimiento de sus funciones con Superintendencias organizadas como entidades portuarias de derecho público con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y sujetos a la Ley General de Puertos, Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, en lo que no se opongan a la presente Ley, y al reglamento expedido por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral";

Que, el artículo 3 de la Ley *ibídem*, prescribe que son fines específicos de los Terminales Petroleros dentro de su respectiva jurisdicción, planear, construir, mejorar, financiar, administrar, operar, mantener y controlar las instalaciones y equipos a su cargo, sujetos en cada caso a las limitaciones de las Leyes respectivas;

Que, el artículo 11 de la mencionada Ley *ibídem*, establece; "Son funciones y atribuciones de las Superintendencias de los Terminales Petroleros las siguientes: (...) d) Aplicar las Leyes y reglamentos referentes a los Terminales Petroleros".

Que, el Decreto Ejecutivo N°1111 de 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial N°358 del 12 de junio de 2008, por el que se crea la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su Art. 11, establece que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral – "DIGMER", sustituyese por Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 040 de 16 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial N°8 de 05 de junio de 2013, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas asume la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros, a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y el Salitral; en el art. 2. Establece que éstas serán dependencias desconcentradas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; y dispone que esta Subsecretaría será la responsable de la aprobación de los planes y proyectos, presupuestos; y, la supervisión del cumplimiento por parte de las Superintendencias de los Terminales Petroleros.

Que, mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, se establece que "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos";

Que, el numeral 1 del artículo 2, del Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No.561 del 07 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, las establecidas en la Ley General de Puertos y la Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros; y, en el numeral 9 "Aprobar y controlar la aplicación del reglamento tarifario de los puertos públicos y privados en el ámbito de su competencia.";

Que, el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N°723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 561, de 07 de agosto de 2015, en su Art. 2, numeral 13, dispone que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de

Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus atribuciones las relacionadas con : "La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros";

Que, la Resolución N°MTOP-SPTM-2016-0060-R, que contiene las "Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador", publicada en el Registro Oficial N°732, de 13 de abril de 2016, en su Art. 3. Formas de Prestación de los Servicios Portuarios, señala: "Los servicios portuarios que se provean en los Puertos Nacionales, se prestarán de la siguiente forma: "3.2.-De forma indirecta.- A

través de operadores portuarios, en los siguientes términos: a) Mediante el otorgamiento del respectivo "Permiso de Operación" a favor de aquellas personas jurídicas que como operadores portuarios hayan obtenido la matrícula en la SPTMF y cumplido con los requisitos técnicos establecidos por cada Autoridad Portuaria, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas(...);

Que, mediante Resolución N°MTOPT-SPTM-2014- 0122-R, de 01 de julio de 2014 se expidieron las Normas y Requisitos para la formación, titulación y matriculación de Prácticos y de la prestación del servicio de practicaaje;" y, en su Art. 21, señala que: "El practicaaje marítimo y fluvial es un servicio portuario público y obligatorio cuyo ámbito de aplicación es para todo el territorio nacional; y, será ejercido a través de las OPB habilitadas por la ACP y con el respectivo permiso de operación expedido por la Entidad Portuaria o Terminal Petrolero de la jurisdicción".

Que, de acuerdo a la Resolución MTOPT-SPTM-2016- 0060-R, publicada en el Registro Oficial N°732, de 13 de abril de 2016, las Operadoras de Servicios Portuarios, están autorizadas para brindar el servicio de practicaaje a las naves o artefactos navales de forma directa o indirecta;

Que, el artículo 4 de la Ley General de Puertos, estipula que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos ahora Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria y le corresponde, y como una de sus atribuciones tiene la de: "Aprobar el Reglamento Tarifario de las entidades portuarias y los cambios o modificaciones que se pusieren a su consideración.";

Que, mediante Resolución 036/11 el 18 de noviembre del 2011 y publicada en el Registro Oficial N°636 de 8 de febrero de 2012, se expidió la **NORMATIVA Y ESTRUCTURA TARIFARIA PARA TRAFICO INTERNACIONAL Y TRAFICO DE CABOTAJE PARA LAS SUPERINTENDENCIAS DE LOS TERMINALES PETROLEROS DE BALAO, LA LIBERTAD Y EL SALITRAL**;

Que, mediante Resolución No. 037/11 del 18 de noviembre de 2011, publicada en el [Registro Oficial No. 630 del 31 de enero de 2012](#), se aprobaron los "Niveles Tarifarios de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao para Tráfico Internacional";

Que, mediante Resolución Nro. MTOPT-SPTM-2016- 0110-R, de 15 de septiembre de 2016, y publicada en el Registro Oficial 874 de 01 de noviembre de 2016 se aprobó el Modelo de Gestión para proveer servicios de Practicaaje a través de una o varias Operadoras Portuarias de Buques (OPB), remitido por la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, de conformidad con lo que establecen las "Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador" y las "Normas y Requisitos para la formación, titulación y matriculación de Prácticos y de la prestación del servicio de practicaaje.";

Que, mediante Memorando Nro. MTOPT-SUINBA-SUP- 2017-0012-M de 24 de enero de 2017, La Superintendencia de Balao solicitó, revisar y aprobar la modificación del Tarifario vigente para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje, basado en el Modelo de Gestión para proveer Servicios de Practicaaje a través de una o varias Operadoras Portuaria de Buques (OPB); y,

Que, con memorando Nro. MTOPT-DDP-2017-37-ME, de 24 de enero de 2017, de la Dirección de Puertos se remite el Informe Técnico No. DDP-CGP-019/2017 Modificación al tarifario vigente por el Modelo de Gestión para proveer servicios de practicaaje a través de una o varias operadoras de buques (OPB), en el cual luego del análisis técnico concluye para que la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao pueda aplicar el Modelo de gestión para proveer servicios de practicaaje a través de una o varias operadoras portuarias de buques (OPB) aprobado Con Resolución No. MTOPT-SPTM-2016- 0110-R del 15 de septiembre de 2016, es necesario realizar la modificación a la normativa y niveles tarifarios vigentes, que permita incluir las tarifas que recaudará SUINBA cuando el servicio de practicaaje sea prestado a través de Operadoras Portuarias de Buque, así como también el respectivo documento que debería emitir el Superintendente, estableciendo el coeficiente que cobrará la OPB por la prestación del servicio de practicaaje.

Que, mediante memorando No. MTOPT-SUINBA-SUP- 2017-0029-M del 02 de marzo de 2017, la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao - SUINBA, remite el Informe Técnico económico y legal de factibilidad para brindar el servicio de Reabastecimiento de Combustible (BOC) BUNKER ONLY CALL.

Que, con memorando Nro. MTOPT-DDP-2017-128-ME, de 07 de marzo de 2017, de la Dirección de Puertos se remite el Informe Técnico No. DDP-CGP-038/2017 Nivel Tarifario para tráfico internacional de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao para el servicio reabastecimiento de combustibles BOC, en el cual luego del análisis técnico concluye que la SPTMF está facultada para aprobar el Reglamento Tarifario de las entidades portuarias y los cambios o modificaciones que se pusieren a su consideración, lo cual permite luego del análisis técnico, económico y legal presentado por SUINBA, la inclusión del nivel tarifario para el servicio de REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES BOC que se encuentra dentro de la Normativa y Estructura Tarifaria.

En uso de las facultades legales otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el [Registro Oficial N° 561, de 07 de agosto de 2015](#).

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la modificación de la **NORMATIVA TARIFARIA PARA TRAFICO INTERNACIONAL Y TRAFICO DE CABOTAJE PARA LAS SUPERINTENDENCIAS DE LOS TERMINALES PETROLEROS DE BALAO, LA LIBERTAD Y EL SALITRAL**, aprobada con Resolución no. 036/11, publicada en el Registro Oficial Nro. 636 del 08 de febrero de 2012, de acuerdo al Modelo de Gestión para Proveer Servicios de Practicaaje a través de una o varias Operadoras Portuaria de Buques (OPB), de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Reformar el numeral 1 del literal c) Normas particulares de aplicación de la tarifa del punto II.3 practicaaje, por lo siguiente:

El practicaaje marítimo es un servicio portuario público y obligatorio, proporcionado por los prácticos de cada Superintendencia, en el caso de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao - SUINBA, podrá ser proporcionado a través de Operadoras Portuarias de Buque habilitadas por la Autoridad Competente de Practicaaje (ACP) con el respectivo permiso de operación expedido por SUINBA.

1.2 Agregar un inciso en el numeral 3 del literal c) Normas particulares de aplicación de la tarifa del punto II.3 practicaaje, que señale lo siguiente:

Cuando el servicio de Practicaje en SUINBA sea prestado a través de Operadoras Portuarias de Buque habilitadas por la Autoridad Competente de Practicaje (ACP) con el respectivo permiso de operación expedido por SUINBA, el coeficiente por maniobra para OPB incluye el costo de transporte terrestre del Práctico desde su residencia u oficina hasta el muelle.

1.3 Agregar el numeral 6 en el literal c) Normas particulares de aplicación de la tarifa del punto II.3 practicaje, que señale lo siguiente:

En las maniobras que se realicen con buques que se imponga la tarifa mínima y en las maniobras que se declaren falsos movimientos, el 50% será para SUINBA y el 50% será para la OPB, cuando en el servicio de Practicaje en SUINBA sea prestado a través de Operadoras Portuarias de Buque.

Art. 2.- Aprobar la inclusión dentro de los Niveles Tarifarios de Tráfico de Cabotaje de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, aprobados con Resolución No. 010/10, Publicada en R.O. No. 377 del 03 de Febrero de 2011, lo siguiente:

Nomenclatura	Tarifa USD x Unidad	Unidades	Observaciones
II.3.1 Tarifa general por maniobra	0.0147	X TRB	Tarifa mínima USD 173.90, no incluye el costo del transporte terrestre ni acuático del práctico Cuando la maniobra sea realizada por la OPB y resultare la tarifa mínima la Agencia cancelará el 50% a SUINBA y el 50% a la OPB.
II.3.1.1 Tarifa general por maniobra realizada por la OPB para SUINBA	0.0121	X TRB	El coeficiente resultante de la diferencia del punto II.3.1 Tarifa general por maniobra con el punto II.3.1.1, será facturado por la OPB a la Agencia Naviera que solicitare el servicio de practicaje.
II.3.2 Falso practicaje	0.0137	X TRB x 50%	Tarifa mínima USD 86.94. Cuando se declaren falsos movimientos y el servicio sea prestado a través de una OPB la agencia cancelará lo resultante de este servicio, el 50% a SUINBA y el 50% a la OPB, de igual forma cuando resultare la tarifa mínima.

Art. 3.- Aprobar la inclusión dentro de los Niveles Tarifarios de Tráfico Internacional de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, aprobados con resolución No. CNMMP 037/11 del 18 de noviembre 2011, publicados en R.O. No. 630 del 31 de enero de 2012, lo siguiente:

Nomenclatura	Tarifa USD x Unidad	Unidades	Observaciones
II.3.1 Tarifa general por maniobra	0.060	X TRB	Tarifa mínima USD 479.16; no incluye el costo del transporte terrestre ni acuático del práctico. Cuando la maniobra sea realizada por la OPB y resultare la tarifa mínima la Agencia cancelará el 50% a SUINBA y el 50% a la OPB.
II.3.1.1 Tarifa general por maniobra realizada por la OPB para SUINBA	0.049	X TRB	El coeficiente resultante de la diferencia del punto II.3.1 Tarifa general por maniobra con el punto II.3.1.1, será facturado por la OPB a la Agencia Naviera que solicitare el servicio de practicaje.
II.3.2 Falso practicaje	0.067	X TRB x 50%	Tarifa mínima USD 231.86 Cuando se declaren falsos movimientos y el servicio sea prestado a través de una OPB la agencia cancelará lo resultante de este servicio, el 50% a SUINBA y el 50% a la OPB, de igual forma cuando resultare la tarifa mínima.

Art. 4.- Aprobar la inclusión de la tarifa del punto II.5 REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES BOC dentro del Nivel Tarifario de Tráfico de Internacional de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, aprobados mediante Resolución CNMMP No. 037/11, publicados en el Registro Oficial No. 630 del 31 de enero de 2012, de la siguiente manera:

Nomenclatura	Tarifa USD x Unidad	Unidades	Observaciones
II.5 REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES BOC			
II.5.1 Tarifa General	0.1260	X TRB	Tarifa mínima USD 1.890,00 Cuando la maniobra sea realizada por la OPB y resultare la tarifa mínima la Agencia cancelará el

			50% a SUINBA y el 50% a la OPB.
II.5.1.1 Tarifa general por maniobra realizada por la OPB para SUINBA	0.1098	X TRB	El coeficiente resultante de la diferencia del punto II.5.1 Tarifa general con el punto II.5.1.1, será facturado por la OPB que prestó el servicio de practica a la Agencia Naviera que solicitare el servicio.

Art. 5.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao y a la Dirección de Puertos de esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente. Econ. Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial. CERTIFICO: Que es compulsada de la copia que reposa en esta Subsecretaría de Puertos, a la que me remito en caso necesario. Lo Certifico.- Guayaquil, 29 de marzo de 2017.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2017-0037-R

Guayaquil, 28 de marzo de 2017.

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de Buques Pesqueros STCW-F 95 entro en vigor el 29 de Septiembre del 2012, una vez que se cumplieron los requisitos de conformidad a lo estipulado en el Art. 11 y Art. 12 del mencionado Convenio;

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de Marzo de 1988 publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de Marzo del mismo año se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 78 enmendado y a su Código de Formación;

Que, el artículo 5 de la Ley General de Puertos establece que la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial será la ejecutora de la Política Naviera y Portuaria determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y, tendrá las siguientes atribuciones: h) Promover la capacitación, calificación y entrenamiento, en el país o en el extranjero, del Personal Portuario que se estime conveniente y ventajoso para el desarrollo de las actividades portuarias; y, m) Otorgar los títulos y matrículas para el Personal Marítimo que labora en los puertos nacionales;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7 literal c) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional "velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador es signatario";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; y entre sus, atribuciones y delegaciones: 1 Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: a) Ley General de Puertos; b) Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático; c) Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; d) Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial; e) Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático; f) Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros;

Que, la Conferencia Diplomática de la OMI en Manila, realizada del 21 al 25 de junio del 2010 adoptó las Enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar (STCW enmendado), denominadas como "Enmiendas de Manila 2010" en las cuales se acogió las enmiendas al Anexo y al Código de Formación del citado Convenio en el acta final del 01-07-2010, y que de conformidad con lo dispuesto en el Art. XII 1) a) ix) del Convenio, entraron en vigor el 01 de enero del 2012;

Que, mediante el Reglamento a la Actividad Marítima Capítulo X y Capítulo XI se regula al personal mercante;

Que, con Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0102-R del 03 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 830 del 31 de agosto de 2016, se establecen las Normas y Requisitos para la Titulación, Registro y renovación de Documentos para la Gente de Mar y Pesca que labora a Bordo de Buques de Bandera Ecuatoriana y al personal Marítimo-Portuario que labora en las Instalaciones Portuarias;

Que, mediante Resolución Nro.MTOP-SPTM-2016- 0122-R, de 04 de octubre de 2016, se reformó la Resolución MTOP-SPTM-2016-0102-R del 03 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 830 del 31 de agosto de 2016;

Que mediante memorando Nro.MTOP-DTMF-2017-187- ME, de 23 de marzo de 2017, el Director de Transporte solicita una reforma a la Resolución MTOP-SPTM-2016- 0102-R del 03 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 830 del 31 de agosto de 2016 "Normas y Requisitos para la Titulación, Registro y renovación de Documentos para la Gente de Mar y Pesca que labora a Bordo de Buques de Bandera Ecuatoriana y al personal Marítimo-Portuario que labora en las Instalaciones Portuarias, con el fin de que los usuarios puedan laborar sin problemas dentro del recinto portuario con matrícula provisional;

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015 y artículo 7 literal c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial;

Resuelve:

Art. 1.- Refórmese el artículo 16 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0102-R, del 03 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 830 del 31 de agosto de 2016, con el texto siguiente:

Art.16.- "En casos excepcionales por falta de insumo o dificultades técnicas para su emisión se otorgarán Matrículas Provisionales de Tráfico Internacional y Matrículas

Provisionales Marítimo-Portuario, las mismas que tendrán una vigencia de (1) año".

Art. 2 .- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Puertos y la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 3 .- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho el señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que es compulsada de la copia que reposa en esta Subsecretaría de Puertos, a la que me remito en caso necesario. Lo Certifico.- Guayaquil, 29 de marzo de 2017.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

[No. 2017-1488](#)

MSC. Alexis Sánchez Miño
SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a "los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 ibídem, establece que: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 686 del Código Civil establece: "La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo";

Que, el artículo 695 del Código Civil señala: "Si la ley exige solemnidades especiales para la enajenación, no se transfiere sin ellas el dominio.";

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Extinción o reforma de oficio por razones de oportunidad. La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. (...) La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a

ella." Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346, de 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; en su artículo 4 se dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentre a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el [Suplemento del Registro Oficio No. 252, de 6 de agosto de 2010](#) se dispuso que los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional traspasen a título gratuito a favor de la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR el dominio de los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales, (las negrillas me pertenecen);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de 5 de agosto de 2013, expedido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, se cambia la denominación de Secretaría Nacional del Agua por la de Secretaría del Agua;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, el señor Presidente de la República designó al MSc. Alexis Sánchez Miño como Secretario del Agua;

Que, mediante Resolución No. 2014-1006, de 15 de octubre de 2014, esta Secretaría de Estado, dispuso el traspaso inmediato, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, del bien inmueble de la siguiente descripción: Solar 32 de la Manzana 49, ubicado en la Avenida del Bombero, Parroquia Tarqui, con un área total de ONCE MIL SETESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON DIEZ DÉCIMOS (11.702,10 MTS²) y la construcción que sobre el mismo se levanta; inmueble que se encuentra identificado con el código catastral No. 61-0049-003-2-0-0 e inscrito en el Registro de la Propiedad, No.9387 del Registro de Propiedades;

Que, con Resolución No. 2014-1050, de 01 de diciembre de 2014, se rectificó el artículo uno (1) de la Resolución No. 2014-1006, de 15 de octubre de 2014, por el siguiente: "Solar 3 (2) de la Manzana 49, ubicado en la Avenida del Bombero, Parroquia Tarqui, con un área total de ONCE MIL SETESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON DIEZ DÉCIMOS (11.702,10 MTS²) y la construcción que sobre el mismo se levanta; inmueble que se encuentra identificado con el código catastral No. 61- 0049-003-2-0-0 e inscrito en el Registro de la Propiedad, No. 9387 del Registro de Propiedades";

Que, mediante oficio No. INMOBILIAR-CZ8-2016- 2065-O, de 16 de diciembre de 2016, la Coordinadora Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, solicita a esta Secretaría de Estado, a través de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, remitir los documentos que sirvan como habilitantes para la escritura de transferencia de dominio bajo la figura de donación del inmueble denominado edificio Los Ceibos, ubicado en la avenida del Bombero, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, dando cumplimiento con esto con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 435, de 26 de julio de 2010;

Que, a través de sentencia ejecutoriada y dictada por el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, con sede en Guayaquil dentro del juicio 09801-1998- 0729, en contra de la extinta Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas CEDEGE, actual Secretaría del Agua, se dispuso el pago de USD 1.241.748,78 a favor de los ex-trabajadores;

Que, luego de las gestiones correspondientes, mediante oficio MINFIN-CGJ-2016-0101, el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Finanzas, manifiesta que respecto a las múltiples solicitudes de aprobación presupuestarias planteadas en el sistema E-SIGEF por parte de la Secretaría del Agua, a fin de dar cumplimiento con las Sentencias Judiciales, entre otras consideraciones se podría aplicar lo dispuesto en el artículo 373 del Código Orgánico General de Procesos, en el cual, para que el deudor se oponga al mandato de ejecución de una sentencia, se debe realizar la dación de pago como solución a la obligación, por lo que ante esta directriz del Ministerio rector de las finanzas públicas ecuatorianas para honrar la obligación antes indicada, la Secretaría del Agua con los representantes de los ex-trabajadores ha acordado entregar en dación de pago del bien inmueble denominado edificio Los Ceibos;

Que, con oficio No. SENAGUA-SENAGUA-2017- 0133-O, de 08 de febrero de 2017, se manifestó la imposibilidad de atender favorablemente el requerimiento realizado por la Coordinadora Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ya que esta Cartera de Estado va a hacer uso del bien inmueble denominado edificio Los Ceibos, ubicado en la avenida del Bombero, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, (las negrillas me pertenecen);

Que, al no haberse perfeccionado la transferencia de dominio del bien inmueble denominado "Edificio los Ceibos", a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dicho bien inmueble sigue siendo de propiedad de la Secretaría del Agua, por lo cual, debido a razones de oportunidad, se ha resuelto extinguir los actos administrativos constantes en las Resoluciones Nros. 2014-1006, de 15 de octubre de 2014; y, 2014-1050, de 01 de diciembre de 2014; por existir motivos de orden público que benefician a los intereses institucionales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelvo:

Art. 1.- EXTINGUIR y dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 2014-1006 de 15 de octubre de 2014; y, 2014-1050, de 01 de diciembre de 2014, respectivamente, a través de las que se transfirió a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el bien inmueble ubicado en la Avenida del Bombero, Parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por razones de orden público al amparo de lo que dispone el artículo 91 del ERJAFE.

Art. 2.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR; Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Guayas; Coordinación General Administrativa Financiera; y, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

Disposición General.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguense la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, Coordinación General Jurídica, en las áreas de sus competencias.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 29 de marzo de 2017.

f.) MSc. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- f.) Ilegible, autorizada.- Quito, 03 de abril de 2017.

Nro. SETED-ST-2017-013

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República dispone que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico, encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 5 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé: "Art. 7.- Para regular el funcionamiento del sistema, la Contraloría General del Estado, adaptará, expedirá, aprobará y actualizará, según corresponda: [...] 5.- Reglamentos, regulaciones, manuales generales y especializados, guías metodológicas, instructivos y más disposiciones necesarias para la aplicación del sistema y la determinación de responsabilidades";

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 888 de 23 de noviembre 2016, se publicó la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 22 del referido Reglamento, respecto a la inspección técnica, egreso o baja de bienes, determina que: "Art. 22.- Inspección Técnica.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico de inspección se determina que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, transferencia gratuita, reciclaje, chatarrización y destrucción, según corresponda, observando, para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.

Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento";

Que, el artículo 63 ibídem, sobre los procesos de transferencias gratuitas, prevé: "Art. 63.- Procedencia.- Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes, priorizándose lo dispuesto en la Ley 106 en beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el

Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario. En el caso de bienes inservibles para la entidad u organismo, estos serán dados en donación a entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés de la entidad u organismo propietaria de los mismos";

Que, el artículo 64 del citado Reglamento, determina: "Art. 64.- Informe previo.- Antes que la máxima autoridad resuelva en el sentido y alcance lo que se señala en el artículo anterior, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y de la inspección física respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no es posible o conveniente la venta de los bienes muebles, y cuando por el estudio de este se presuma que existen bienes muebles que tienen un gran valor histórico, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento para precautelar la pérdida o destrucción de aquellos";

Que, el artículo 65 del referido Reglamento, dispone: "Art. 65.- Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional";

Que, el artículo 66 del Reglamento en referencia, señala: "Art. 66.- Entrega – Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán inmediatamente los encargados de su custodia o administración, el Guardalmacén o quien haga sus veces, el titular de la unidad Administrativa, y el titular de la unidad Financiera.

De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 27 de este reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado";

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015; y, entró en vigencia el 24 de enero de 2016;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la referida Ley determina: "Tercera.- Los bienes, activos y pasivos del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, pasarán, previo inventario, a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica de Drogas";

Que, mediante memorando Nro. SETED-DNA-2016- 1109-M de 31 de mayo de 2016, el magíster Marcelo Fabricio Acosta Izquierdo, entonces Director Nacional Administrativo, (E) solicitó al Director Regional del Austro la actualización de la información para el inicio del proceso de baja de los bienes muebles de propiedad de la SETED;

Que, mediante memorando Nro. SETED-CZ6-2016- 0238-M de 3 de junio de 2016, el abogado Luis Daniel Bueno Quizhpi, Coordinador Zonal 6, remite al Coordinador General Administrativo Financiero la información actualizada de los bienes para la baja correspondiente a esa Coordinación Zonal, para lo cual adjunta el listado que contiene 59 ítems de bienes muebles; y, 14 ítems de bienes eléctricos y electrónicos;

Que, mediante memorando Nro. SETED-DAF-2016- 0854-M, de 6 de septiembre de 2016, la ingeniera Eugenia Paola Merizalde Bassante, Directora Administrativa Financiera de la SETED, remite a la magíster Patricia Mishel Rivera Enríquez, Coordinadora General Administrativa Financiera (E) el informe de bienes inservibles, obsoletos o bienes que han dejado de usarse de varias Coordinaciones Zonales, entre ellas, la Coordinación Zonal 6; señalando que la constatación física de los bienes muebles de propiedad de la institución fue realizada por los servidores responsables a nivel nacional;

Que, mediante memorando Nro. SETED-CGAF-2016- 0154-M de 14 de septiembre de 2016, la magíster Patricia Mishel Rivera Enríquez, Coordinadora General Administrativa Financiera (E) solicitó al Secretario Técnico de Drogas la autorización para el proceso de transferencia gratuita, autoridad que dispone continuar con el trámite;

Que, mediante oficio Nro. SETED-DAF-2016-0143-O de 5 de octubre de 2016, el ingeniero Francisco Ricardo Carpio López, entonces Director Administrativo Financiero (S) comunica a la Directora Nacional Administrativa (E) del Ministerio de Educación, la disponibilidad de bienes muebles que la Secretaría Técnica de Drogas ha dejado de usar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de Bienes y Existencias del Sector Público, en concordancia con la Ley 106, en beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNA-2016- 02588-M de 22 de noviembre de 2016, la Directora Nacional Administrativa del Ministerio de Educación, dispone a los Coordinadores Zonales de dicha Cartera de Estado que, con base en el Acuerdo 401.13, emitido por el Ministro de Educación, se atienda lo solicitado por la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, mediante oficio Nro. MINEDUC-CZ6-2017-00114- OF de 23 de marzo de 2017, el Coordinador Zonal de Educación Zona 6, comunica al abogado Luis Daniel Bueno Quizhpi, Coordinador Zonal 6 de la Secretaría Técnica de Drogas que acepta en recibir los bienes, los mismos que serán donados al Distrito 03D02 del Ministerio de Educación; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; y,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia a título gratuito de los bienes de larga duración y de control administrativo de propiedad de la Secretaría Técnica de Drogas, en la Coordinación Zonal 6, que en la constatación física fueron determinados como inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse y sobre los cuales la Directora Administrativa Financiera ha emitido el respectivo informe técnico; y, que se encuentran detallados en el listado adjunto al memorando Nro. SETED-CZ6-2016- 0238-M, de 3 de junio de 2016.

Artículo 2.- Disponer la entrega de los bienes muebles referidos en el artículo anterior al Coordinador Zonal de Educación Zona 6 del Ministerio de Educación, para lo cual el servidor público correspondiente suscribirá el acta de entrega – recepción.

Artículo 3.- Proceder conforme el artículo 63 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, sobre los bienes que no sean seleccionados por el Ministerio de Educación.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de marzo de 2017.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

[Nro. SETED-ST-2017-014](#)

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República dispone que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico, encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 5 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé: “Art. 7.- Para regular el funcionamiento del sistema, la Contraloría General del Estado, adaptará, expedirá, aprobará y actualizará, según corresponda: [...] 5.- Reglamentos, regulaciones, manuales generales y especializados, guías metodológicas, instructivos y más disposiciones necesarias para la aplicación del sistema y la determinación de responsabilidades”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 888 de 23 de noviembre 2016, se publicó la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 22 del referido Reglamento, respecto a la inspección técnica, egreso o baja de bienes, determina que: “Art. 22.- Inspección Técnica.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.

Si en el informe técnico de inspección se determina que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, transferencia gratuita, reciclaje, chatarrización y destrucción, según corresponda, observando, para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.

Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento”;

Que, el artículo 63 ibídem, sobre los procesos de transferencias gratuitas, prevé: “Art. 63.- Procedencia.- Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes, priorizándose lo dispuesto en la Ley 106 en beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario. En el caso de bienes inservibles para la entidad u organismo, estos serán dados en donación a entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés de la entidad u organismo propietaria de los mismos”;

Que, el artículo 64 del citado Reglamento, determina: “Art. 64.- Informe previo.- Antes que la máxima autoridad resuelva en el sentido y alcance lo que se señala en el artículo anterior, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y de la inspección física respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no es posible o conveniente la venta de los bienes muebles, y cuando por el estudio de este se presuma que existen bienes muebles que tienen un gran valor histórico, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento para precautelar la pérdida o destrucción de aquellos”;

Que, el artículo 65 del referido Reglamento, dispone: “Art. 65.- Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional”;

Que, el artículo 66 del Reglamento en referencia, señala: “Art. 66.- Entrega – Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán inmediatamente los encargados de su custodia o administración, el Guardalmacén o quien haga sus veces, el titular de la unidad Administrativa, y el titular de la unidad Financiera. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 27 de este reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado”;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015; y, entró en vigencia el 24 de enero de 2016;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la referida Ley determina: “Tercera.- Los bienes, activos y pasivos del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, CONSEP, pasarán, previo inventario, a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica de Drogas”;

Que, mediante memorando Nro. SETED-DNA-2016- 1103-M de 31 de mayo de 2016, el magíster Marcelo Fabricio Acosta Izquierdo, entonces Director Nacional Administrativo, (E) solicitó al Director Regional Centro la actualización de la información para el inicio del proceso de baja de los bienes muebles de propiedad de la SETED;

Que, mediante memorando Nro. SETED-DRC-2016- 0314-M de 31 de mayo de 2016, el ingeniero Carlos Andrés Torres Ocampo, entonces Director Regional Centro, remite al Director Nacional Administrativo (E) la información actualizada de los bienes para la baja correspondiente a esa Dirección Regional, para lo cual anexa el listado que contiene 60 ítems de bienes muebles; y, 7 ítems de bienes electrónicos;

Que, mediante memorando Nro. SETED-DAF-2016- 0854-M, de 6 de septiembre de 2016, la ingeniera Eugenia Paola Merizalde Bassante, Directora Administrativa Financiera de la SETED, remite a la magíster Patricia Mishel Rivera Enríquez, Coordinadora General Administrativa Financiera (E) el informe de bienes inservibles, obsoletos o bienes que han dejado de usarse de varias Coordinaciones Zonales, entre ellas, la Coordinación Zonal 3; señalando que la constatación física de los bienes muebles de propiedad de la institución fue realizada por los servidores responsables a nivel nacional;

Que, mediante memorando Nro. SETED-CGAF-2016- 0154-M de 14 de septiembre de 2016, la magíster Patricia Mishel Rivera Enríquez, Coordinadora General Administrativa Financiera (E) solicitó al Secretario Técnico de Drogas la autorización para el proceso de transferencia gratuita, autoridad que dispone continuar con el trámite;

Que, mediante oficio Nro. SETED-DAF-2016-0143-O de 5 de octubre de 2016, el ingeniero Francisco Ricardo Carpio López, entonces Director Administrativo Financiero (S) comunica a la Directora Nacional Administrativa (E) del Ministerio de Educación, la disponibilidad de bienes muebles que la Secretaría Técnica de Drogas ha dejado de usar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de Bienes y Existencias del Sector Público, en concordancia con la Ley 106, en beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNA-2016- 02588-M de 22 de noviembre de 2016, la Directora Nacional Administrativa del Ministerio de Educación, dispone a los Coordinadores Zonales de dicha Cartera de Estado que, con base en el Acuerdo 401.13, emitido por el Ministro de Educación, se atienda lo solicitado por la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, mediante oficio Nro. 006 DCHR-U.A. de 16 de enero de 2017, el Director Distrital 06D01-Chambo-Riobamba- Educación, del Ministerio de Educación, comunica al ingeniero Carlos Andrés Torres Ocampo, Coordinador Zonal 3 de la Secretaría Técnica de Drogas que, una vez realizada la inspección, se determinó que los bienes son de utilidad para beneficencia de las Unidades Educativas; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia a título gratuito de los bienes de larga duración y de control administrativo de propiedad de la Secretaría Técnica de Drogas, en la Coordinación Zonal 3, que en la constatación física fueron determinados como inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse y sobre los cuales la Directora Administrativa Financiera ha emitido el respectivo informe técnico; y, que se encuentran detallados en el listado anexo al memorando Nro. SETED-DRC-2016- 0314-M, de 31 de mayo de 2016.

Artículo 2.- Disponer la entrega de los bienes muebles referidos en el artículo anterior al Director Distrital 06D01 Chambo-Riobamba-Educación del Ministerio de Educación, para lo cual el servidor público correspondiente suscribirá el acta de entrega – recepción.

Artículo 3.- Proceder conforme el artículo 63 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, sobre los bienes que no sean seleccionados por el Ministerio de Educación.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de marzo de 2017.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. CDE EP-2016-183

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Carta Magna en su artículo 227 manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”;

Que, los numerales 4 y 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecen: “OBJETIVOS.- Esta Ley tiene los siguientes Objetivos: (...) 4. Fomentar el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes, a la utilización racional de los recursos naturales, a la reactivación y desarrollo del aparato productivo y a la prestación eficiente de servicios públicos con equidad social. Las empresas públicas

considerarán en sus costos y procesos productivos variables socio-ambientales y de actualización tecnológica; (...) 9. Establecer mecanismos para que las empresas públicas, actúen o no en sectores regulados abiertos o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera. (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta: "(...) La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...);

Que, el artículo 11 numeral 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: "DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en su artículo 37 numerales 2.17 y 2.21 establecen como atribuciones de la Gerencia General: 2.17 Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; 2.21 Suscribir las resoluciones administrativas de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.;"

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE EP-061-2012 de 30 de noviembre de 2012, delegó al Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., la facultad de aprobar y reformar el Tarifario de la Empresa;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR CDE EP-014-2015 del 30 de octubre de 2015, nombró a la Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Resolución No. CDE EP-2016-125 de 31 de marzo de 2016, la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. resuelve: "Art. 1.- Aprobar el Tarifario 2016 de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P. (...)", de conformidad al detalle constante en la referida resolución;

Que, mediante oficio No. T.7315-SGJ-16-264 de fecha 21 de abril de 2016, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se remite a la licenciada Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las afectaciones del terremoto de 16 de abril de 2016;

Que, mediante Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, dentro de la primera disposición transitoria se establece el incremento del 14% de la tarifa del IVA hasta por un año para los "vendedores de bienes y prestadores de servicios" de las zonas que no se encuentren afectadas por el terremoto;

Que, mediante "Informe Técnico modificación Tarifario Resolución No. 125-2016", de fecha 29 de mayo de 2016, elaborado por Luis Vásquez, Analista de Servicios Tradicionales, Gina Flores, Analista de Investigación; y, revisado y autorizado por Howard Chávez, Director Nacional de Marketing, de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., se concluyó que: "Correos del Ecuador CDE E.P., en afán de incentivar las exportaciones a través de envíos postales que permitan el acceso a los mercados de exportación, propone una tarifa que beneficie al exportador y le permita ser competitivo en mercados internacionales, apoyando a la matriz productiva del Ecuador. (...) Se ha considerado prudente, la modificación de las tarifas 2016 del Servicio Exporta Fácil, de manera que el exportador no perciba el incremento como un factor de riesgo en el componente de su costo de exportación para su producto final, manteniendo la lógica de las tarifas anteriormente planteadas y garantizando que la tarifa de Exporta Fácil sea menor a la del Tarifario Oficial vigente de Correos del Ecuador CDE-EP incentivando así la exportación. (...) Debido al porteo necesario en los servicios Certificados y EMS en agencias, sucursales, franquiciados y patentados se ha modificado el subtotal para ajustar la tarifa final incluido el IVA (14%) Redondeando el valor final a múltiplos de 0.10 centavos. El tarifario se modifica únicamente para los servicios ofertados en Ventanilla. Analizando lo antes mencionado, factores de inflación, accesibilidad a la tarifa y el margen de contribución según el informe de los Servicios Tradicionales De Correos Del Ecuador CDE E.P. (...), se presenta el tarifario para el Servicio Ordinario Internacional a precios asequibles". En tal sentido, se recomendó: "Modificar la Resolución No. CDE E.P. – 2016-125, en los servicios EMS Exporta Fácil y Certificado Exporta Fácil (Clientes Ventanilla y Corporativos). Modificar la Resolución No. CDE E.P.– 2016-125, en los servicios EMS Nacional Ventanilla, EMS Internacional Ventanilla, Certificado Nacional Ventanilla, Certificado Internacional Ventanilla, Ordinario Nacional e Internacional Ventanilla. Modificar la tabla de descuentos para clientes corporativos de Resolución No. CDE E.P.– 2016-125. Incluir En el Tarifario de la Resolución 125- 2016 la Tarifa de Distribución de Paquetería Especial, y envíos a Galápagos para paquetería especial (...) Ajustar el IVA al (14%) de acuerdo a la Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las afectaciones del Terremoto emitida según Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo del 2016. (...);

Que, mediante memorando 2016-DNM-023-CDE EP-PIC de fecha 30 de mayo de 2016 el ingeniero Howard Chávez, Director Nacional de Marketing de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., remite a la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P. el "Informe Técnico modificación Tarifario Resolución No. 125-2016" de fecha 29 de mayo de 2016, para su aprobación, y de ser favorable el mismo, solicita se designe a quien corresponda, la elaboración de la resolución correspondiente;

Que, mediante sumilla de fecha 31 de mayo de 2016, inserta en el memorando 2016-DNM-023-CDE EP-PIC de fecha 30 de mayo de 2016, emitido por el ingeniero Howard Chávez, Director Nacional de Marketing de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., dispuso a la Gerencia Estratégica Jurídica: "elaborar la resolución correspondiente observando y cumpliendo la normativa legal";

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., la Gerencia Estratégica Jurídica procede con la elaboración de la presente resolución, y;

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Resolución No. DIR-CDE EP-061-2012 de 30 de noviembre de 2012,

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la Resolución No. CDE E.P.-2016-125 de 31 de marzo de 2016, en los servicios EMS Exporta Fácil y Certificado Exporta Fácil (Clientes Ventanilla y Corporativos), conforme el siguiente detalle:

TARIFARIO EXPORTA FÁCIL EMS VENTANILLA

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DE ECUADOR CDE E.P.																		
Tarifario EMS Internacional Exporta Fácil Ventanilla																		
(Peso \$)	ZONA 1			ZONA 2			ZONA 3			ZONA 4			ZONA 5			ZONA 6		
	SUBTOTAL	IVA	TOTAL															
0- 500	\$ 25.000	\$ 3.500	\$ 28.50	\$ 25.015	\$ 3.505	\$ 27.40	\$ 23.890	\$ 4.040	\$ 31.90	\$ 27.003	\$ 3.783	\$ 30.80	\$ 28.070	\$ 3.930	\$ 32.00	\$ 23.015	\$ 4.095	\$ 33.10
501- 1.000	\$ 32.216	\$ 4.564	\$ 39.50	\$ 32.015	\$ 4.605	\$ 39.50	\$ 35.063	\$ 5.047	\$ 41.50	\$ 36.316	\$ 5.064	\$ 41.40	\$ 52.544	\$ 7.356	\$ 59.90	\$ 55.000	\$ 7.700	\$ 62.70
1.001- 1.500	\$ 37.456	\$ 5.244	\$ 42.70	\$ 37.342	\$ 5.158	\$ 42.00	\$ 41.862	\$ 5.833	\$ 47.50	\$ 41.939	\$ 5.870	\$ 47.80	\$ 61.491	\$ 8.800	\$ 70.10	\$ 64.015	\$ 8.595	\$ 73.00
1.501- 2.000	\$ 42.105	\$ 5.895	\$ 48.00	\$ 42.113	\$ 5.007	\$ 48.10	\$ 45.754	\$ 6.546	\$ 51.90	\$ 48.421	\$ 6.779	\$ 55.30	\$ 67.544	\$ 9.456	\$ 77.00	\$ 78.351	\$ 9.840	\$ 80.20
2.001- 2.500	\$ 47.982	\$ 6.717	\$ 54.70	\$ 47.897	\$ 7.233	\$ 58.50	\$ 54.815	\$ 7.876	\$ 61.90	\$ 57.719	\$ 8.081	\$ 65.80	\$ 79.298	\$ 11.100	\$ 90.40	\$ 81.947	\$ 11.753	\$ 95.70
2.501- 3.000	\$ 53.850	\$ 7.540	\$ 61.40	\$ 53.777	\$ 8.363	\$ 68.10	\$ 62.897	\$ 8.793	\$ 71.60	\$ 66.667	\$ 9.333	\$ 76.00	\$ 91.930	\$ 12.870	\$ 104.80	\$ 97.368	\$ 13.632	\$ 111.00
3.001- 3.500	\$ 61.053	\$ 8.547	\$ 69.60	\$ 60.944	\$ 9.456	\$ 77.00	\$ 70.877	\$ 9.523	\$ 80.80	\$ 75.965	\$ 10.635	\$ 86.50	\$ 104.825	\$ 14.675	\$ 119.50	\$ 119.789	\$ 15.510	\$ 126.30
3.501- 4.000	\$ 68.070	\$ 9.530	\$ 77.60	\$ 67.919	\$ 10.561	\$ 86.00	\$ 78.596	\$ 11.003	\$ 85.60	\$ 85.175	\$ 11.935	\$ 97.10	\$ 112.368	\$ 15.732	\$ 128.10	\$ 121.842	\$ 17.058	\$ 138.90
4.001- 4.500	\$ 75.000	\$ 10.500	\$ 85.50	\$ 74.870	\$ 11.630	\$ 94.70	\$ 86.667	\$ 12.133	\$ 98.80	\$ 94.211	\$ 13.130	\$ 107.40	\$ 120.439	\$ 16.861	\$ 137.30	\$ 135.000	\$ 18.900	\$ 153.90
4.501- 5.000	\$ 79.386	\$ 11.114	\$ 90.50	\$ 79.015	\$ 12.465	\$ 101.50	\$ 91.619	\$ 13.251	\$ 107.90	\$ 103.421	\$ 14.479	\$ 117.90	\$ 128.421	\$ 17.970	\$ 145.40	\$ 148.158	\$ 20.742	\$ 168.90
5.001- 5.500	\$ 88.842	\$ 11.458	\$ 99.30	\$ 88.516	\$ 13.374	\$ 108.50	\$ 101.754	\$ 14.346	\$ 116.00	\$ 111.939	\$ 15.670	\$ 127.50	\$ 132.895	\$ 18.508	\$ 151.50	\$ 151.579	\$ 21.221	\$ 172.80
5.501- 6.000	\$ 84.298	\$ 11.802	\$ 96.30	\$ 83.915	\$ 13.865	\$ 112.20	\$ 103.712	\$ 15.228	\$ 124.00	\$ 120.439	\$ 16.861	\$ 137.30	\$ 137.368	\$ 19.232	\$ 156.60	\$ 156.010	\$ 21.970	\$ 178.90
6.001- 6.500	\$ 86.754	\$ 12.346	\$ 99.50	\$ 86.667	\$ 14.233	\$ 115.50	\$ 114.474	\$ 16.026	\$ 130.50	\$ 129.035	\$ 18.065	\$ 147.10	\$ 141.842	\$ 19.858	\$ 161.70	\$ 161.261	\$ 22.719	\$ 185.00
6.501- 7.000	\$ 89.211	\$ 12.490	\$ 101.70	\$ 89.136	\$ 14.614	\$ 119.00	\$ 117.368	\$ 16.432	\$ 131.80	\$ 137.719	\$ 18.281	\$ 157.90	\$ 146.228	\$ 20.472	\$ 166.70	\$ 167.612	\$ 23.468	\$ 191.10
7.001- 7.500	\$ 91.667	\$ 12.833	\$ 104.50	\$ 91.018	\$ 14.983	\$ 122.00	\$ 123.263	\$ 16.837	\$ 137.10	\$ 146.228	\$ 20.472	\$ 166.70	\$ 150.702	\$ 21.928	\$ 171.80	\$ 172.982	\$ 24.217	\$ 197.20
7.501- 8.000	\$ 94.123	\$ 13.177	\$ 107.30	\$ 93.717	\$ 15.363	\$ 125.10	\$ 123.158	\$ 17.242	\$ 140.40	\$ 152.895	\$ 21.405	\$ 174.30	\$ 155.175	\$ 21.725	\$ 176.90	\$ 178.313	\$ 24.957	\$ 203.30
8.001- 8.500	\$ 95.579	\$ 13.521	\$ 110.10	\$ 95.138	\$ 15.732	\$ 128.10	\$ 125.063	\$ 17.647	\$ 143.70	\$ 150.439	\$ 21.061	\$ 171.50	\$ 159.649	\$ 22.351	\$ 182.00	\$ 181.684	\$ 25.716	\$ 209.40
8.501- 9.000	\$ 99.095	\$ 13.865	\$ 112.90	\$ 98.089	\$ 16.112	\$ 131.20	\$ 128.917	\$ 18.053	\$ 147.00	\$ 154.649	\$ 21.651	\$ 176.30	\$ 164.123	\$ 22.977	\$ 187.10	\$ 181.015	\$ 26.455	\$ 215.50
9.001- 9.500	\$ 101.491	\$ 14.209	\$ 115.70	\$ 101.219	\$ 16.491	\$ 134.20	\$ 131.812	\$ 18.458	\$ 150.30	\$ 158.777	\$ 22.278	\$ 181.00	\$ 168.599	\$ 23.591	\$ 192.10	\$ 191.316	\$ 27.214	\$ 221.60
9.501- 10.000	\$ 103.947	\$ 14.553	\$ 118.50	\$ 103.419	\$ 16.861	\$ 137.30	\$ 134.217	\$ 18.863	\$ 153.60	\$ 162.989	\$ 22.817	\$ 185.80	\$ 172.892	\$ 24.210	\$ 197.20	\$ 199.717	\$ 27.953	\$ 227.70
10.001- 10.500	\$ 105.404	\$ 14.897	\$ 121.30	\$ 103.070	\$ 17.230	\$ 140.30	\$ 137.612	\$ 19.268	\$ 156.90	\$ 166.579	\$ 23.371	\$ 189.30	\$ 177.456	\$ 24.844	\$ 202.30	\$ 205.000	\$ 28.700	\$ 233.70
10.501- 11.000	\$ 107.860	\$ 15.240	\$ 124.10	\$ 105.789	\$ 17.610	\$ 143.40	\$ 140.516	\$ 19.674	\$ 160.20	\$ 170.089	\$ 23.812	\$ 193.30	\$ 181.430	\$ 25.470	\$ 207.40	\$ 211.361	\$ 29.449	\$ 239.80
11.001- 11.500	\$ 111.316	\$ 15.584	\$ 126.90	\$ 108.411	\$ 17.979	\$ 146.40	\$ 143.411	\$ 20.079	\$ 163.50	\$ 173.694	\$ 24.316	\$ 198.00	\$ 186.494	\$ 26.096	\$ 212.50	\$ 215.792	\$ 30.198	\$ 245.90
11.501- 12.000	\$ 113.772	\$ 15.928	\$ 129.70	\$ 111.140	\$ 18.360	\$ 149.50	\$ 146.316	\$ 20.484	\$ 166.80	\$ 177.281	\$ 24.819	\$ 202.10	\$ 190.789	\$ 26.711	\$ 217.50	\$ 221.053	\$ 30.947	\$ 252.00
12.001- 12.500	\$ 115.228	\$ 16.272	\$ 132.50	\$ 113.772	\$ 18.728	\$ 152.50	\$ 149.211	\$ 20.890	\$ 170.10	\$ 180.789	\$ 25.310	\$ 206.10	\$ 195.363	\$ 27.337	\$ 222.60	\$ 226.404	\$ 31.697	\$ 258.10
12.501- 13.000	\$ 116.684	\$ 16.616	\$ 135.30	\$ 116.491	\$ 19.099	\$ 155.60	\$ 152.105	\$ 21.295	\$ 173.40	\$ 184.386	\$ 25.814	\$ 210.20	\$ 199.737	\$ 27.953	\$ 227.70	\$ 231.754	\$ 32.446	\$ 264.20
13.001- 13.500	\$ 121.140	\$ 16.960	\$ 138.10	\$ 119.133	\$ 19.477	\$ 158.60	\$ 155.001	\$ 21.700	\$ 176.70	\$ 187.982	\$ 26.317	\$ 214.30	\$ 204.211	\$ 28.588	\$ 232.80	\$ 237.105	\$ 33.195	\$ 270.30
13.501- 14.000	\$ 123.596	\$ 17.303	\$ 140.90	\$ 121.842	\$ 19.853	\$ 161.70	\$ 157.891	\$ 22.105	\$ 180.00	\$ 191.491	\$ 26.809	\$ 218.30	\$ 208.694	\$ 29.162	\$ 237.90	\$ 241.456	\$ 33.944	\$ 276.40
14.001- 14.500	\$ 125.053	\$ 17.647	\$ 143.70	\$ 124.474	\$ 20.226	\$ 164.70	\$ 160.792	\$ 22.498	\$ 183.20	\$ 195.093	\$ 27.312	\$ 222.40	\$ 213.670	\$ 29.730	\$ 242.90	\$ 247.807	\$ 34.693	\$ 282.50
14.501- 15.000	\$ 128.509	\$ 17.991	\$ 146.50	\$ 127.133	\$ 20.607	\$ 167.80	\$ 163.596	\$ 22.903	\$ 186.50	\$ 198.595	\$ 27.803	\$ 226.40	\$ 217.544	\$ 30.305	\$ 246.00	\$ 251.158	\$ 35.442	\$ 288.60
15.001- 15.500	\$ 130.965	\$ 18.335	\$ 149.30	\$ 130.815	\$ 20.976	\$ 170.80	\$ 166.491	\$ 23.308	\$ 189.80	\$ 202.193	\$ 28.307	\$ 230.50	\$ 222.018	\$ 31.062	\$ 251.10	\$ 253.505	\$ 36.191	\$ 294.70
15.501- 16.000	\$ 133.421	\$ 18.679	\$ 152.10	\$ 133.544	\$ 21.356	\$ 173.90	\$ 169.386	\$ 23.714	\$ 193.10	\$ 205.789	\$ 28.810	\$ 234.50	\$ 226.491	\$ 31.708	\$ 255.20	\$ 258.000	\$ 36.940	\$ 300.80
16.001- 16.500	\$ 135.877	\$ 19.023	\$ 155.90	\$ 136.175	\$ 21.725	\$ 176.90	\$ 172.211	\$ 24.119	\$ 196.40	\$ 209.208	\$ 29.302	\$ 238.50	\$ 230.955	\$ 32.358	\$ 261.30	\$ 263.211	\$ 37.690	\$ 306.90
16.501- 17.000	\$ 138.333	\$ 19.367	\$ 157.70	\$ 138.895	\$ 22.105	\$ 180.00	\$ 175.175	\$ 24.525	\$ 199.70	\$ 212.895	\$ 29.805	\$ 242.70	\$ 235.351	\$ 32.948	\$ 268.30	\$ 274.561	\$ 38.439	\$ 313.00
17.001- 17.500	\$ 140.789	\$ 19.710	\$ 160.50	\$ 141.516	\$ 22.474	\$ 183.00	\$ 178.070	\$ 24.930	\$ 203.00	\$ 216.401	\$ 30.309	\$ 246.80	\$ 239.825	\$ 33.575	\$ 273.40	\$ 279.012	\$ 39.188	\$ 319.10
17.501- 18.000	\$ 143.246	\$ 20.054	\$ 163.30	\$ 143.158	\$ 22.842	\$ 186.00	\$ 180.965	\$ 25.335	\$ 206.30	\$ 220.009	\$ 30.800	\$ 250.90	\$ 244.298	\$ 34.202	\$ 279.50	\$ 285.263	\$ 39.937	\$ 325.20
18.001- 18.500	\$ 145.702	\$ 20.398	\$ 166.10	\$ 145.877	\$ 23.213	\$ 189.10	\$ 183.860	\$ 25.740	\$ 209.60	\$ 223.596	\$ 31.303	\$ 254.90	\$ 248.772	\$ 34.828	\$ 283.60	\$ 291.564	\$ 40.686	\$ 331.30
18.501- 19.000	\$ 148.158	\$ 20.742	\$ 168.90	\$ 148.590	\$ 23.591	\$ 192.10	\$ 186.754	\$ 26.146	\$ 212.90	\$ 227.193	\$ 31.807	\$ 259.00	\$ 253.246	\$ 35.454	\$ 288.70	\$ 295.965	\$ 41.435	\$ 337.40
19.001- 19.500	\$ 150.614	\$ 21.086	\$ 171.70	\$ 151.228	\$ 23.972	\$ 195.20	\$ 189.640	\$ 26.551	\$ 216.20	\$ 230.707	\$ 32.298	\$ 263.00	\$ 257.719	\$ 36.081	\$ 293.80	\$ 301.316	\$ 42.184	\$ 343.50
19.501- 20.000	\$ 153.070	\$ 21.430	\$ 174.50	\$ 153.809	\$ 24.340	\$ 198.20	\$ 192.544	\$ 26.956	\$ 219.50	\$ 234.298	\$ 32.802	\$ 267.10	\$ 262.305	\$ 36.695	\$ 298.80	\$ 306.687	\$ 42.933	\$ 349.60
20.001- 20.500	\$ 155.526	\$ 21.774	\$ 177.60	\$ 156.384	\$ 24.716	\$ 201.50	\$ 195.792	\$ 27.368	\$ 223.10	\$ 237.897	\$ 33.293	\$ 271.10	\$ 266.579	\$ 37.321	\$ 303.90	\$ 312.018	\$ 43.682	\$ 355.70
20.501- 21.000	\$ 158.421	\$ 22.119	\$ 180.60	\$ 159.419	\$ 25.151	\$ 204.80	\$ 198.717	\$ 27.778	\$ 226.60	\$ 241.404	\$ 33.797	\$ 275.20	\$ 271.053	\$ 37.941	\$ 309.00	\$ 317.368	\$ 44.431	\$ 361.80
21.001- 21.500	\$ 161.110	\$ 22.560	\$ 183.70	\$ 162.544	\$ 25.556	\$ 208.10	\$ 201.910	\$ 28.200	\$ 230.20	\$ 244.911	\$ 34.298	\$ 279.30	\$ 275.576	\$ 38.574	\$ 314.10	\$ 322.719	\$ 45.181	\$ 367.90
21.501- 22.000	\$ 163.772	\$ 22.978	\$ 186.70	\$ 165.419	\$ 25.961	\$ 211.40	\$ 205.088	\$ 28.712	\$ 233.80	\$ 248.421	\$ 34.779	\$ 283.20	\$ 280.000	\$ 39.200	\$ 319.20	\$ 328.010	\$ 45.930	\$ 374.00
22.001- 22.500	\$ 166.491	\$ 23.399	\$ 189.80	\$ 168.333	\$ 26.367	\$ 214.70	\$ 208.158	\$ 29.142	\$ 237.30	\$ 252.018	\$ 35.283	\$ 287.30	\$ 284.386	\$ 39.814	\$ 324.30	\$ 333.411	\$ 46.679	\$ 380.10
22.501- 23.000	\$ 169.123	\$ 23.817	\$ 192.80	\$ 171.228	\$ 26.772	\$ 218.00	\$ 211.316	\$ 29.584	\$ 240.90	\$ 255.526	\$ 35.774	\$ 291.30	\$ 288.860	\$ 40.440	\$ 329.30	\$ 338.712	\$ 47.428	\$ 386.20
23.001- 23.500	\$ 171.842	\$ 24.235	\$ 195.90	\$ 174.133	\$ 27.177	\$ 221.30	\$ 214.474	\$ 30.026	\$ 244.50	\$ 259.123	\$ 36.277	\$ 295.40	\$ 293.333	\$ 41.065	\$ 334.40	\$ 344.123	\$ 48.177	\$ 392.30
23.501- 24.000	\$ 174.474	\$ 24.676	\$ 198.50	\$ 177.018	\$ 27.593	\$ 224.60	\$ 217.612	\$ 30.468	\$ 248.10	\$ 262.637	\$ 36.768	\$ 299.40	\$ 297.807	\$ 41.691	\$ 339.50	\$ 349.424	\$ 48.926	\$ 398.40
24.001- 24.500	\$ 177.133	\$ 24.807	\$ 202.00	\$ 179.912	\$ 27.988	\$ 227.50	\$ 220.792	\$ 30.898	\$ 251.60	\$ 266.140	\$ 3							

TARIFARIO EXPORTA FÁCIL EMS CORPORATIVO

EMPRESA PUBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.																		
Tarifario EMS Internacional Exporta Fácil Corporativo																		
(Peso g)	ZONA 1			ZONA 2			ZONA 3			ZONA 4			ZONA 5			ZONA 6		
	SUBTOTAL	IVA	TOTAL															
0 - 500	\$ 23.250	\$ 3.255	\$ 26.505	\$ 22.350	\$ 3.129	\$ 25.479	\$ 26.840	\$ 3.758	\$ 30.598	\$ 25.130	\$ 3.518	\$ 28.648	\$ 24.280	\$ 3.399	\$ 27.679	\$ 25.110	\$ 3.515	\$ 28.625
501 - 1.000	\$ 30.920	\$ 4.329	\$ 35.249	\$ 30.550	\$ 4.283	\$ 34.833	\$ 33.530	\$ 4.694	\$ 38.224	\$ 33.770	\$ 4.728	\$ 38.498	\$ 45.450	\$ 6.363	\$ 51.813	\$ 47.570	\$ 6.660	\$ 54.230
1.001 - 1.500	\$ 34.830	\$ 4.876	\$ 39.706	\$ 34.260	\$ 4.756	\$ 39.016	\$ 38.750	\$ 5.425	\$ 44.175	\$ 38.990	\$ 5.459	\$ 44.449	\$ 53.180	\$ 7.445	\$ 60.625	\$ 55.380	\$ 7.753	\$ 63.133
1.501 - 2.000	\$ 39.160	\$ 5.482	\$ 44.642	\$ 38.240	\$ 5.494	\$ 43.734	\$ 43.460	\$ 6.087	\$ 49.547	\$ 45.030	\$ 6.304	\$ 51.334	\$ 58.420	\$ 8.179	\$ 66.599	\$ 60.850	\$ 8.519	\$ 69.369
2.001 - 2.500	\$ 44.620	\$ 6.247	\$ 50.867	\$ 43.950	\$ 6.227	\$ 50.177	\$ 50.990	\$ 7.139	\$ 58.129	\$ 53.680	\$ 7.515	\$ 61.195	\$ 68.590	\$ 9.608	\$ 78.199	\$ 72.810	\$ 10.165	\$ 82.975
2.501 - 3.000	\$ 50.090	\$ 7.013	\$ 57.103	\$ 55.560	\$ 7.778	\$ 63.338	\$ 58.410	\$ 8.177	\$ 66.587	\$ 62.060	\$ 8.680	\$ 70.740	\$ 79.510	\$ 11.131	\$ 90.641	\$ 84.210	\$ 11.789	\$ 95.999
3.001 - 3.500	\$ 56.780	\$ 7.999	\$ 64.779	\$ 62.820	\$ 8.795	\$ 71.615	\$ 65.920	\$ 9.229	\$ 75.149	\$ 70.650	\$ 9.891	\$ 80.541	\$ 90.660	\$ 12.692	\$ 103.252	\$ 95.820	\$ 13.415	\$ 109.235
3.501 - 4.000	\$ 63.310	\$ 8.863	\$ 72.173	\$ 70.160	\$ 9.822	\$ 79.982	\$ 73.090	\$ 10.233	\$ 83.323	\$ 78.210	\$ 11.069	\$ 89.279	\$ 97.190	\$ 13.607	\$ 110.797	\$ 105.380	\$ 14.753	\$ 120.133
4.001 - 4.500	\$ 69.750	\$ 9.765	\$ 79.515	\$ 77.260	\$ 10.816	\$ 88.076	\$ 80.600	\$ 11.284	\$ 91.884	\$ 87.620	\$ 12.267	\$ 99.887	\$ 104.170	\$ 14.584	\$ 118.754	\$ 110.760	\$ 16.346	\$ 133.106
4.501 - 5.000	\$ 73.830	\$ 10.336	\$ 84.166	\$ 82.900	\$ 11.592	\$ 94.492	\$ 88.020	\$ 12.323	\$ 100.343	\$ 96.180	\$ 13.465	\$ 109.645	\$ 111.070	\$ 15.550	\$ 126.620	\$ 120.140	\$ 17.940	\$ 146.080
5.001 - 5.500	\$ 76.110	\$ 10.655	\$ 86.765	\$ 88.940	\$ 12.438	\$ 101.378	\$ 94.630	\$ 13.248	\$ 107.878	\$ 104.900	\$ 14.573	\$ 118.663	\$ 114.940	\$ 16.092	\$ 131.032	\$ 131.100	\$ 18.354	\$ 149.454
5.501 - 6.000	\$ 78.400	\$ 10.976	\$ 89.376	\$ 92.160	\$ 12.894	\$ 105.054	\$ 101.160	\$ 14.162	\$ 115.322	\$ 112.910	\$ 15.681	\$ 127.691	\$ 118.810	\$ 16.633	\$ 135.443	\$ 135.730	\$ 19.002	\$ 154.732
6.001 - 6.500	\$ 80.680	\$ 11.295	\$ 91.975	\$ 94.550	\$ 13.237	\$ 107.787	\$ 106.460	\$ 14.904	\$ 121.364	\$ 120.600	\$ 16.800	\$ 137.400	\$ 122.680	\$ 17.175	\$ 139.855	\$ 140.360	\$ 19.650	\$ 160.010
6.501 - 7.000	\$ 82.970	\$ 11.616	\$ 94.586	\$ 97.080	\$ 13.591	\$ 110.671	\$ 109.190	\$ 15.281	\$ 124.471	\$ 128.900	\$ 17.931	\$ 146.011	\$ 126.470	\$ 17.706	\$ 144.176	\$ 144.930	\$ 20.297	\$ 165.227
7.001 - 7.500	\$ 85.250	\$ 11.935	\$ 97.185	\$ 99.530	\$ 13.934	\$ 113.464	\$ 111.840	\$ 15.658	\$ 127.498	\$ 136.390	\$ 19.039	\$ 155.029	\$ 130.340	\$ 18.248	\$ 148.588	\$ 149.810	\$ 20.945	\$ 170.555
7.501 - 8.000	\$ 87.530	\$ 12.254	\$ 99.784	\$ 102.060	\$ 14.288	\$ 116.348	\$ 114.540	\$ 16.036	\$ 130.576	\$ 142.190	\$ 19.907	\$ 162.097	\$ 134.210	\$ 18.789	\$ 152.999	\$ 154.210	\$ 21.594	\$ 175.894
8.001 - 8.500	\$ 89.820	\$ 12.575	\$ 102.395	\$ 104.500	\$ 14.630	\$ 119.130	\$ 117.230	\$ 16.412	\$ 133.642	\$ 139.910	\$ 19.587	\$ 159.497	\$ 138.080	\$ 19.331	\$ 157.411	\$ 158.870	\$ 22.242	\$ 181.112
8.501 - 9.000	\$ 92.100	\$ 12.894	\$ 104.994	\$ 107.030	\$ 14.984	\$ 122.014	\$ 119.920	\$ 16.789	\$ 136.709	\$ 143.820	\$ 20.135	\$ 163.955	\$ 141.550	\$ 19.873	\$ 161.823	\$ 163.500	\$ 22.890	\$ 186.390
9.001 - 9.500	\$ 94.390	\$ 13.215	\$ 107.605	\$ 109.460	\$ 15.327	\$ 124.787	\$ 122.610	\$ 17.165	\$ 139.775	\$ 147.560	\$ 20.672	\$ 168.332	\$ 145.740	\$ 20.494	\$ 166.144	\$ 168.120	\$ 23.537	\$ 191.657
9.501 - 10.000	\$ 96.670	\$ 13.534	\$ 110.204	\$ 112.010	\$ 15.681	\$ 127.691	\$ 125.310	\$ 17.543	\$ 142.853	\$ 151.570	\$ 21.220	\$ 172.790	\$ 149.610	\$ 20.945	\$ 170.555	\$ 172.750	\$ 24.185	\$ 196.935
10.001 - 10.500	\$ 98.950	\$ 13.854	\$ 112.804	\$ 114.460	\$ 16.024	\$ 130.484	\$ 128.000	\$ 17.926	\$ 145.920	\$ 154.910	\$ 21.689	\$ 176.609	\$ 153.460	\$ 21.487	\$ 174.957	\$ 177.300	\$ 24.822	\$ 202.122
10.501 - 11.000	\$ 101.240	\$ 14.174	\$ 115.414	\$ 116.980	\$ 16.377	\$ 133.357	\$ 130.690	\$ 18.297	\$ 148.987	\$ 158.180	\$ 22.145	\$ 180.325	\$ 157.350	\$ 22.029	\$ 179.379	\$ 181.930	\$ 25.470	\$ 207.400
11.001 - 11.500	\$ 103.520	\$ 14.493	\$ 118.013	\$ 119.430	\$ 16.720	\$ 136.150	\$ 133.380	\$ 18.679	\$ 152.053	\$ 161.530	\$ 22.614	\$ 184.144	\$ 161.220	\$ 22.571	\$ 183.791	\$ 186.560	\$ 26.118	\$ 212.678
11.501 - 12.000	\$ 105.810	\$ 14.813	\$ 120.623	\$ 121.960	\$ 17.074	\$ 139.094	\$ 136.020	\$ 19.050	\$ 155.120	\$ 164.870	\$ 23.082	\$ 187.352	\$ 165.010	\$ 23.101	\$ 188.111	\$ 191.190	\$ 26.767	\$ 217.957
12.001 - 12.500	\$ 108.090	\$ 15.133	\$ 123.223	\$ 124.410	\$ 17.417	\$ 141.827	\$ 138.770	\$ 19.428	\$ 158.198	\$ 168.130	\$ 23.538	\$ 191.668	\$ 168.880	\$ 23.643	\$ 192.523	\$ 195.820	\$ 27.415	\$ 223.235
12.501 - 13.000	\$ 110.380	\$ 15.453	\$ 125.833	\$ 126.940	\$ 17.772	\$ 144.712	\$ 141.440	\$ 19.804	\$ 161.264	\$ 171.440	\$ 24.007	\$ 195.487	\$ 172.750	\$ 24.185	\$ 196.939	\$ 200.440	\$ 28.062	\$ 228.502
13.001 - 13.500	\$ 112.660	\$ 15.772	\$ 128.432	\$ 129.380	\$ 18.113	\$ 147.493	\$ 144.150	\$ 20.181	\$ 164.311	\$ 174.820	\$ 24.475	\$ 199.295	\$ 176.620	\$ 24.727	\$ 201.347	\$ 205.970	\$ 28.710	\$ 233.780
13.501 - 14.000	\$ 114.940	\$ 16.092	\$ 131.032	\$ 131.910	\$ 18.467	\$ 150.377	\$ 146.840	\$ 20.558	\$ 167.398	\$ 178.960	\$ 24.933	\$ 203.023	\$ 180.450	\$ 25.289	\$ 205.759	\$ 209.700	\$ 29.358	\$ 239.058
14.001 - 14.500	\$ 117.230	\$ 16.412	\$ 133.642	\$ 134.360	\$ 18.810	\$ 153.170	\$ 149.450	\$ 20.923	\$ 170.373	\$ 181.430	\$ 25.400	\$ 206.830	\$ 184.780	\$ 25.799	\$ 210.079	\$ 214.330	\$ 30.006	\$ 244.336
14.501 - 15.000	\$ 119.510	\$ 16.731	\$ 136.241	\$ 136.890	\$ 19.165	\$ 156.055	\$ 152.140	\$ 21.306	\$ 173.440	\$ 184.690	\$ 25.857	\$ 210.547	\$ 188.150	\$ 26.341	\$ 214.491	\$ 218.960	\$ 30.654	\$ 249.614
15.001 - 15.500	\$ 121.800	\$ 17.057	\$ 138.852	\$ 139.340	\$ 19.508	\$ 158.848	\$ 154.940	\$ 21.678	\$ 176.518	\$ 188.940	\$ 26.316	\$ 214.356	\$ 192.020	\$ 26.883	\$ 218.903	\$ 223.580	\$ 31.301	\$ 254.881
15.501 - 16.000	\$ 124.080	\$ 17.377	\$ 141.451	\$ 141.910	\$ 19.862	\$ 161.732	\$ 157.530	\$ 22.054	\$ 179.584	\$ 191.360	\$ 26.793	\$ 218.173	\$ 195.880	\$ 27.425	\$ 223.315	\$ 228.210	\$ 31.949	\$ 260.159
16.001 - 16.500	\$ 126.370	\$ 17.692	\$ 144.062	\$ 144.310	\$ 20.203	\$ 164.513	\$ 160.220	\$ 22.431	\$ 182.611	\$ 194.850	\$ 27.251	\$ 221.901	\$ 199.760	\$ 27.986	\$ 227.726	\$ 232.940	\$ 32.598	\$ 265.438
16.501 - 17.000	\$ 128.650	\$ 18.011	\$ 146.661	\$ 146.940	\$ 20.558	\$ 167.398	\$ 162.910	\$ 22.807	\$ 185.717	\$ 197.990	\$ 27.719	\$ 225.709	\$ 208.550	\$ 28.447	\$ 232.047	\$ 237.470	\$ 33.246	\$ 270.716
17.001 - 17.500	\$ 130.930	\$ 18.330	\$ 149.260	\$ 149.200	\$ 20.901	\$ 170.191	\$ 165.610	\$ 23.185	\$ 188.795	\$ 201.340	\$ 28.188	\$ 229.528	\$ 207.420	\$ 29.039	\$ 235.459	\$ 242.100	\$ 33.894	\$ 275.994
17.501 - 18.000	\$ 133.220	\$ 18.651	\$ 151.871	\$ 151.740	\$ 21.244	\$ 172.984	\$ 168.300	\$ 23.562	\$ 191.862	\$ 204.600	\$ 28.644	\$ 233.244	\$ 211.790	\$ 29.581	\$ 240.871	\$ 246.720	\$ 34.541	\$ 281.261
18.001 - 18.500	\$ 135.500	\$ 18.970	\$ 154.470	\$ 154.270	\$ 21.598	\$ 175.868	\$ 170.990	\$ 23.939	\$ 194.929	\$ 207.940	\$ 29.112	\$ 237.052	\$ 215.160	\$ 30.122	\$ 245.282	\$ 251.350	\$ 35.189	\$ 286.539
18.501 - 19.000	\$ 137.790	\$ 19.291	\$ 157.081	\$ 156.710	\$ 21.939	\$ 178.649	\$ 173.680	\$ 24.315	\$ 197.995	\$ 211.290	\$ 29.581	\$ 240.871	\$ 219.020	\$ 30.664	\$ 249.494	\$ 255.380	\$ 35.837	\$ 291.817
19.001 - 19.500	\$ 140.070	\$ 19.610	\$ 159.680	\$ 159.240	\$ 22.294	\$ 181.534	\$ 176.370	\$ 24.692	\$ 201.062	\$ 214.550	\$ 30.037	\$ 244.587	\$ 222.900	\$ 31.206	\$ 254.106	\$ 260.810	\$ 36.485	\$ 297.095
19.501 - 20.000	\$ 142.350	\$ 19.930	\$ 162.280	\$ 161.890	\$ 22.637	\$ 184.327	\$ 179.020	\$ 25.070	\$ 204.140	\$ 217.900	\$ 30.505	\$ 248.406	\$ 226.690	\$ 31.737	\$ 258.427	\$ 265.240	\$ 37.134	\$ 302.374
20.001 - 20.500	\$ 144.630	\$ 20.283	\$ 165.163	\$ 164.380	\$ 23.013	\$ 187.393	\$ 182.000	\$ 25.448	\$ 207.480	\$ 221.160	\$ 30.962	\$ 252.122	\$ 230.560	\$ 32.278	\$ 262.838	\$ 269.850	\$ 37.780	\$ 307.640
20.501 - 21.000	\$ 147.330	\$ 20.626	\$ 167.956	\$ 167.070	\$ 23.390	\$ 190.460	\$ 184.860	\$ 25.880	\$ 210.740	\$ 224.510	\$ 31.431	\$ 255.941	\$ 234.430	\$ 32.820	\$ 267.250	\$ 274.490	\$ 38.429	\$ 312.919
21.001 - 21.500	\$ 149.660	\$ 20.980	\$ 170.640	\$ 169.770	\$ 23.768	\$ 193.538	\$ 187.790	\$ 26.291	\$ 214.081	\$ 227.770	\$ 31.888	\$ 259.658	\$ 238.300	\$ 33.362	\$ 271.662	\$ 279.120	\$ 39.077	\$ 318.197
21.501 - 22.000	\$ 152.310	\$ 21.323	\$ 173.633	\$ 172.460	\$ 24.144	\$ 196.604	\$ 190.730	\$ 26.702	\$ 217.432	\$ 231.030	\$ 32.344	\$ 263.374	\$ 242.170	\$ 33.904	\$ 276.074	\$ 283.750	\$ 39.725	\$ 323.475
22.001 - 22.500	\$ 154.840	\$ 21.678	\$ 176.518	\$ 175.150	\$ 24.521	\$ 199.671	\$ 193.590	\$ 27.103	\$ 220.693	\$ 234.380	\$ 32.813	\$ 267.193	\$ 245.970	\$ 34.436	\$ 280.406	\$ 288.380	\$ 40.373	\$ 328.753
22.501 - 23.000	\$ 157.780	\$ 22.019	\$ 179.799	\$ 177.840	\$ 24.898	\$ 202.738	\$ 196.520	\$ 27.513	\$ 224.093	\$ 237.640	\$ 33.270	\$ 270.910	\$ 249.830	\$ 34.976	\$ 284.806	\$ 293.000	\$ 41.020	\$ 334.020
23.001 - 23.500	\$ 159.810	\$ 22.373	\$ 182.183	\$ 180.530	\$ 25.274	\$ 205.804	\$ 199.460	\$ 27.924	\$ 227.384	\$ 240.980	\$ 33.737	\$ 274.717	\$ 253.700	\$ 35.518	\$ 289.218	\$ 297.830	\$ 41.668	\$ 339.298
23.501 - 24.000	\$ 162.260	\$ 22.716	\$ 184.976	\$ 183.230	\$ 25.652	\$ 208.882	\$ 202.400	\$ 28.336	\$ 230.716	\$ 244.250	\$ 34.195	\$ 278.445	\$ 257.570	\$ 36.060	\$ 293.630	\$ 302.260	\$ 42.316	\$ 344.576
24.001 - 24.500	\$ 164.790	\$ 23.071	\$ 187.861	\$ 185.920														

TARIFARIO EXPORTA FÁCIL CERTIFICADO VENTANILLA

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE.E.P.																		
Tarifario Certificado Internacional Exporta Fácil Ventanilla																		
(Peso)	ZONA 1			ZONA 2			ZONA 3			ZONA 4			ZONA 5			ZONA 6		
	SUBTOTAL	IVA	TOTAL															
0 - 100	\$ 6.930	\$ 0.970	\$ 7.90	\$ 7.105	\$ 0.995	\$ 8.10	\$ 7.544	\$ 1.056	\$ 8.60	\$ 8.333	\$ 1.167	\$ 9.50	\$ 9.561	\$ 1.339	\$ 10.90	\$ 10.600	\$ 1.400	\$ 11.40
101 - 500	\$ 17.632	\$ 2.468	\$ 20.10	\$ 18.070	\$ 2.530	\$ 20.60	\$ 18.509	\$ 2.921	\$ 21.10	\$ 19.737	\$ 2.763	\$ 22.50	\$ 22.895	\$ 3.205	\$ 26.10	\$ 23.158	\$ 3.242	\$ 26.40
501 - 1.000	\$ 24.737	\$ 3.463	\$ 28.20	\$ 25.351	\$ 3.549	\$ 28.90	\$ 26.053	\$ 3.647	\$ 29.70	\$ 26.316	\$ 3.694	\$ 30.00	\$ 30.825	\$ 4.076	\$ 34.70	\$ 30.068	\$ 4.912	\$ 40.00
1.001 - 1.500	\$ 31.053	\$ 4.347	\$ 35.40	\$ 33.333	\$ 4.667	\$ 38.00	\$ 36.000	\$ 4.900	\$ 39.90	\$ 35.351	\$ 4.949	\$ 40.30	\$ 47.018	\$ 6.593	\$ 53.50	\$ 47.456	\$ 6.644	\$ 54.10
1.501 - 2.000	\$ 37.455	\$ 5.244	\$ 42.70	\$ 41.140	\$ 5.780	\$ 46.90	\$ 41.404	\$ 5.797	\$ 47.20	\$ 44.123	\$ 6.177	\$ 50.30	\$ 59.825	\$ 8.376	\$ 68.20	\$ 59.913	\$ 8.398	\$ 68.30
2.001 - 2.500	\$ 47.201	\$ 6.619	\$ 53.80	\$ 48.246	\$ 6.754	\$ 55.00	\$ 48.684	\$ 6.816	\$ 55.50	\$ 53.246	\$ 7.454	\$ 60.70	\$ 70.614	\$ 9.686	\$ 80.50	\$ 71.140	\$ 9.980	\$ 81.10
2.501 - 3.000	\$ 52.807	\$ 7.393	\$ 60.20	\$ 52.263	\$ 7.337	\$ 59.60	\$ 52.226	\$ 7.392	\$ 60.10	\$ 51.579	\$ 8.621	\$ 70.20	\$ 82.632	\$ 11.596	\$ 94.20	\$ 82.632	\$ 11.596	\$ 94.20
3.001 - 3.500	\$ 59.474	\$ 8.326	\$ 67.80	\$ 62.368	\$ 8.732	\$ 71.10	\$ 63.596	\$ 8.903	\$ 72.50	\$ 69.912	\$ 9.768	\$ 79.70	\$ 93.947	\$ 13.153	\$ 107.10	\$ 93.640	\$ 13.140	\$ 106.70
3.501 - 4.000	\$ 65.088	\$ 9.112	\$ 74.20	\$ 68.386	\$ 9.714	\$ 78.10	\$ 70.695	\$ 9.935	\$ 80.90	\$ 78.684	\$ 11.016	\$ 89.70	\$ 105.439	\$ 14.761	\$ 120.20	\$ 106.351	\$ 14.749	\$ 120.10
4.001 - 4.500	\$ 70.965	\$ 9.935	\$ 80.90	\$ 76.404	\$ 10.697	\$ 87.10	\$ 78.246	\$ 10.954	\$ 89.20	\$ 87.018	\$ 12.183	\$ 99.20	\$ 116.667	\$ 16.333	\$ 133.00	\$ 116.642	\$ 16.358	\$ 133.20
4.501 - 5.000	\$ 76.579	\$ 10.721	\$ 87.30	\$ 83.509	\$ 11.691	\$ 95.20	\$ 85.614	\$ 11.986	\$ 97.60	\$ 95.351	\$ 13.349	\$ 108.70	\$ 128.246	\$ 17.954	\$ 146.20	\$ 128.158	\$ 17.942	\$ 146.10
5.001 - 5.500	\$ 81.963	\$ 11.347	\$ 92.40	\$ 89.825	\$ 12.576	\$ 102.40	\$ 91.930	\$ 12.870	\$ 104.80	\$ 103.509	\$ 14.491	\$ 118.00	\$ 139.290	\$ 19.592	\$ 158.80	\$ 139.398	\$ 19.584	\$ 158.50
5.501 - 6.000	\$ 86.579	\$ 12.121	\$ 98.70	\$ 94.925	\$ 13.276	\$ 108.10	\$ 93.333	\$ 13.767	\$ 112.10	\$ 111.579	\$ 15.621	\$ 127.20	\$ 150.000	\$ 21.000	\$ 171.00	\$ 149.913	\$ 20.998	\$ 170.50
6.001 - 6.500	\$ 91.228	\$ 12.772	\$ 104.00	\$ 101.053	\$ 14.147	\$ 115.20	\$ 101.512	\$ 14.688	\$ 119.60	\$ 119.649	\$ 16.751	\$ 136.40	\$ 161.053	\$ 22.547	\$ 183.60	\$ 160.877	\$ 22.523	\$ 183.40
6.501 - 7.000	\$ 95.877	\$ 13.423	\$ 109.30	\$ 107.105	\$ 14.995	\$ 122.10	\$ 111.053	\$ 15.547	\$ 126.60	\$ 127.456	\$ 17.844	\$ 145.30	\$ 171.579	\$ 24.021	\$ 195.50	\$ 171.667	\$ 24.033	\$ 195.70
7.001 - 7.500	\$ 100.526	\$ 14.074	\$ 114.60	\$ 113.211	\$ 15.790	\$ 129.00	\$ 117.368	\$ 16.432	\$ 133.60	\$ 135.614	\$ 18.956	\$ 154.60	\$ 182.895	\$ 25.605	\$ 208.50	\$ 182.632	\$ 25.598	\$ 208.20
7.501 - 8.000	\$ 105.351	\$ 14.749	\$ 120.10	\$ 118.737	\$ 16.613	\$ 135.30	\$ 123.594	\$ 17.316	\$ 141.00	\$ 143.421	\$ 20.079	\$ 163.50	\$ 193.421	\$ 27.079	\$ 220.50	\$ 193.536	\$ 27.103	\$ 220.70
8.001 - 8.500	\$ 109.825	\$ 15.376	\$ 125.20	\$ 123.175	\$ 17.425	\$ 140.60	\$ 130.351	\$ 18.249	\$ 148.60	\$ 151.228	\$ 21.172	\$ 172.40	\$ 204.737	\$ 28.643	\$ 233.40	\$ 204.398	\$ 28.614	\$ 233.00
8.501 - 9.000	\$ 114.474	\$ 16.026	\$ 130.50	\$ 128.702	\$ 18.168	\$ 146.80	\$ 136.404	\$ 19.097	\$ 155.50	\$ 159.386	\$ 22.314	\$ 181.70	\$ 215.263	\$ 30.137	\$ 245.40	\$ 215.351	\$ 30.149	\$ 245.50
9.001 - 9.500	\$ 119.425	\$ 16.746	\$ 136.10	\$ 133.228	\$ 19.042	\$ 152.20	\$ 142.807	\$ 19.993	\$ 162.80	\$ 167.456	\$ 23.444	\$ 190.90	\$ 226.228	\$ 31.673	\$ 257.90	\$ 226.140	\$ 31.660	\$ 257.80
9.501 - 10.000	\$ 123.649	\$ 17.511	\$ 141.10	\$ 137.667	\$ 19.933	\$ 157.60	\$ 149.386	\$ 20.944	\$ 170.30	\$ 175.526	\$ 24.574	\$ 200.10	\$ 237.018	\$ 33.183	\$ 270.20	\$ 237.105	\$ 33.195	\$ 270.30
10.001 - 10.500	\$ 128.825	\$ 18.376	\$ 147.20	\$ 142.228	\$ 20.872	\$ 163.10	\$ 156.702	\$ 21.796	\$ 177.50	\$ 183.333	\$ 25.867	\$ 209.00	\$ 248.070	\$ 34.730	\$ 282.80	\$ 247.895	\$ 34.705	\$ 282.60
10.501 - 11.000	\$ 133.211	\$ 19.290	\$ 152.50	\$ 146.702	\$ 21.848	\$ 168.50	\$ 161.912	\$ 22.788	\$ 182.30	\$ 188.509	\$ 26.391	\$ 214.90	\$ 253.547	\$ 35.553	\$ 289.50	\$ 253.772	\$ 35.528	\$ 289.30
11.001 - 11.500	\$ 137.935	\$ 20.245	\$ 158.10	\$ 151.368	\$ 22.842	\$ 174.20	\$ 167.737	\$ 23.798	\$ 190.50	\$ 193.158	\$ 27.042	\$ 220.20	\$ 259.825	\$ 36.376	\$ 296.20	\$ 259.825	\$ 36.376	\$ 296.20
11.501 - 12.000	\$ 142.947	\$ 21.243	\$ 164.10	\$ 156.175	\$ 23.885	\$ 180.00	\$ 172.246	\$ 24.854	\$ 197.10	\$ 199.070	\$ 27.790	\$ 225.80	\$ 265.702	\$ 37.196	\$ 302.90	\$ 265.702	\$ 37.196	\$ 302.90
12.001 - 12.500	\$ 148.263	\$ 22.287	\$ 170.50	\$ 161.140	\$ 24.936	\$ 186.00	\$ 180.053	\$ 25.947	\$ 206.00	\$ 203.246	\$ 28.454	\$ 231.70	\$ 271.579	\$ 38.021	\$ 309.50	\$ 271.579	\$ 38.021	\$ 309.50
12.501 - 13.000	\$ 153.851	\$ 23.349	\$ 177.20	\$ 166.200	\$ 26.070	\$ 192.20	\$ 185.098	\$ 27.116	\$ 212.00	\$ 208.158	\$ 29.142	\$ 237.30	\$ 277.219	\$ 38.881	\$ 316.10	\$ 277.456	\$ 38.864	\$ 316.30
13.001 - 13.500	\$ 159.649	\$ 24.521	\$ 184.10	\$ 171.440	\$ 27.242	\$ 198.60	\$ 190.737	\$ 28.363	\$ 219.10	\$ 213.246	\$ 29.954	\$ 243.10	\$ 283.060	\$ 39.740	\$ 323.00	\$ 283.333	\$ 39.667	\$ 323.00
13.501 - 14.000	\$ 165.649	\$ 25.811	\$ 191.40	\$ 176.846	\$ 28.534	\$ 205.30	\$ 196.123	\$ 29.677	\$ 226.10	\$ 218.158	\$ 30.542	\$ 249.10	\$ 288.474	\$ 40.526	\$ 330.00	\$ 288.474	\$ 40.526	\$ 330.00
14.001 - 14.500	\$ 171.849	\$ 27.211	\$ 199.00	\$ 182.346	\$ 29.936	\$ 212.20	\$ 201.509	\$ 31.116	\$ 233.60	\$ 223.596	\$ 32.203	\$ 255.80	\$ 295.351	\$ 41.349	\$ 337.60	\$ 295.263	\$ 41.337	\$ 337.60
14.501 - 15.000	\$ 178.272	\$ 28.728	\$ 207.00	\$ 188.046	\$ 31.464	\$ 219.50	\$ 207.544	\$ 31.766	\$ 240.30	\$ 229.015	\$ 33.085	\$ 272.50	\$ 301.754	\$ 42.246	\$ 344.00	\$ 301.140	\$ 42.160	\$ 343.30
15.001 - 15.500	\$ 184.928	\$ 29.347	\$ 214.20	\$ 193.933	\$ 32.990	\$ 226.90	\$ 213.228	\$ 32.472	\$ 247.70	\$ 234.123	\$ 34.177	\$ 278.30	\$ 307.632	\$ 43.066	\$ 350.70	\$ 307.018	\$ 42.983	\$ 350.00
15.501 - 16.000	\$ 191.825	\$ 30.011	\$ 221.80	\$ 199.925	\$ 34.521	\$ 234.40	\$ 219.789	\$ 33.190	\$ 254.90	\$ 240.561	\$ 34.939	\$ 284.50	\$ 313.509	\$ 43.891	\$ 357.40	\$ 312.895	\$ 43.805	\$ 356.70
16.001 - 16.500	\$ 198.947	\$ 30.728	\$ 229.60	\$ 206.042	\$ 36.058	\$ 242.10	\$ 226.351	\$ 33.949	\$ 263.30	\$ 246.649	\$ 35.651	\$ 293.00	\$ 319.386	\$ 44.714	\$ 364.40	\$ 318.772	\$ 44.628	\$ 363.40
16.501 - 17.000	\$ 206.263	\$ 31.493	\$ 237.70	\$ 212.316	\$ 37.601	\$ 249.90	\$ 232.561	\$ 34.716	\$ 271.70	\$ 253.825	\$ 36.376	\$ 296.20	\$ 325.263	\$ 45.537	\$ 370.80	\$ 325.068	\$ 45.512	\$ 370.60
17.001 - 17.500	\$ 213.792	\$ 32.309	\$ 246.10	\$ 218.789	\$ 38.310	\$ 257.00	\$ 239.386	\$ 35.484	\$ 280.20	\$ 261.491	\$ 37.149	\$ 304.10	\$ 331.404	\$ 46.397	\$ 377.80	\$ 331.958	\$ 46.335	\$ 377.30
17.501 - 18.000	\$ 221.549	\$ 33.176	\$ 254.70	\$ 225.363	\$ 39.063	\$ 264.40	\$ 246.947	\$ 36.253	\$ 288.80	\$ 272.105	\$ 37.995	\$ 312.60	\$ 337.281	\$ 47.219	\$ 384.50	\$ 337.579	\$ 47.121	\$ 383.70
18.001 - 18.500	\$ 229.521	\$ 34.093	\$ 263.60	\$ 232.046	\$ 39.863	\$ 271.90	\$ 253.421	\$ 37.049	\$ 297.50	\$ 280.456	\$ 38.844	\$ 321.70	\$ 343.158	\$ 48.042	\$ 391.20	\$ 343.456	\$ 47.964	\$ 390.40
18.501 - 19.000	\$ 237.702	\$ 35.051	\$ 272.70	\$ 238.846	\$ 40.714	\$ 279.50	\$ 261.158	\$ 37.916	\$ 306.30	\$ 292.807	\$ 39.793	\$ 331.30	\$ 348.035	\$ 48.885	\$ 397.50	\$ 348.333	\$ 48.767	\$ 397.10
19.001 - 19.500	\$ 246.149	\$ 36.058	\$ 282.20	\$ 245.760	\$ 41.616	\$ 287.30	\$ 269.158	\$ 38.816	\$ 315.30	\$ 301.158	\$ 40.742	\$ 339.90	\$ 354.912	\$ 49.849	\$ 404.50	\$ 354.737	\$ 49.663	\$ 404.00
19.501 - 20.000	\$ 254.849	\$ 37.116	\$ 291.90	\$ 252.821	\$ 42.564	\$ 295.30	\$ 277.895	\$ 39.766	\$ 324.60	\$ 308.772	\$ 41.728	\$ 348.50	\$ 361.316	\$ 50.884	\$ 411.90	\$ 360.526	\$ 50.474	\$ 411.00
20.001 - 20.500	\$ 263.825	\$ 38.211	\$ 302.00	\$ 258.046	\$ 43.558	\$ 301.60	\$ 286.246	\$ 40.716	\$ 333.30	\$ 316.158	\$ 42.742	\$ 357.10	\$ 369.193	\$ 51.947	\$ 419.50	\$ 367.193	\$ 51.407	\$ 418.60
20.501 - 21.000	\$ 273.072	\$ 39.347	\$ 312.40	\$ 264.368	\$ 44.601	\$ 308.90	\$ 293.158	\$ 41.742	\$ 342.30	\$ 324.018	\$ 43.793	\$ 370.80	\$ 377.070	\$ 52.230	\$ 425.30	\$ 374.035	\$ 52.355	\$ 425.60
21.001 - 21.500	\$ 282.579	\$ 40.521	\$ 323.10	\$ 270.842	\$ 45.695	\$ 316.50	\$ 300.544	\$ 42.766	\$ 351.30	\$ 331.491	\$ 44.849	\$ 382.50	\$ 386.684	\$ 53.016	\$ 431.70	\$ 381.895	\$ 52.995	\$ 430.80
21.501 - 22.000	\$ 292.349	\$ 41.749	\$ 334.10	\$ 277.467	\$ 46.936	\$ 324.40	\$ 307.456	\$ 43.844	\$ 360.30	\$ 336.579	\$ 45.911	\$ 394.40	\$ 394.386	\$ 53.814	\$ 438.20	\$ 383.772	\$ 53.728	\$ 437.50
22.001 - 22.500	\$ 302.386	\$ 43.021	\$ 345.40	\$ 284.149	\$ 48.236	\$ 332.30	\$ 314.642	\$ 44.956	\$ 369.60	\$ 341.316	\$ 47.044	\$ 401.10	\$ 401.263	\$ 54.637	\$ 444.90	\$ 388.386	\$ 54.514	\$ 443.90
22.501 - 23.000	\$ 312.649	\$ 44.347	\$ 357.00	\$ 291.193	\$ 49.584	\$ 340.70	\$ 321.895	\$ 46.116	\$ 379.00	\$ 349.825	\$ 48.249	\$ 410.20	\$ 408.140	\$ 55.490	\$ 451.50	\$ 395.526	\$ 55.334	\$ 450.90
23.001 - 23.500	\$ 323.175	\$ 45.721	\$ 368.90	\$ 298.346	\$ 50.984	\$ 349.30	\$ 329.070	\$ 47.428	\$ 397.50	\$ 359.825	\$ 49.566	\$ 419.50	\$ 416.018	\$ 56.383	\$ 458.30	\$ 401.404	\$ 56.197	\$ 457.60
23.501 - 24.000	\$ 333.930	\$ 47.149	\$ 381.00	\$ 305.601	\$ 52.442	\$ 357.00	\$ 336.386	\$ 48.844	\$ 415.20	\$ 369.737	\$ 50.949	\$ 428.60	\$ 422.832	\$ 57.349	\$ 465.70	\$ 407.281	\$ 57.019	\$ 464.30
24.001 - 24.500	\$ 344.928	\$ 48.616	\$ 393.50	\$ 312.967	\$ 53.958	\$ 365.90	\$ 344.018	\$ 50.316	\$ 430.30									

TARIFARIO EXPORTA FÁCIL CERTIFICADO CORPORATIVO

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.																		
Tarifario Certificado Internacional Exporta Fácil Corporativo																		
(Peso/g)	ZONA 1			ZONA 2			ZONA 3			ZONA 4			ZONA 5			ZONA 6		
	SUBTOTAL	IVA	TOTAL															
0 - 100	\$ 6.380	\$ 0.890	\$ 7.250	\$ 6.560	\$ 0.918	\$ 7.478	\$ 7.010	\$ 0.981	\$ 7.991	\$ 7.880	\$ 1.095	\$ 8.955	\$ 8.820	\$ 1.235	\$ 10.055	\$ 9.280	\$ 1.299	\$ 10.579
101 - 500	\$ 16.370	\$ 2.292	\$ 18.662	\$ 16.740	\$ 2.344	\$ 19.084	\$ 17.200	\$ 2.408	\$ 19.608	\$ 18.330	\$ 2.566	\$ 20.896	\$ 21.270	\$ 2.978	\$ 24.248	\$ 21.590	\$ 3.010	\$ 24.510
501 - 1.000	\$ 22.980	\$ 3.214	\$ 26.174	\$ 23.540	\$ 3.296	\$ 26.836	\$ 24.210	\$ 3.389	\$ 27.599	\$ 24.440	\$ 3.422	\$ 27.862	\$ 32.370	\$ 4.532	\$ 36.902	\$ 32.580	\$ 4.561	\$ 37.141
1.001 - 1.500	\$ 26.870	\$ 4.042	\$ 30.912	\$ 31.000	\$ 4.340	\$ 35.340	\$ 32.510	\$ 4.551	\$ 37.061	\$ 32.810	\$ 4.593	\$ 37.403	\$ 43.670	\$ 6.114	\$ 49.784	\$ 44.120	\$ 6.177	\$ 50.297
1.501 - 2.000	\$ 34.780	\$ 4.889	\$ 39.669	\$ 38.240	\$ 5.354	\$ 43.594	\$ 38.470	\$ 5.386	\$ 43.856	\$ 40.960	\$ 5.794	\$ 46.694	\$ 55.620	\$ 7.787	\$ 63.407	\$ 55.680	\$ 7.792	\$ 63.452
2.001 - 2.500	\$ 43.940	\$ 6.152	\$ 50.092	\$ 44.600	\$ 6.272	\$ 51.072	\$ 45.250	\$ 6.335	\$ 51.585	\$ 49.460	\$ 6.924	\$ 56.384	\$ 65.620	\$ 9.187	\$ 74.807	\$ 66.150	\$ 9.261	\$ 75.411
2.501 - 3.000	\$ 48.100	\$ 6.874	\$ 55.974	\$ 51.380	\$ 7.190	\$ 58.550	\$ 52.280	\$ 7.319	\$ 59.599	\$ 57.210	\$ 8.009	\$ 65.219	\$ 76.810	\$ 10.753	\$ 87.563	\$ 76.830	\$ 10.758	\$ 87.586
3.001 - 3.500	\$ 55.240	\$ 7.734	\$ 62.974	\$ 57.930	\$ 8.110	\$ 66.040	\$ 59.100	\$ 8.274	\$ 67.374	\$ 64.960	\$ 9.094	\$ 74.054	\$ 87.300	\$ 12.222	\$ 99.522	\$ 87.290	\$ 12.221	\$ 99.511
3.501 - 4.000	\$ 60.480	\$ 8.464	\$ 68.944	\$ 64.490	\$ 9.029	\$ 73.519	\$ 65.920	\$ 9.359	\$ 75.279	\$ 73.170	\$ 10.244	\$ 83.414	\$ 98.010	\$ 13.721	\$ 111.731	\$ 97.970	\$ 13.716	\$ 111.686
4.001 - 4.500	\$ 65.920	\$ 9.229	\$ 75.149	\$ 71.050	\$ 9.847	\$ 80.997	\$ 72.740	\$ 10.184	\$ 82.924	\$ 80.920	\$ 11.329	\$ 92.249	\$ 106.500	\$ 15.190	\$ 123.690	\$ 106.650	\$ 15.211	\$ 123.661
4.501 - 5.000	\$ 71.150	\$ 9.961	\$ 81.111	\$ 77.610	\$ 10.885	\$ 88.475	\$ 79.560	\$ 11.138	\$ 90.698	\$ 88.470	\$ 12.414	\$ 101.084	\$ 119.210	\$ 16.689	\$ 135.899	\$ 119.110	\$ 16.675	\$ 135.765
5.001 - 5.500	\$ 75.330	\$ 10.546	\$ 85.876	\$ 83.400	\$ 11.689	\$ 95.179	\$ 85.470	\$ 11.986	\$ 97.436	\$ 96.190	\$ 13.467	\$ 109.657	\$ 129.470	\$ 18.126	\$ 147.596	\$ 129.570	\$ 18.140	\$ 147.710
5.501 - 6.000	\$ 80.420	\$ 11.288	\$ 91.736	\$ 88.110	\$ 12.395	\$ 100.445	\$ 91.380	\$ 12.793	\$ 104.173	\$ 103.710	\$ 14.519	\$ 118.229	\$ 139.490	\$ 19.529	\$ 159.019	\$ 139.340	\$ 19.508	\$ 158.848
6.001 - 6.500	\$ 84.790	\$ 11.971	\$ 96.661	\$ 93.840	\$ 13.152	\$ 107.092	\$ 97.520	\$ 13.653	\$ 111.173	\$ 111.230	\$ 16.592	\$ 127.822	\$ 149.750	\$ 20.965	\$ 170.715	\$ 149.570	\$ 20.946	\$ 170.596
6.501 - 7.000	\$ 89.110	\$ 12.675	\$ 101.785	\$ 99.540	\$ 13.936	\$ 113.476	\$ 103.200	\$ 14.448	\$ 117.648	\$ 118.520	\$ 16.991	\$ 135.111	\$ 159.550	\$ 22.337	\$ 181.887	\$ 159.570	\$ 22.340	\$ 181.910
7.001 - 7.500	\$ 93.430	\$ 13.379	\$ 106.899	\$ 115.460	\$ 14.164	\$ 131.624	\$ 109.110	\$ 15.275	\$ 124.385	\$ 126.950	\$ 17.647	\$ 143.597	\$ 179.040	\$ 23.806	\$ 193.346	\$ 179.000	\$ 23.772	\$ 193.572
7.501 - 8.000	\$ 97.920	\$ 13.716	\$ 111.686	\$ 120.580	\$ 14.881	\$ 135.461	\$ 115.020	\$ 16.103	\$ 131.123	\$ 133.340	\$ 18.668	\$ 150.008	\$ 179.840	\$ 25.178	\$ 205.018	\$ 180.030	\$ 25.204	\$ 205.234
8.001 - 8.500	\$ 102.060	\$ 14.288	\$ 116.348	\$ 125.600	\$ 15.597	\$ 141.267	\$ 121.160	\$ 16.962	\$ 138.122	\$ 140.630	\$ 19.608	\$ 160.318	\$ 199.320	\$ 26.645	\$ 216.965	\$ 199.030	\$ 26.604	\$ 216.634
8.501 - 9.000	\$ 106.380	\$ 14.893	\$ 121.273	\$ 130.610	\$ 16.313	\$ 146.923	\$ 126.640	\$ 17.759	\$ 144.398	\$ 148.160	\$ 20.742	\$ 165.902	\$ 200.130	\$ 28.018	\$ 228.148	\$ 200.260	\$ 28.016	\$ 228.286
9.001 - 9.500	\$ 110.020	\$ 15.243	\$ 125.263	\$ 135.520	\$ 16.929	\$ 152.449	\$ 132.750	\$ 18.505	\$ 151.255	\$ 155.680	\$ 21.795	\$ 177.475	\$ 210.380	\$ 29.453	\$ 236.833	\$ 210.260	\$ 29.436	\$ 236.696
9.501 - 10.000	\$ 120.560	\$ 16.878	\$ 137.438	\$ 141.040	\$ 19.746	\$ 160.786	\$ 136.690	\$ 19.445	\$ 156.135	\$ 163.200	\$ 22.848	\$ 186.048	\$ 220.410	\$ 30.657	\$ 251.267	\$ 220.490	\$ 30.669	\$ 251.359
10.001 - 10.500	\$ 125.330	\$ 17.546	\$ 142.876	\$ 145.220	\$ 20.331	\$ 165.551	\$ 144.800	\$ 20.222	\$ 165.072	\$ 170.490	\$ 23.689	\$ 189.179	\$ 230.670	\$ 32.294	\$ 262.964	\$ 230.490	\$ 32.269	\$ 262.759
10.501 - 11.000	\$ 129.330	\$ 18.115	\$ 147.505	\$ 149.410	\$ 20.917	\$ 170.327	\$ 146.660	\$ 20.812	\$ 168.472	\$ 175.280	\$ 24.599	\$ 193.819	\$ 236.140	\$ 33.069	\$ 269.209	\$ 236.950	\$ 33.033	\$ 269.983
11.001 - 11.500	\$ 133.930	\$ 18.750	\$ 152.680	\$ 155.650	\$ 21.791	\$ 177.441	\$ 152.300	\$ 21.322	\$ 173.622	\$ 179.810	\$ 25.145	\$ 204.755	\$ 241.610	\$ 33.625	\$ 278.435	\$ 241.630	\$ 33.928	\$ 278.458
11.501 - 12.000	\$ 138.460	\$ 19.384	\$ 157.844	\$ 159.710	\$ 22.359	\$ 182.069	\$ 156.300	\$ 21.895	\$ 178.285	\$ 184.170	\$ 25.784	\$ 209.954	\$ 247.060	\$ 34.591	\$ 281.671	\$ 247.090	\$ 34.593	\$ 281.683
12.001 - 12.500	\$ 148.920	\$ 20.856	\$ 169.826	\$ 163.290	\$ 22.861	\$ 186.151	\$ 168.300	\$ 23.562	\$ 191.862	\$ 188.960	\$ 26.454	\$ 215.414	\$ 252.550	\$ 35.357	\$ 287.907	\$ 252.540	\$ 35.355	\$ 287.896
12.501 - 13.000	\$ 153.790	\$ 21.518	\$ 175.328	\$ 167.350	\$ 23.429	\$ 190.779	\$ 172.120	\$ 24.097	\$ 196.217	\$ 193.520	\$ 27.093	\$ 220.613	\$ 258.250	\$ 36.155	\$ 294.405	\$ 258.000	\$ 36.120	\$ 294.120
13.001 - 13.500	\$ 158.190	\$ 22.145	\$ 180.325	\$ 170.910	\$ 23.920	\$ 194.860	\$ 176.420	\$ 24.699	\$ 201.119	\$ 198.300	\$ 27.762	\$ 226.062	\$ 263.950	\$ 36.953	\$ 300.903	\$ 263.450	\$ 36.983	\$ 300.333
13.501 - 14.000	\$ 162.420	\$ 22.739	\$ 185.159	\$ 174.990	\$ 24.499	\$ 199.489	\$ 180.450	\$ 25.267	\$ 205.747	\$ 202.860	\$ 28.400	\$ 231.260	\$ 269.190	\$ 37.687	\$ 308.877	\$ 269.140	\$ 37.689	\$ 308.820
14.001 - 14.500	\$ 166.650	\$ 23.331	\$ 189.981	\$ 184.760	\$ 25.069	\$ 210.549	\$ 184.540	\$ 25.935	\$ 210.475	\$ 217.240	\$ 30.414	\$ 247.654	\$ 274.660	\$ 38.452	\$ 316.112	\$ 274.590	\$ 38.443	\$ 316.033
14.501 - 15.000	\$ 170.890	\$ 23.925	\$ 194.815	\$ 188.980	\$ 26.457	\$ 215.437	\$ 188.360	\$ 26.320	\$ 214.790	\$ 222.260	\$ 31.116	\$ 253.376	\$ 280.590	\$ 39.283	\$ 319.873	\$ 280.550	\$ 39.207	\$ 319.257
15.001 - 15.500	\$ 182.420	\$ 25.539	\$ 207.959	\$ 192.600	\$ 26.975	\$ 219.575	\$ 201.030	\$ 28.144	\$ 229.174	\$ 227.030	\$ 31.784	\$ 258.814	\$ 286.060	\$ 40.048	\$ 326.108	\$ 286.500	\$ 39.979	\$ 326.470
15.501 - 16.000	\$ 187.090	\$ 26.193	\$ 213.283	\$ 206.810	\$ 28.953	\$ 235.763	\$ 205.260	\$ 28.736	\$ 233.996	\$ 232.040	\$ 32.406	\$ 264.526	\$ 291.530	\$ 40.814	\$ 332.344	\$ 290.960	\$ 40.744	\$ 331.694
16.001 - 16.500	\$ 191.780	\$ 26.846	\$ 218.606	\$ 210.960	\$ 29.534	\$ 240.494	\$ 209.500	\$ 29.330	\$ 238.830	\$ 236.820	\$ 33.155	\$ 268.975	\$ 297.000	\$ 41.560	\$ 338.540	\$ 296.410	\$ 41.497	\$ 337.907
16.501 - 17.000	\$ 196.170	\$ 27.464	\$ 223.634	\$ 215.110	\$ 30.115	\$ 245.225	\$ 213.490	\$ 29.809	\$ 243.279	\$ 241.590	\$ 33.823	\$ 275.413	\$ 302.470	\$ 42.346	\$ 344.816	\$ 302.320	\$ 42.325	\$ 344.645
17.001 - 17.500	\$ 200.580	\$ 28.081	\$ 228.661	\$ 219.270	\$ 30.696	\$ 249.966	\$ 217.970	\$ 30.516	\$ 248.486	\$ 257.080	\$ 35.991	\$ 294.471	\$ 306.170	\$ 43.144	\$ 351.314	\$ 307.780	\$ 43.069	\$ 350.899
17.501 - 18.000	\$ 204.990	\$ 28.699	\$ 233.689	\$ 223.420	\$ 31.279	\$ 254.699	\$ 221.460	\$ 31.404	\$ 253.864	\$ 262.310	\$ 36.793	\$ 299.033	\$ 313.640	\$ 43.910	\$ 357.550	\$ 313.010	\$ 43.821	\$ 356.831
18.001 - 18.500	\$ 209.410	\$ 29.317	\$ 238.727	\$ 228.670	\$ 31.834	\$ 259.804	\$ 225.610	\$ 32.085	\$ 258.595	\$ 267.290	\$ 37.421	\$ 304.711	\$ 319.110	\$ 44.675	\$ 363.785	\$ 318.460	\$ 44.584	\$ 363.044
18.501 - 19.000	\$ 214.060	\$ 29.971	\$ 244.051	\$ 233.900	\$ 32.395	\$ 264.729	\$ 230.020	\$ 32.603	\$ 263.623	\$ 272.270	\$ 38.118	\$ 310.388	\$ 324.560	\$ 45.441	\$ 370.021	\$ 323.920	\$ 45.349	\$ 369.259
19.001 - 19.500	\$ 227.230	\$ 31.812	\$ 259.042	\$ 245.310	\$ 34.343	\$ 279.653	\$ 244.700	\$ 34.258	\$ 278.958	\$ 277.260	\$ 38.816	\$ 316.076	\$ 330.050	\$ 46.207	\$ 376.257	\$ 329.830	\$ 46.176	\$ 376.006
19.501 - 20.000	\$ 231.810	\$ 32.453	\$ 264.263	\$ 249.610	\$ 34.948	\$ 284.578	\$ 249.110	\$ 34.875	\$ 283.985	\$ 282.490	\$ 39.549	\$ 322.038	\$ 335.970	\$ 47.036	\$ 383.005	\$ 335.280	\$ 46.939	\$ 382.219
20.001 - 20.500	\$ 236.130	\$ 33.058	\$ 269.188	\$ 253.940	\$ 35.552	\$ 289.492	\$ 253.320	\$ 35.875	\$ 289.265	\$ 289.450	\$ 41.023	\$ 341.379	\$ 341.440	\$ 47.802	\$ 389.242	\$ 341.420	\$ 47.799	\$ 389.219
20.501 - 21.000	\$ 240.450	\$ 33.663	\$ 274.113	\$ 258.190	\$ 37.547	\$ 305.737	\$ 257.960	\$ 37.512	\$ 305.497	\$ 304.120	\$ 42.527	\$ 346.697	\$ 346.910	\$ 48.567	\$ 395.477	\$ 347.780	\$ 48.569	\$ 395.469
21.001 - 21.500	\$ 245.040	\$ 34.306	\$ 279.346	\$ 262.120	\$ 38.097	\$ 310.217	\$ 262.030	\$ 38.094	\$ 310.114	\$ 308.270	\$ 43.158	\$ 351.428	\$ 352.160	\$ 49.302	\$ 401.462	\$ 351.420	\$ 49.199	\$ 400.619
21.501 - 22.000	\$ 249.380	\$ 34.910	\$ 284.270	\$ 266.600	\$ 38.724	\$ 315.324	\$ 276.610	\$ 38.725	\$ 315.335	\$ 312.940	\$ 43.812	\$ 356.752	\$ 357.400	\$ 50.036	\$ 407.436	\$ 356.880	\$ 49.963	\$ 406.843
22.001 - 22.500	\$ 253.670	\$ 35.514	\$ 289.184	\$ 270.810	\$ 39.313	\$ 320.123	\$ 280.660	\$ 39.292	\$ 319.952	\$ 317.350	\$ 44.479	\$ 361.779	\$ 362.870	\$ 50.802	\$ 413.672	\$ 362.100	\$ 50.694	\$ 412.794
22.501 - 23.000	\$ 267.910	\$ 37.507	\$ 305.417	\$ 285.010	\$ 39.001	\$ 324.011	\$ 286.220	\$ 41.471	\$ 337.691	\$ 334.630	\$ 46.648	\$ 381.478	\$ 368.340	\$ 51.568	\$ 419.908	\$ 367.790	\$ 51.491	\$ 419.281
23.001 - 23.500	\$ 272.400	\$ 38.138	\$ 310.536	\$ 289.210	\$ 40.489	\$ 329.699	\$ 300.420	\$ 42.099	\$ 342.479	\$ 339.220	\$ 47.491	\$ 386.711	\$ 373.810	\$ 52.333	\$ 426.143	\$ 373.240	\$ 52.254	\$ 425.494
23.501 - 24.000	\$ 277.160	\$ 38.802	\$ 315.962	\$ 294.590	\$ 42.641	\$ 347.221	\$ 304.910	\$ 42.607	\$									

TARIFA ORDINARIO INTERNACIONAL VENTANILLA

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.																		
Tarifario Ordinario Internacional Ventanilla																		
(Peso g)	ZONA 1			ZONA 2			ZONA 3			ZONA 4			ZONA 5			ZONA 6		
	SUBTOTAL	IVA	TOTAL															
0-20	\$ 2.105	\$ 0,295	\$ 2,40	\$ 2,368	\$ 0,332	\$ 2,70	\$ 2,632	\$ 0,368	\$ 3,00	\$ 2,895	\$ 0,405	\$ 3,30	\$ 3,158	\$ 0,442	\$ 3,60	\$ 3,596	\$ 0,503	\$ 4,10
20-100	\$ 4,825	\$ 0,676	\$ 5,50	\$ 5,088	\$ 0,712	\$ 5,80	\$ 5,526	\$ 0,774	\$ 6,30	\$ 5,789	\$ 0,810	\$ 6,60	\$ 6,053	\$ 0,847	\$ 6,90	\$ 6,491	\$ 0,909	\$ 7,40
101-250	\$ 10,702	\$ 1,498	\$ 12,20	\$ 10,877	\$ 1,523	\$ 12,40	\$ 11,990	\$ 1,670	\$ 13,60	\$ 12,632	\$ 1,768	\$ 14,40	\$ 12,835	\$ 1,805	\$ 14,70	\$ 13,596	\$ 1,903	\$ 15,50
251-500	\$ 15,789	\$ 2,210	\$ 18,00	\$ 16,453	\$ 2,247	\$ 18,30	\$ 17,719	\$ 2,481	\$ 20,20	\$ 18,509	\$ 2,591	\$ 21,10	\$ 19,211	\$ 2,690	\$ 21,90	\$ 20,439	\$ 2,861	\$ 23,30
501-1.000	\$ 22,807	\$ 3,193	\$ 26,00	\$ 23,536	\$ 3,303	\$ 26,90	\$ 24,035	\$ 3,365	\$ 27,40	\$ 25,684	\$ 4,016	\$ 32,70	\$ 30,624	\$ 4,286	\$ 34,90	\$ 31,841	\$ 4,458	\$ 36,30
1.001-1.500	\$ 30,038	\$ 4,212	\$ 34,30	\$ 30,789	\$ 4,310	\$ 35,10	\$ 32,105	\$ 4,495	\$ 36,60	\$ 35,702	\$ 4,908	\$ 40,70	\$ 40,105	\$ 5,835	\$ 48,00	\$ 43,333	\$ 6,057	\$ 49,40
1.501-2.000	\$ 36,140	\$ 5,060	\$ 41,20	\$ 37,835	\$ 5,305	\$ 43,20	\$ 38,158	\$ 5,342	\$ 43,50	\$ 41,632	\$ 5,868	\$ 48,60	\$ 53,508	\$ 7,401	\$ 61,00	\$ 55,000	\$ 7,700	\$ 62,70

TARIFA ORDINARIO NACIONAL VENTANILLA

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.													
Tarifario Ordinario Nacional Ventanilla													
(Peso g)	ZONA 1			ZONA 2			ZONA 3			ZONA 4			
	SUBTOTAL	IVA	TOTAL										
0-20	\$ 1,404	\$ 0,197	\$ 1,60	\$ 2,281	\$ 0,319	\$ 2,60	\$ 2,719	\$ 0,381	\$ 3,10	\$ 6,316	\$ 0,884	\$ 7,20	
21-100	\$ 1,404	\$ 0,197	\$ 1,60	\$ 2,281	\$ 0,319	\$ 2,60	\$ 2,719	\$ 0,381	\$ 3,10	\$ 6,316	\$ 0,884	\$ 7,20	
101-250	\$ 1,404	\$ 0,197	\$ 1,60	\$ 2,281	\$ 0,319	\$ 2,60	\$ 2,719	\$ 0,381	\$ 3,10	\$ 6,316	\$ 0,884	\$ 7,20	
251-500	\$ 1,404	\$ 0,197	\$ 1,60	\$ 2,281	\$ 0,319	\$ 2,60	\$ 2,719	\$ 0,381	\$ 3,10	\$ 6,316	\$ 0,884	\$ 7,20	
501-1.000	\$ 1,404	\$ 0,197	\$ 1,60	\$ 2,281	\$ 0,319	\$ 2,60	\$ 2,982	\$ 0,417	\$ 3,40	\$ 6,316	\$ 0,884	\$ 7,20	
1.001-1.500	\$ 1,404	\$ 0,197	\$ 1,60	\$ 2,281	\$ 0,319	\$ 2,60	\$ 2,982	\$ 0,417	\$ 3,40	\$ 6,316	\$ 0,884	\$ 7,20	
1.501-2.000	\$ 1,404	\$ 0,197	\$ 1,60	\$ 2,281	\$ 0,319	\$ 2,60	\$ 2,982	\$ 0,417	\$ 3,40	\$ 6,316	\$ 0,884	\$ 7,20	
2.001-2.500	\$ 2,018	\$ 0,283	\$ 2,30	\$ 2,895	\$ 0,405	\$ 3,30	\$ 3,860	\$ 0,540	\$ 4,40	\$ 9,386	\$ 1,314	\$ 10,70	
2.501-3.000	\$ 2,018	\$ 0,283	\$ 2,30	\$ 2,895	\$ 0,405	\$ 3,30	\$ 3,860	\$ 0,540	\$ 4,40	\$ 9,386	\$ 1,314	\$ 10,70	
3.001-3.500	\$ 2,281	\$ 0,319	\$ 2,60	\$ 3,158	\$ 0,442	\$ 3,60	\$ 4,474	\$ 0,626	\$ 5,10	\$ 11,667	\$ 1,633	\$ 13,30	
3.501-4.000	\$ 2,281	\$ 0,319	\$ 2,60	\$ 3,158	\$ 0,442	\$ 3,60	\$ 4,474	\$ 0,626	\$ 5,10	\$ 11,667	\$ 1,633	\$ 13,30	
4.001-4.500	\$ 2,456	\$ 0,344	\$ 2,80	\$ 3,421	\$ 0,479	\$ 3,90	\$ 5,175	\$ 0,725	\$ 5,90	\$ 13,860	\$ 1,940	\$ 15,80	
4.501-5.000	\$ 2,456	\$ 0,344	\$ 2,80	\$ 3,421	\$ 0,479	\$ 3,90	\$ 5,175	\$ 0,725	\$ 5,90	\$ 13,860	\$ 1,940	\$ 15,80	
5.001-5.500	\$ 2,982	\$ 0,417	\$ 3,40	\$ 3,860	\$ 0,540	\$ 4,40	\$ 5,614	\$ 0,786	\$ 6,40	\$ 16,140	\$ 2,260	\$ 18,40	
5.501-6.000	\$ 2,982	\$ 0,417	\$ 3,40	\$ 3,860	\$ 0,540	\$ 4,40	\$ 5,614	\$ 0,786	\$ 6,40	\$ 16,140	\$ 2,260	\$ 18,40	
6.001-6.500	\$ 3,158	\$ 0,442	\$ 3,60	\$ 4,035	\$ 0,565	\$ 4,60	\$ 6,316	\$ 0,884	\$ 7,20	\$ 18,333	\$ 2,567	\$ 20,90	
6.501-7.000	\$ 3,158	\$ 0,442	\$ 3,60	\$ 4,035	\$ 0,565	\$ 4,60	\$ 6,316	\$ 0,884	\$ 7,20	\$ 18,333	\$ 2,567	\$ 20,90	
7.001-7.500	\$ 3,596	\$ 0,503	\$ 4,10	\$ 4,298	\$ 0,602	\$ 4,90	\$ 6,930	\$ 0,970	\$ 7,90	\$ 20,614	\$ 2,886	\$ 23,50	
7.501-8.000	\$ 3,596	\$ 0,503	\$ 4,10	\$ 4,298	\$ 0,602	\$ 4,90	\$ 6,930	\$ 0,970	\$ 7,90	\$ 20,614	\$ 2,886	\$ 23,50	
8.001-8.500	\$ 3,860	\$ 0,540	\$ 4,40	\$ 4,912	\$ 0,688	\$ 5,60	\$ 7,632	\$ 1,068	\$ 8,70	\$ 22,807	\$ 3,193	\$ 26,00	
8.501-9.000	\$ 3,860	\$ 0,540	\$ 4,40	\$ 4,912	\$ 0,688	\$ 5,60	\$ 7,632	\$ 1,068	\$ 8,70	\$ 22,807	\$ 3,193	\$ 26,00	
9.001-9.500	\$ 4,298	\$ 0,602	\$ 4,90	\$ 5,614	\$ 0,786	\$ 6,40	\$ 8,070	\$ 1,130	\$ 9,20	\$ 24,825	\$ 3,476	\$ 28,30	
9.501-10.000	\$ 4,298	\$ 0,602	\$ 4,90	\$ 5,614	\$ 0,786	\$ 6,40	\$ 8,070	\$ 1,130	\$ 9,20	\$ 24,825	\$ 3,476	\$ 28,30	
10.001-10.500	\$ 4,474	\$ 0,626	\$ 5,10	\$ 6,140	\$ 0,860	\$ 7,00	\$ 8,772	\$ 1,228	\$ 10,00	\$ 27,018	\$ 3,783	\$ 30,80	
10.501-11.000	\$ 4,474	\$ 0,626	\$ 5,10	\$ 6,140	\$ 0,860	\$ 7,00	\$ 8,772	\$ 1,228	\$ 10,00	\$ 27,018	\$ 3,783	\$ 30,80	
11.001-11.500	\$ 4,737	\$ 0,663	\$ 5,40	\$ 6,579	\$ 0,921	\$ 7,50	\$ 9,386	\$ 1,314	\$ 10,70	\$ 29,298	\$ 4,102	\$ 33,40	
11.501-12.000	\$ 4,737	\$ 0,663	\$ 5,40	\$ 6,579	\$ 0,921	\$ 7,50	\$ 9,386	\$ 1,314	\$ 10,70	\$ 29,298	\$ 4,102	\$ 33,40	
12.001-12.500	\$ 5,175	\$ 0,725	\$ 5,90	\$ 7,105	\$ 0,995	\$ 8,10	\$ 9,825	\$ 1,376	\$ 11,20	\$ 31,491	\$ 4,409	\$ 35,90	
12.501-13.000	\$ 5,175	\$ 0,725	\$ 5,90	\$ 7,105	\$ 0,995	\$ 8,10	\$ 9,825	\$ 1,376	\$ 11,20	\$ 31,491	\$ 4,409	\$ 35,90	
13.001-13.500	\$ 5,439	\$ 0,761	\$ 6,20	\$ 7,807	\$ 1,093	\$ 8,90	\$ 10,526	\$ 1,474	\$ 12,00	\$ 33,772	\$ 4,728	\$ 38,50	
13.501-14.000	\$ 5,439	\$ 0,761	\$ 6,20	\$ 7,807	\$ 1,093	\$ 8,90	\$ 10,526	\$ 1,474	\$ 12,00	\$ 33,772	\$ 4,728	\$ 38,50	
14.001-14.500	\$ 5,877	\$ 0,823	\$ 6,70	\$ 8,333	\$ 1,167	\$ 9,50	\$ 11,228	\$ 1,572	\$ 12,80	\$ 35,965	\$ 5,035	\$ 41,00	
14.501-15.000	\$ 5,877	\$ 0,823	\$ 6,70	\$ 8,333	\$ 1,167	\$ 9,50	\$ 11,228	\$ 1,572	\$ 12,80	\$ 35,965	\$ 5,035	\$ 41,00	
15.001-15.500	\$ 6,053	\$ 0,847	\$ 6,90	\$ 8,860	\$ 1,240	\$ 10,10	\$ 11,667	\$ 1,633	\$ 13,30	\$ 38,246	\$ 5,354	\$ 43,60	
15.501-16.000	\$ 6,053	\$ 0,847	\$ 6,90	\$ 8,860	\$ 1,240	\$ 10,10	\$ 11,667	\$ 1,633	\$ 13,30	\$ 38,246	\$ 5,354	\$ 43,60	
16.001-16.500	\$ 6,491	\$ 0,909	\$ 7,40	\$ 9,386	\$ 1,314	\$ 10,70	\$ 12,281	\$ 1,719	\$ 14,00	\$ 40,263	\$ 5,637	\$ 45,90	
16.501-17.000	\$ 6,491	\$ 0,909	\$ 7,40	\$ 9,386	\$ 1,314	\$ 10,70	\$ 12,281	\$ 1,719	\$ 14,00	\$ 40,263	\$ 5,637	\$ 45,90	
17.001-17.500	\$ 6,754	\$ 0,946	\$ 7,70	\$ 9,825	\$ 1,376	\$ 11,20	\$ 12,982	\$ 1,817	\$ 14,80	\$ 42,456	\$ 5,944	\$ 48,40	
17.501-18.000	\$ 6,754	\$ 0,946	\$ 7,70	\$ 9,825	\$ 1,376	\$ 11,20	\$ 12,982	\$ 1,817	\$ 14,80	\$ 42,456	\$ 5,944	\$ 48,40	
18.001-18.500	\$ 6,930	\$ 0,970	\$ 7,90	\$ 10,263	\$ 1,437	\$ 11,70	\$ 13,421	\$ 1,879	\$ 15,30	\$ 44,649	\$ 6,251	\$ 50,90	
18.501-19.000	\$ 6,930	\$ 0,970	\$ 7,90	\$ 10,263	\$ 1,437	\$ 11,70	\$ 13,421	\$ 1,879	\$ 15,30	\$ 44,649	\$ 6,251	\$ 50,90	
19.001-19.500	\$ 7,368	\$ 1,032	\$ 8,40	\$ 10,789	\$ 1,510	\$ 12,30	\$ 14,123	\$ 1,977	\$ 16,10	\$ 46,930	\$ 6,570	\$ 53,50	
19.501-20.000	\$ 7,368	\$ 1,032	\$ 8,40	\$ 10,789	\$ 1,510	\$ 12,30	\$ 14,123	\$ 1,977	\$ 16,10	\$ 46,930	\$ 6,570	\$ 53,50	
20.001-20.500	\$ 7,632	\$ 1,068	\$ 8,70	\$ 11,316	\$ 1,584	\$ 12,90	\$ 14,737	\$ 2,063	\$ 16,80	\$ 49,123	\$ 6,877	\$ 56,00	
20.501-21.000	\$ 7,632	\$ 1,068	\$ 8,70	\$ 11,316	\$ 1,584	\$ 12,90	\$ 14,737	\$ 2,063	\$ 16,80	\$ 49,123	\$ 6,877	\$ 56,00	
21.001-21.500	\$ 8,070	\$ 1,130	\$ 9,20	\$ 11,842	\$ 1,658	\$ 13,50	\$ 15,439	\$ 2,161	\$ 17,60	\$ 51,404	\$ 7,197	\$ 58,60	
21.501-22.000	\$ 8,070	\$ 1,130	\$ 9,20	\$ 11,842	\$ 1,658	\$ 13,50	\$ 15,439	\$ 2,161	\$ 17,60	\$ 51,404	\$ 7,197	\$ 58,60	
22.001-22.500	\$ 8,333	\$ 1,167	\$ 9,50	\$ 12,281	\$ 1,719	\$ 14,00	\$ 15,877	\$ 2,223	\$ 18,10	\$ 53,596	\$ 7,503	\$ 61,10	
22.501-23.000	\$ 8,333	\$ 1,167	\$ 9,50	\$ 12,281	\$ 1,719	\$ 14,00	\$ 15,877	\$ 2,223	\$ 18,10	\$ 53,596	\$ 7,503	\$ 61,10	
23.001-23.500	\$ 8,772	\$ 1,228	\$ 10,00	\$ 12,544	\$ 1,756	\$ 14,30	\$ 16,579	\$ 2,321	\$ 18,90	\$ 55,614	\$ 7,786	\$ 63,40	
23.501-24.000	\$ 8,772	\$ 1,228	\$ 10,00	\$ 12,544	\$ 1,756	\$ 14,30	\$ 16,579	\$ 2,321	\$ 18,90	\$ 55,614	\$ 7,786	\$ 63,40	
24.001-24.500	\$ 8,947	\$ 1,253	\$ 10,20	\$ 12,982	\$ 1,817	\$ 14,80	\$ 17,193	\$ 2,407	\$ 19,60	\$ 57,895	\$ 8,105	\$ 66,00	
24.501-25.000	\$ 8,947	\$ 1,253	\$ 10,20	\$ 12,982	\$ 1,817	\$ 14,80	\$ 17,193	\$ 2,407	\$ 19,60	\$ 57,895	\$ 8,105	\$ 66,00	
25.001-25.500	\$ 9,211	\$ 1,290	\$ 10,50	\$ 13,421	\$ 1,879	\$ 15,30	\$ 17,719	\$ 2,481	\$ 20,20	\$ 60,088	\$ 8,412	\$ 68,50	
25.501-26.000	\$ 9,211	\$ 1,290	\$ 10,50	\$ 13,421	\$ 1,879	\$ 15,30	\$ 17,719	\$ 2,481	\$ 20,20	\$ 60,088	\$ 8,412	\$ 68,50	
26.001-26.500	\$ 9,649	\$ 1,351	\$ 11,00	\$ 13,947	\$ 1,953	\$ 15,90	\$ 18,333	\$ 2,567	\$ 20,90	\$ 62,281	\$ 8,719	\$ 71,00	
26.501-27.000	\$ 9,649	\$ 1,351	\$ 11,00	\$ 13,947	\$ 1,953	\$ 15,90	\$ 18,333	\$ 2,567	\$ 20,90	\$ 62,281	\$ 8,719	\$ 71,00	
27.001-27.500	\$ 9,825	\$ 1,376	\$ 11,20	\$ 14,386	\$ 2,014	\$ 16,40	\$ 19,035	\$ 2,665	\$ 21,70	\$ 64,561	\$ 9,039	\$ 73,60	
27.501-28.000	\$ 9,825	\$ 1,376	\$ 11,20	\$ 14,386	\$ 2,014	\$ 16,40	\$ 19,035	\$ 2,665	\$ 21,70	\$ 64,561	\$ 9,039	\$ 73,60	
28.001-28.500	\$ 10,351	\$ 1,449	\$ 11,80	\$ 14,912	\$ 2,088	\$ 17,00	\$ 19,474	\$ 2,726	\$ 22,20	\$ 66,754	\$ 9,346	\$ 76,10	
28.501-29.000	\$ 10,351	\$ 1,449	\$ 11,80	\$ 14,912	\$ 2,088	\$ 17,00	\$ 19,474	\$ 2,726	\$ 22,20	\$ 66,754	\$ 9,346	\$ 76,10	
29.001-29.500	\$ 10,526	\$ 1,474	\$ 12,00	\$ 15,439	\$ 2,161	\$ 17,60	\$ 20,175	\$ 2,825	\$ 23,00	\$ 68,772	\$ 9,628	\$ 78,40	
29.501-30.000	\$ 10,526	\$ 1,474	\$ 12,00	\$ 15,439	\$ 2,161	\$ 17,60	\$ 20,175	\$ 2,825	\$ 23,00	\$ 68,772	\$ 9,628	\$ 78,40	
+30 kilos	\$ 0,526	\$ 0,074	\$ 0,60	\$ 0,439	\$ 0,061	\$ 0,50	\$ 0,702	\$ 0,098	\$ 0,80	\$ 1,842	\$ 0,258	\$ 2,10	

TARIFA CERTIFICADO INTERNACIONAL VENTANILLA

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.																		
Tarifario Certificado Internacional Ventanilla																		
(Pesos)	ZONA 1			ZONA 2			ZONA 3			ZONA 4			ZONA 5			ZONA 6		
	SUBTOTAL	IVA	TOTAL															
0 - 100	\$ 8,509	\$ 1,191	\$ 9,70	\$ 8,684	\$ 1,216	\$ 9,90	\$ 8,860	\$ 1,240	\$ 10,10	\$ 9,123	\$ 1,277	\$ 10,40	\$ 9,561	\$ 1,339	\$ 10,90	\$ 11,053	\$ 1,547	\$ 12,60
101 - 500	\$ 24,035	\$ 3,365	\$ 27,40	\$ 26,053	\$ 3,647	\$ 29,70	\$ 26,579	\$ 3,721	\$ 30,30	\$ 27,018	\$ 3,783	\$ 30,80	\$ 28,070	\$ 3,930	\$ 32,00	\$ 28,509	\$ 3,991	\$ 32,50
501 - 1.000	\$ 39,567	\$ 5,539	\$ 45,10	\$ 37,105	\$ 5,195	\$ 42,30	\$ 37,544	\$ 5,256	\$ 42,80	\$ 40,000	\$ 5,600	\$ 45,60	\$ 42,719	\$ 5,781	\$ 48,50	\$ 44,035	\$ 5,765	\$ 49,80
1.001 - 1.500	\$ 49,561	\$ 6,939	\$ 56,50	\$ 48,070	\$ 6,730	\$ 54,80	\$ 50,000	\$ 7,000	\$ 57,00	\$ 51,404	\$ 7,197	\$ 58,60	\$ 54,737	\$ 7,963	\$ 62,70	\$ 58,561	\$ 7,947	\$ 66,50
1.501 - 2.000	\$ 59,549	\$ 8,351	\$ 68,00	\$ 58,947	\$ 8,253	\$ 67,20	\$ 62,544	\$ 8,756	\$ 71,30	\$ 66,579	\$ 9,321	\$ 75,90	\$ 76,942	\$ 10,758	\$ 87,70	\$ 89,561	\$ 11,539	\$ 101,20
2.001 - 2.500	\$ 76,842	\$ 10,752	\$ 87,60	\$ 73,246	\$ 10,254	\$ 83,50	\$ 104,912	\$ 14,688	\$ 119,60	\$ 96,930	\$ 13,570	\$ 110,50	\$ 109,825	\$ 15,376	\$ 125,20	\$ 101,579	\$ 14,211	\$ 115,80
2.501 - 3.000	\$ 82,193	\$ 11,507	\$ 93,70	\$ 77,018	\$ 10,783	\$ 87,80	\$ 114,298	\$ 16,000	\$ 130,30	\$ 105,634	\$ 14,785	\$ 120,40	\$ 119,649	\$ 16,751	\$ 136,40	\$ 110,965	\$ 15,535	\$ 126,50
3.001 - 3.500	\$ 88,421	\$ 12,379	\$ 100,80	\$ 81,612	\$ 11,588	\$ 93,20	\$ 112,632	\$ 17,168	\$ 129,80	\$ 114,561	\$ 16,039	\$ 130,60	\$ 129,912	\$ 18,188	\$ 148,10	\$ 120,351	\$ 16,849	\$ 137,20
3.501 - 4.000	\$ 94,912	\$ 13,288	\$ 108,20	\$ 88,246	\$ 12,364	\$ 100,60	\$ 130,614	\$ 18,286	\$ 148,90	\$ 121,053	\$ 16,947	\$ 138,00	\$ 141,579	\$ 19,821	\$ 161,40	\$ 132,193	\$ 18,507	\$ 150,70
4.001 - 4.500	\$ 102,456	\$ 14,344	\$ 116,80	\$ 103,860	\$ 14,540	\$ 118,40	\$ 138,860	\$ 19,440	\$ 158,30	\$ 127,456	\$ 17,844	\$ 145,30	\$ 152,982	\$ 21,417	\$ 174,40	\$ 144,035	\$ 20,145	\$ 164,20
4.501 - 5.000	\$ 108,947	\$ 15,253	\$ 124,20	\$ 110,351	\$ 15,449	\$ 125,80	\$ 146,930	\$ 20,570	\$ 167,50	\$ 133,947	\$ 18,753	\$ 152,70	\$ 164,298	\$ 23,002	\$ 187,30	\$ 156,877	\$ 21,813	\$ 177,70
5.001 - 5.500	\$ 110,526	\$ 15,474	\$ 126,00	\$ 116,579	\$ 16,321	\$ 132,90	\$ 154,912	\$ 21,688	\$ 176,60	\$ 140,439	\$ 19,661	\$ 160,10	\$ 175,965	\$ 24,635	\$ 200,60	\$ 167,895	\$ 23,505	\$ 191,40
5.501 - 6.000	\$ 116,140	\$ 16,260	\$ 132,40	\$ 121,807	\$ 17,193	\$ 140,00	\$ 162,982	\$ 22,817	\$ 185,80	\$ 146,930	\$ 20,570	\$ 167,50	\$ 187,281	\$ 26,215	\$ 213,50	\$ 179,474	\$ 25,126	\$ 204,60
6.001 - 6.500	\$ 118,333	\$ 16,567	\$ 134,90	\$ 138,421	\$ 19,379	\$ 157,80	\$ 171,228	\$ 23,977	\$ 195,20	\$ 153,421	\$ 21,479	\$ 174,90	\$ 198,684	\$ 27,816	\$ 226,50	\$ 191,579	\$ 26,821	\$ 218,40
6.501 - 7.000	\$ 124,123	\$ 17,377	\$ 141,50	\$ 145,351	\$ 20,349	\$ 165,70	\$ 179,298	\$ 25,102	\$ 204,40	\$ 160,083	\$ 22,412	\$ 182,50	\$ 210,888	\$ 29,412	\$ 240,30	\$ 203,158	\$ 28,442	\$ 231,60
7.001 - 7.500	\$ 125,702	\$ 17,598	\$ 143,30	\$ 147,612	\$ 20,688	\$ 168,30	\$ 187,544	\$ 26,256	\$ 213,80	\$ 166,579	\$ 23,321	\$ 189,90	\$ 211,667	\$ 31,031	\$ 251,70	\$ 215,263	\$ 30,137	\$ 245,40
7.501 - 8.000	\$ 130,814	\$ 18,286	\$ 149,10	\$ 154,298	\$ 21,602	\$ 175,90	\$ 195,789	\$ 27,410	\$ 222,20	\$ 173,070	\$ 24,230	\$ 197,30	\$ 233,070	\$ 32,630	\$ 265,70	\$ 227,281	\$ 31,819	\$ 259,10
8.001 - 8.500	\$ 133,070	\$ 18,630	\$ 151,70	\$ 156,754	\$ 21,946	\$ 178,70	\$ 203,860	\$ 28,540	\$ 230,40	\$ 179,474	\$ 25,126	\$ 204,60	\$ 244,474	\$ 34,126	\$ 278,70	\$ 238,860	\$ 33,440	\$ 272,20
8.501 - 9.000	\$ 137,382	\$ 19,317	\$ 157,70	\$ 163,421	\$ 22,879	\$ 186,30	\$ 211,842	\$ 29,658	\$ 241,50	\$ 185,965	\$ 26,035	\$ 212,00	\$ 256,053	\$ 35,847	\$ 291,90	\$ 250,965	\$ 35,135	\$ 286,10
9.001 - 9.500	\$ 140,263	\$ 19,637	\$ 159,90	\$ 165,439	\$ 23,161	\$ 188,60	\$ 219,912	\$ 30,738	\$ 250,70	\$ 192,456	\$ 26,944	\$ 219,40	\$ 267,456	\$ 37,444	\$ 304,90	\$ 262,807	\$ 36,793	\$ 299,60
9.501 - 10.000	\$ 145,175	\$ 20,325	\$ 165,50	\$ 171,105	\$ 24,095	\$ 195,20	\$ 228,158	\$ 31,940	\$ 260,10	\$ 198,947	\$ 27,853	\$ 226,80	\$ 279,298	\$ 39,102	\$ 318,40	\$ 274,561	\$ 38,439	\$ 313,00
10.001 - 10.500	\$ 152,719	\$ 21,381	\$ 174,10	\$ 178,158	\$ 24,942	\$ 203,10	\$ 234,386	\$ 32,814	\$ 267,20	\$ 205,439	\$ 28,761	\$ 234,20	\$ 290,702	\$ 40,698	\$ 331,40	\$ 286,404	\$ 40,097	\$ 326,50
10.501 - 11.000	\$ 157,896	\$ 22,105	\$ 180,00	\$ 186,667	\$ 25,133	\$ 211,80	\$ 240,702	\$ 33,696	\$ 274,40	\$ 212,105	\$ 29,695	\$ 241,80	\$ 302,018	\$ 42,283	\$ 344,30	\$ 298,509	\$ 41,791	\$ 340,30
11.001 - 11.500	\$ 160,789	\$ 22,510	\$ 183,30	\$ 188,860	\$ 25,400	\$ 214,30	\$ 246,667	\$ 34,533	\$ 281,20	\$ 218,596	\$ 30,603	\$ 249,20	\$ 313,421	\$ 43,879	\$ 357,30	\$ 310,088	\$ 43,412	\$ 353,50
11.501 - 12.000	\$ 165,877	\$ 23,223	\$ 189,10	\$ 197,368	\$ 27,612	\$ 225,00	\$ 253,158	\$ 35,440	\$ 288,60	\$ 225,000	\$ 31,500	\$ 256,50	\$ 325,000	\$ 45,500	\$ 370,50	\$ 322,105	\$ 45,095	\$ 367,20
12.001 - 12.500	\$ 168,772	\$ 23,628	\$ 192,40	\$ 199,561	\$ 27,999	\$ 227,50	\$ 259,386	\$ 36,314	\$ 295,70	\$ 231,491	\$ 32,409	\$ 263,90	\$ 336,404	\$ 47,097	\$ 383,50	\$ 334,211	\$ 46,790	\$ 381,00
12.501 - 13.000	\$ 173,947	\$ 24,363	\$ 198,30	\$ 208,333	\$ 29,157	\$ 237,50	\$ 265,702	\$ 37,198	\$ 302,90	\$ 237,982	\$ 33,317	\$ 271,30	\$ 347,807	\$ 48,691	\$ 396,50	\$ 345,789	\$ 48,410	\$ 394,20
13.001 - 13.500	\$ 177,018	\$ 24,783	\$ 201,80	\$ 211,218	\$ 29,572	\$ 240,80	\$ 271,930	\$ 38,070	\$ 310,00	\$ 244,474	\$ 34,216	\$ 278,70	\$ 359,386	\$ 50,314	\$ 409,70	\$ 357,935	\$ 50,105	\$ 408,00
13.501 - 14.000	\$ 181,930	\$ 25,470	\$ 207,40	\$ 220,175	\$ 30,805	\$ 251,00	\$ 277,982	\$ 38,917	\$ 317,80	\$ 250,965	\$ 35,135	\$ 286,10	\$ 370,789	\$ 51,910	\$ 422,70	\$ 369,474	\$ 51,716	\$ 412,20
14.001 - 14.500	\$ 184,849	\$ 25,851	\$ 210,70	\$ 222,388	\$ 31,132	\$ 253,50	\$ 284,386	\$ 39,814	\$ 324,20	\$ 257,388	\$ 36,032	\$ 293,40	\$ 382,193	\$ 53,507	\$ 435,70	\$ 381,491	\$ 53,409	\$ 424,90
14.501 - 15.000	\$ 190,000	\$ 26,600	\$ 216,60	\$ 230,614	\$ 32,286	\$ 262,90	\$ 290,702	\$ 40,658	\$ 331,40	\$ 263,860	\$ 36,940	\$ 300,80	\$ 393,772	\$ 55,128	\$ 448,90	\$ 393,333	\$ 55,067	\$ 448,80
15.001 - 15.500	\$ 200,526	\$ 28,074	\$ 228,60	\$ 238,860	\$ 33,440	\$ 272,30	\$ 296,930	\$ 41,570	\$ 338,50	\$ 269,912	\$ 37,788	\$ 307,70	\$ 403,860	\$ 56,540	\$ 460,40	\$ 405,175	\$ 56,715	\$ 461,90
15.501 - 16.000	\$ 205,614	\$ 28,786	\$ 234,40	\$ 247,368	\$ 34,612	\$ 282,00	\$ 303,158	\$ 42,440	\$ 345,60	\$ 275,965	\$ 38,615	\$ 314,60	\$ 414,123	\$ 57,977	\$ 472,10	\$ 417,193	\$ 58,407	\$ 475,60
16.001 - 16.500	\$ 208,509	\$ 29,191	\$ 237,70	\$ 249,561	\$ 34,989	\$ 284,50	\$ 309,211	\$ 43,290	\$ 352,50	\$ 281,930	\$ 39,470	\$ 321,40	\$ 424,123	\$ 59,377	\$ 483,50	\$ 429,035	\$ 60,085	\$ 489,10
16.501 - 17.000	\$ 213,584	\$ 29,916	\$ 243,50	\$ 257,895	\$ 36,105	\$ 294,00	\$ 315,702	\$ 44,138	\$ 359,90	\$ 287,982	\$ 40,317	\$ 328,30	\$ 434,386	\$ 60,814	\$ 495,20	\$ 440,877	\$ 61,713	\$ 502,60
17.001 - 17.500	\$ 216,316	\$ 30,284	\$ 246,60	\$ 260,351	\$ 36,489	\$ 296,80	\$ 321,930	\$ 45,070	\$ 367,00	\$ 294,015	\$ 41,165	\$ 335,20	\$ 444,211	\$ 62,190	\$ 506,40	\$ 452,719	\$ 63,341	\$ 516,10
17.501 - 18.000	\$ 220,175	\$ 30,825	\$ 251,00	\$ 268,596	\$ 37,603	\$ 306,20	\$ 328,158	\$ 45,940	\$ 374,10	\$ 300,000	\$ 42,000	\$ 342,00	\$ 454,474	\$ 63,626	\$ 518,10	\$ 464,737	\$ 65,083	\$ 529,80
18.001 - 18.500	\$ 221,128	\$ 30,972	\$ 252,10	\$ 270,789	\$ 37,910	\$ 308,70	\$ 334,386	\$ 46,814	\$ 381,20	\$ 306,053	\$ 42,847	\$ 348,90	\$ 464,737	\$ 65,063	\$ 529,80	\$ 476,404	\$ 66,697	\$ 543,10
18.501 - 19.000	\$ 224,825	\$ 31,478	\$ 256,30	\$ 279,298	\$ 39,102	\$ 318,40	\$ 340,439	\$ 47,681	\$ 388,10	\$ 312,115	\$ 43,695	\$ 355,80	\$ 474,825	\$ 66,476	\$ 541,30	\$ 488,421	\$ 68,379	\$ 556,80
19.001 - 19.500	\$ 227,982	\$ 31,917	\$ 259,90	\$ 281,491	\$ 39,409	\$ 320,90	\$ 346,930	\$ 48,570	\$ 395,50	\$ 318,895	\$ 44,595	\$ 363,40	\$ 485,088	\$ 67,912	\$ 553,00	\$ 500,000	\$ 70,000	\$ 570,00
19.501 - 20.000	\$ 230,614	\$ 32,286	\$ 262,90	\$ 289,561	\$ 40,519	\$ 330,10	\$ 353,158	\$ 49,440	\$ 402,60	\$ 323,947	\$ 45,353	\$ 369,30	\$ 494,912	\$ 69,288	\$ 564,20	\$ 512,105	\$ 71,695	\$ 583,80
20.001 - 20.500	\$ 234,211	\$ 32,790	\$ 267,00	\$ 293,158	\$ 41,042	\$ 334,20	\$ 359,386	\$ 50,314	\$ 409,70	\$ 329,912	\$ 46,188	\$ 376,10	\$ 505,175	\$ 70,725	\$ 575,90	\$ 524,123	\$ 73,377	\$ 597,50
20.501 - 21.000	\$ 239,737	\$ 33,563	\$ 273,30	\$ 301,404	\$ 42,197	\$ 343,60	\$ 365,702	\$ 51,198	\$ 416,90	\$ 335,965	\$ 47,035	\$ 383,00	\$ 515,439	\$ 72,161	\$ 587,60	\$ 535,789	\$ 75,010	\$ 610,80
21.001 - 21.500	\$ 243,596	\$ 34,103	\$ 277,70	\$ 303,860	\$ 42,510	\$ 346,40	\$ 371,667	\$ 52,033	\$ 423,70	\$ 342,018	\$ 47,883	\$ 389,90	\$ 525,526	\$ 73,674	\$ 599,10	\$ 547,807	\$ 76,693	\$ 624,50
21.501 - 22.000	\$ 249,386	\$ 34,914	\$ 284,30	\$ 312,544	\$ 43,756	\$ 356,30	\$ 378,158	\$ 52,940	\$ 431,10	\$ 348,070	\$ 48,730	\$ 396,80	\$ 535,526	\$ 74,974	\$ 610,50	\$ 559,649	\$ 78,351	\$ 638,00
22.001 - 22.500	\$ 253,158	\$ 35,442	\$ 288,60	\$ 315,000	\$ 44,100	\$ 359,10	\$ 384,386	\$ 53,814	\$ 438,20	\$ 354,035	\$ 49,585	\$ 403,60	\$ 545,614	\$ 76,386	\$ 622,00	\$ 571,491	\$ 80,009	\$ 651,50
22.501 - 23.000	\$ 258,772	\$ 36,228	\$ 295,00	\$ 323,509	\$ 45,291	\$ 368,80	\$ 390,702	\$ 54,696	\$ 445,40	\$ 360,088	\$ 50,412	\$ 410,50	\$ 555,877	\$ 77,823	\$ 633,70	\$ 583,333	\$ 81,667	\$ 665,90
23.001 - 23.500	\$ 262,544	\$ 36,756	\$ 299,30	\$ 325,702	\$ 45,588	\$ 371,30	\$ 396,930	\$ 55,570	\$ 452,50	\$ 365,877	\$ 51,213	\$ 417,10	\$ 566,140	\$ 79,260	\$ 645,40	\$ 595,351	\$ 83,349	\$ 678,70
23.501 - 24.000	\$ 288,596	\$ 37,603	\$ 326,20	\$ 334,211	\$ 46,790	\$ 381,00	\$ 402,982	\$ 56,417	\$ 459,40	\$ 371,930	\$ 52,070	\$ 424,00	\$ 575,965	\$ 80,635	\$ 656,60	\$ 606,930	\$ 84,970	\$ 691,90
24.001 - 24.500	\$ 272,105	\$ 38,095	\$ 310,20															

TARIFA CERTIFICADO NACIONAL VENTANILLA

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.												
Tarifario Certificado Nacional Ventanilla												
(Peso g)	ZONA 1			ZONA 2			ZONA 3			ZONA 4		
	SUBTOTAL	IVA	TOTAL									
0 - 100	\$ 2.018	\$ 0.283	\$ 2.30	\$ 2.632	\$ 0.368	\$ 3.00	\$ 3.333	\$ 0.467	\$ 3.80	\$ 5.965	\$ 0.835	\$ 6.80
101 - 500	\$ 2.018	\$ 0.283	\$ 2.30	\$ 2.632	\$ 0.368	\$ 3.00	\$ 3.333	\$ 0.467	\$ 3.80	\$ 5.965	\$ 0.835	\$ 6.80
501 - 1.000	\$ 2.018	\$ 0.283	\$ 2.30	\$ 2.632	\$ 0.368	\$ 3.00	\$ 3.333	\$ 0.467	\$ 3.80	\$ 5.965	\$ 0.835	\$ 6.80
1.001 - 1.500	\$ 2.018	\$ 0.283	\$ 2.30	\$ 2.632	\$ 0.368	\$ 3.00	\$ 3.333	\$ 0.467	\$ 3.80	\$ 5.965	\$ 0.835	\$ 6.80
1.501 - 2.000	\$ 2.018	\$ 0.283	\$ 2.30	\$ 2.632	\$ 0.368	\$ 3.00	\$ 3.333	\$ 0.467	\$ 3.80	\$ 5.965	\$ 0.835	\$ 6.80
2.001 - 2.500	\$ 2.456	\$ 0.344	\$ 2.80	\$ 3.246	\$ 0.454	\$ 3.70	\$ 3.947	\$ 0.553	\$ 4.50	\$ 9.474	\$ 1.326	\$ 10.80
2.501 - 3.000	\$ 2.456	\$ 0.344	\$ 2.80	\$ 3.246	\$ 0.454	\$ 3.70	\$ 3.947	\$ 0.553	\$ 4.50	\$ 9.474	\$ 1.326	\$ 10.80
3.001 - 3.500	\$ 2.632	\$ 0.368	\$ 3.00	\$ 3.947	\$ 0.553	\$ 4.50	\$ 4.649	\$ 0.651	\$ 5.30	\$ 11.842	\$ 1.658	\$ 13.50
3.501 - 4.000	\$ 2.632	\$ 0.368	\$ 3.00	\$ 3.947	\$ 0.553	\$ 4.50	\$ 4.649	\$ 0.651	\$ 5.30	\$ 11.842	\$ 1.658	\$ 13.50
4.001 - 4.500	\$ 3.070	\$ 0.430	\$ 3.50	\$ 4.386	\$ 0.614	\$ 5.00	\$ 5.263	\$ 0.737	\$ 6.00	\$ 13.070	\$ 1.830	\$ 14.90
4.501 - 5.000	\$ 3.070	\$ 0.430	\$ 3.50	\$ 4.386	\$ 0.614	\$ 5.00	\$ 5.263	\$ 0.737	\$ 6.00	\$ 13.070	\$ 1.830	\$ 14.90
5.001 - 5.500	\$ 3.333	\$ 0.467	\$ 3.80	\$ 5.000	\$ 0.700	\$ 5.70	\$ 5.965	\$ 0.835	\$ 6.80	\$ 15.000	\$ 2.100	\$ 17.10
5.501 - 6.000	\$ 3.333	\$ 0.467	\$ 3.80	\$ 5.000	\$ 0.700	\$ 5.70	\$ 5.965	\$ 0.835	\$ 6.80	\$ 15.000	\$ 2.100	\$ 17.10
6.001 - 6.500	\$ 3.509	\$ 0.491	\$ 4.00	\$ 5.439	\$ 0.761	\$ 6.20	\$ 6.579	\$ 0.921	\$ 7.50	\$ 17.018	\$ 2.383	\$ 19.40
6.501 - 7.000	\$ 3.509	\$ 0.491	\$ 4.00	\$ 5.439	\$ 0.761	\$ 6.20	\$ 6.579	\$ 0.921	\$ 7.50	\$ 17.018	\$ 2.383	\$ 19.40
7.001 - 7.500	\$ 3.772	\$ 0.528	\$ 4.30	\$ 6.053	\$ 0.847	\$ 6.90	\$ 7.281	\$ 1.019	\$ 8.30	\$ 19.035	\$ 2.665	\$ 21.70
7.501 - 8.000	\$ 3.772	\$ 0.528	\$ 4.30	\$ 6.053	\$ 0.847	\$ 6.90	\$ 7.281	\$ 1.019	\$ 8.30	\$ 19.035	\$ 2.665	\$ 21.70
8.001 - 8.500	\$ 3.947	\$ 0.553	\$ 4.50	\$ 6.491	\$ 0.909	\$ 7.40	\$ 7.895	\$ 1.105	\$ 9.00	\$ 21.053	\$ 2.947	\$ 24.00
8.501 - 9.000	\$ 3.947	\$ 0.553	\$ 4.50	\$ 6.491	\$ 0.909	\$ 7.40	\$ 7.895	\$ 1.105	\$ 9.00	\$ 21.053	\$ 2.947	\$ 24.00
9.001 - 9.500	\$ 4.386	\$ 0.614	\$ 5.00	\$ 7.193	\$ 1.007	\$ 8.20	\$ 8.596	\$ 1.203	\$ 9.80	\$ 24.035	\$ 3.365	\$ 27.40
9.501 - 10.000	\$ 4.386	\$ 0.614	\$ 5.00	\$ 7.193	\$ 1.007	\$ 8.20	\$ 8.596	\$ 1.203	\$ 9.80	\$ 24.035	\$ 3.365	\$ 27.40
10.001 - 10.500	\$ 4.825	\$ 0.676	\$ 5.50	\$ 7.544	\$ 1.056	\$ 8.60	\$ 9.211	\$ 1.290	\$ 10.50	\$ 25.000	\$ 3.500	\$ 28.50
10.501 - 11.000	\$ 4.825	\$ 0.676	\$ 5.50	\$ 7.544	\$ 1.056	\$ 8.60	\$ 9.211	\$ 1.290	\$ 10.50	\$ 25.000	\$ 3.500	\$ 28.50
11.001 - 11.500	\$ 5.263	\$ 0.737	\$ 6.00	\$ 8.246	\$ 1.154	\$ 9.40	\$ 9.912	\$ 1.388	\$ 11.30	\$ 27.018	\$ 3.783	\$ 30.80
11.501 - 12.000	\$ 5.263	\$ 0.737	\$ 6.00	\$ 8.246	\$ 1.154	\$ 9.40	\$ 9.912	\$ 1.388	\$ 11.30	\$ 27.018	\$ 3.783	\$ 30.80
12.001 - 12.500	\$ 5.702	\$ 0.798	\$ 6.50	\$ 8.684	\$ 1.216	\$ 9.90	\$ 10.526	\$ 1.474	\$ 12.00	\$ 29.035	\$ 4.065	\$ 33.10
12.501 - 13.000	\$ 5.702	\$ 0.798	\$ 6.50	\$ 8.684	\$ 1.216	\$ 9.90	\$ 10.526	\$ 1.474	\$ 12.00	\$ 29.035	\$ 4.065	\$ 33.10
13.001 - 13.500	\$ 6.140	\$ 0.860	\$ 7.00	\$ 9.298	\$ 1.302	\$ 10.60	\$ 11.228	\$ 1.572	\$ 12.80	\$ 32.018	\$ 4.483	\$ 36.50
13.501 - 14.000	\$ 6.140	\$ 0.860	\$ 7.00	\$ 9.298	\$ 1.302	\$ 10.60	\$ 11.228	\$ 1.572	\$ 12.80	\$ 32.018	\$ 4.483	\$ 36.50
14.001 - 14.500	\$ 6.842	\$ 0.958	\$ 7.80	\$ 9.737	\$ 1.363	\$ 11.10	\$ 11.842	\$ 1.658	\$ 13.50	\$ 34.035	\$ 4.765	\$ 38.80
14.501 - 15.000	\$ 6.842	\$ 0.958	\$ 7.80	\$ 9.737	\$ 1.363	\$ 11.10	\$ 11.842	\$ 1.658	\$ 13.50	\$ 34.035	\$ 4.765	\$ 38.80
15.001 - 15.500	\$ 7.281	\$ 1.019	\$ 8.30	\$ 10.351	\$ 1.449	\$ 11.80	\$ 12.544	\$ 1.756	\$ 14.30	\$ 36.053	\$ 5.047	\$ 41.10
15.501 - 16.000	\$ 7.281	\$ 1.019	\$ 8.30	\$ 10.351	\$ 1.449	\$ 11.80	\$ 12.544	\$ 1.756	\$ 14.30	\$ 36.053	\$ 5.047	\$ 41.10
16.001 - 16.500	\$ 7.719	\$ 1.081	\$ 8.80	\$ 10.789	\$ 1.510	\$ 12.30	\$ 13.158	\$ 1.842	\$ 15.00	\$ 40.000	\$ 5.600	\$ 45.60
16.501 - 17.000	\$ 7.719	\$ 1.081	\$ 8.80	\$ 10.789	\$ 1.510	\$ 12.30	\$ 13.158	\$ 1.842	\$ 15.00	\$ 40.000	\$ 5.600	\$ 45.60
17.001 - 17.500	\$ 8.158	\$ 1.142	\$ 9.30	\$ 11.228	\$ 1.572	\$ 12.80	\$ 13.860	\$ 1.940	\$ 15.80	\$ 42.018	\$ 5.883	\$ 47.90
17.501 - 18.000	\$ 8.158	\$ 1.142	\$ 9.30	\$ 11.228	\$ 1.572	\$ 12.80	\$ 13.860	\$ 1.940	\$ 15.80	\$ 42.018	\$ 5.883	\$ 47.90
18.001 - 18.500	\$ 8.772	\$ 1.228	\$ 10.00	\$ 11.930	\$ 1.670	\$ 13.60	\$ 14.474	\$ 2.026	\$ 16.50	\$ 45.439	\$ 6.361	\$ 51.80
18.501 - 19.000	\$ 8.772	\$ 1.228	\$ 10.00	\$ 11.930	\$ 1.670	\$ 13.60	\$ 14.474	\$ 2.026	\$ 16.50	\$ 45.439	\$ 6.361	\$ 51.80
19.001 - 19.500	\$ 9.211	\$ 1.290	\$ 10.50	\$ 12.281	\$ 1.719	\$ 14.00	\$ 15.175	\$ 2.125	\$ 17.30	\$ 47.632	\$ 6.668	\$ 54.30
19.501 - 20.000	\$ 9.211	\$ 1.290	\$ 10.50	\$ 12.281	\$ 1.719	\$ 14.00	\$ 15.175	\$ 2.125	\$ 17.30	\$ 47.632	\$ 6.668	\$ 54.30
20.001 - 20.500	\$ 9.649	\$ 1.351	\$ 11.00	\$ 12.982	\$ 1.817	\$ 14.80	\$ 15.789	\$ 2.210	\$ 18.00	\$ 49.825	\$ 6.976	\$ 56.80
20.501 - 21.000	\$ 9.649	\$ 1.351	\$ 11.00	\$ 12.982	\$ 1.817	\$ 14.80	\$ 15.789	\$ 2.210	\$ 18.00	\$ 49.825	\$ 6.976	\$ 56.80
21.001 - 21.500	\$ 10.088	\$ 1.412	\$ 11.50	\$ 13.596	\$ 1.903	\$ 15.50	\$ 16.228	\$ 2.272	\$ 18.50	\$ 52.018	\$ 7.283	\$ 59.30
21.501 - 22.000	\$ 10.088	\$ 1.412	\$ 11.50	\$ 13.596	\$ 1.903	\$ 15.50	\$ 16.228	\$ 2.272	\$ 18.50	\$ 52.018	\$ 7.283	\$ 59.30
22.001 - 22.500	\$ 10.789	\$ 1.510	\$ 12.30	\$ 14.035	\$ 1.965	\$ 16.00	\$ 16.930	\$ 2.370	\$ 19.30	\$ 54.211	\$ 7.590	\$ 61.80
22.501 - 23.000	\$ 10.789	\$ 1.510	\$ 12.30	\$ 14.035	\$ 1.965	\$ 16.00	\$ 16.930	\$ 2.370	\$ 19.30	\$ 54.211	\$ 7.590	\$ 61.80
23.001 - 23.500	\$ 11.228	\$ 1.572	\$ 12.80	\$ 14.474	\$ 2.026	\$ 16.50	\$ 17.544	\$ 2.456	\$ 20.00	\$ 56.404	\$ 7.897	\$ 64.30
23.501 - 24.000	\$ 11.228	\$ 1.572	\$ 12.80	\$ 14.474	\$ 2.026	\$ 16.50	\$ 17.544	\$ 2.456	\$ 20.00	\$ 56.404	\$ 7.897	\$ 64.30
24.001 - 24.500	\$ 11.667	\$ 1.633	\$ 13.30	\$ 15.088	\$ 2.112	\$ 17.20	\$ 18.246	\$ 2.554	\$ 20.80	\$ 58.596	\$ 8.203	\$ 66.80
24.501 - 25.000	\$ 11.667	\$ 1.633	\$ 13.30	\$ 15.088	\$ 2.112	\$ 17.20	\$ 18.246	\$ 2.554	\$ 20.80	\$ 58.596	\$ 8.203	\$ 66.80
25.001 - 25.500	\$ 12.105	\$ 1.695	\$ 13.80	\$ 15.526	\$ 2.174	\$ 17.70	\$ 18.860	\$ 2.640	\$ 21.50	\$ 60.789	\$ 8.510	\$ 69.30
25.501 - 26.000	\$ 12.105	\$ 1.695	\$ 13.80	\$ 15.526	\$ 2.174	\$ 17.70	\$ 18.860	\$ 2.640	\$ 21.50	\$ 60.789	\$ 8.510	\$ 69.30
26.001 - 26.500	\$ 12.719	\$ 1.781	\$ 14.50	\$ 16.228	\$ 2.272	\$ 18.50	\$ 19.561	\$ 2.739	\$ 22.30	\$ 62.982	\$ 8.817	\$ 71.80
26.501 - 27.000	\$ 12.719	\$ 1.781	\$ 14.50	\$ 16.228	\$ 2.272	\$ 18.50	\$ 19.561	\$ 2.739	\$ 22.30	\$ 62.982	\$ 8.817	\$ 71.80
27.001 - 27.500	\$ 13.158	\$ 1.842	\$ 15.00	\$ 16.667	\$ 2.333	\$ 19.00	\$ 20.175	\$ 2.825	\$ 23.00	\$ 65.175	\$ 9.125	\$ 74.30
27.501 - 28.000	\$ 13.158	\$ 1.842	\$ 15.00	\$ 16.667	\$ 2.333	\$ 19.00	\$ 20.175	\$ 2.825	\$ 23.00	\$ 65.175	\$ 9.125	\$ 74.30
28.001 - 28.500	\$ 13.596	\$ 1.903	\$ 15.50	\$ 17.281	\$ 2.419	\$ 19.70	\$ 20.877	\$ 2.923	\$ 23.80	\$ 67.368	\$ 9.432	\$ 76.80
28.501 - 29.000	\$ 13.596	\$ 1.903	\$ 15.50	\$ 17.281	\$ 2.419	\$ 19.70	\$ 20.877	\$ 2.923	\$ 23.80	\$ 67.368	\$ 9.432	\$ 76.80
29.001 - 29.500	\$ 14.035	\$ 1.965	\$ 16.00	\$ 17.719	\$ 2.481	\$ 20.20	\$ 21.491	\$ 3.009	\$ 24.50	\$ 69.561	\$ 9.739	\$ 79.30
29.501 - 30.000	\$ 14.035	\$ 1.965	\$ 16.00	\$ 17.719	\$ 2.481	\$ 20.20	\$ 21.491	\$ 3.009	\$ 24.50	\$ 69.561	\$ 9.739	\$ 79.30
+ 30kiles	\$ 0.702	\$ 0.098	\$ 0.80	\$ 0.877	\$ 0.123	\$ 1.00	\$ 1.140	\$ 0.160	\$ 1.30	\$ 1.579	\$ 0.221	\$ 1.80

TARIFA EMS INTERNACIONAL VENTANILLA

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.																		
Tarifario EMS Internacional Ventanilla																		
(Pesos)	ZONA 1			ZONA 2			ZONA 3			ZONA 4			ZONA 5			ZONA 6		
	SUBTOTAL	IVA	TOTAL															
0 - 500	\$ 30.000	\$ 4.200	\$ 34.20	\$ 30.000	\$ 4.200	\$ 34.20	\$ 30.000	\$ 4.200	\$ 34.20	\$ 30.000	\$ 4.200	\$ 34.20	\$ 30.000	\$ 4.200	\$ 34.20	\$ 30.000	\$ 4.200	\$ 34.20
501 - 1.000	\$ 50.965	\$ 7.135	\$ 58.10	\$ 51.892	\$ 7.258	\$ 59.150	\$ 54.386	\$ 7.614	\$ 62.000	\$ 56.053	\$ 7.847	\$ 63.900	\$ 58.070	\$ 8.130	\$ 66.200	\$ 61.053	\$ 8.547	\$ 69.600
1.001 - 1.500	\$ 59.825	\$ 8.375	\$ 68.200	\$ 61.667	\$ 8.633	\$ 70.300	\$ 67.807	\$ 9.493	\$ 77.300	\$ 75.702	\$ 10.598	\$ 86.300	\$ 84.386	\$ 11.814	\$ 96.200	\$ 96.053	\$ 13.447	\$ 109.500
1.501 - 2.000	\$ 69.035	\$ 9.665	\$ 78.700	\$ 71.667	\$ 10.033	\$ 81.700	\$ 81.340	\$ 11.360	\$ 92.500	\$ 90.702	\$ 12.698	\$ 103.400	\$ 100.266	\$ 14.037	\$ 114.300	\$ 114.737	\$ 16.063	\$ 130.800
2.001 - 2.500	\$ 84.386	\$ 11.814	\$ 96.200	\$ 91.754	\$ 12.846	\$ 104.600	\$ 98.070	\$ 13.730	\$ 111.800	\$ 109.211	\$ 15.290	\$ 124.500	\$ 116.140	\$ 16.260	\$ 132.400	\$ 139.298	\$ 19.502	\$ 158.800
2.501 - 3.000	\$ 91.140	\$ 12.760	\$ 103.900	\$ 101.140	\$ 14.150	\$ 115.300	\$ 106.842	\$ 14.558	\$ 121.400	\$ 119.035	\$ 16.665	\$ 135.700	\$ 127.038	\$ 17.783	\$ 144.800	\$ 151.140	\$ 21.160	\$ 172.300
3.001 - 3.500	\$ 97.817	\$ 13.693	\$ 111.500	\$ 110.526	\$ 15.474	\$ 126.000	\$ 115.614	\$ 16.386	\$ 132.000	\$ 129.298	\$ 18.102	\$ 147.400	\$ 137.105	\$ 19.295	\$ 156.300	\$ 163.421	\$ 22.879	\$ 186.300
3.501 - 4.000	\$ 104.035	\$ 14.565	\$ 118.600	\$ 119.649	\$ 16.751	\$ 136.400	\$ 124.561	\$ 17.439	\$ 142.000	\$ 139.298	\$ 19.502	\$ 158.800	\$ 147.368	\$ 20.632	\$ 168.000	\$ 175.702	\$ 24.598	\$ 200.300
4.001 - 4.500	\$ 110.789	\$ 15.511	\$ 126.300	\$ 129.035	\$ 18.065	\$ 147.100	\$ 133.333	\$ 18.667	\$ 152.000	\$ 149.123	\$ 20.877	\$ 170.000	\$ 158.070	\$ 22.130	\$ 180.200	\$ 187.544	\$ 26.256	\$ 213.800
4.501 - 5.000	\$ 117.456	\$ 16.444	\$ 133.900	\$ 138.421	\$ 19.379	\$ 157.800	\$ 142.125	\$ 19.895	\$ 162.000	\$ 159.211	\$ 22.290	\$ 181.500	\$ 168.596	\$ 23.623	\$ 192.200	\$ 199.825	\$ 27.976	\$ 227.800
5.001 - 5.500	\$ 121.053	\$ 16.947	\$ 138.000	\$ 146.456	\$ 19.944	\$ 166.400	\$ 146.316	\$ 20.484	\$ 166.800	\$ 166.567	\$ 20.809	\$ 187.600	\$ 174.561	\$ 24.439	\$ 199.000	\$ 207.192	\$ 29.007	\$ 236.200
5.501 - 6.000	\$ 125.702	\$ 17.598	\$ 143.300	\$ 146.228	\$ 20.472	\$ 166.700	\$ 149.825	\$ 20.976	\$ 170.800	\$ 170.175	\$ 23.825	\$ 194.000	\$ 180.439	\$ 25.261	\$ 205.700	\$ 214.298	\$ 30.002	\$ 244.300
6.001 - 6.500	\$ 128.158	\$ 17.942	\$ 146.100	\$ 150.263	\$ 21.037	\$ 171.300	\$ 153.947	\$ 21.553	\$ 175.500	\$ 175.526	\$ 24.574	\$ 200.100	\$ 186.228	\$ 26.072	\$ 212.300	\$ 221.667	\$ 31.033	\$ 252.700
6.501 - 7.000	\$ 131.754	\$ 18.446	\$ 150.200	\$ 154.035	\$ 21.565	\$ 175.600	\$ 157.719	\$ 22.081	\$ 179.800	\$ 180.877	\$ 25.323	\$ 206.200	\$ 192.038	\$ 26.883	\$ 218.900	\$ 229.298	\$ 32.102	\$ 261.400
7.001 - 7.500	\$ 135.526	\$ 18.974	\$ 154.500	\$ 158.070	\$ 22.130	\$ 180.200	\$ 161.657	\$ 22.633	\$ 183.300	\$ 186.667	\$ 26.133	\$ 212.800	\$ 197.807	\$ 27.693	\$ 225.500	\$ 236.434	\$ 33.097	\$ 269.500
7.501 - 8.000	\$ 140.000	\$ 19.600	\$ 159.600	\$ 161.892	\$ 22.658	\$ 184.500	\$ 165.351	\$ 23.149	\$ 188.500	\$ 192.018	\$ 26.683	\$ 218.900	\$ 208.596	\$ 28.503	\$ 232.100	\$ 243.772	\$ 34.128	\$ 277.900
8.001 - 8.500	\$ 142.719	\$ 19.981	\$ 162.700	\$ 165.877	\$ 23.223	\$ 189.100	\$ 169.298	\$ 23.702	\$ 193.000	\$ 197.632	\$ 27.668	\$ 225.300	\$ 209.649	\$ 29.351	\$ 239.000	\$ 250.965	\$ 35.135	\$ 286.100
8.501 - 9.000	\$ 146.228	\$ 20.472	\$ 166.700	\$ 169.912	\$ 23.788	\$ 193.700	\$ 173.070	\$ 24.230	\$ 197.300	\$ 202.962	\$ 28.417	\$ 231.400	\$ 215.266	\$ 30.137	\$ 245.400	\$ 258.333	\$ 36.167	\$ 294.500
9.001 - 9.500	\$ 148.694	\$ 20.816	\$ 169.500	\$ 173.947	\$ 24.353	\$ 198.300	\$ 177.018	\$ 24.783	\$ 201.800	\$ 208.509	\$ 29.191	\$ 237.700	\$ 221.053	\$ 30.947	\$ 252.000	\$ 265.702	\$ 37.198	\$ 302.900
9.501 - 10.000	\$ 153.596	\$ 21.504	\$ 175.100	\$ 177.982	\$ 24.917	\$ 202.900	\$ 180.955	\$ 25.335	\$ 206.300	\$ 213.860	\$ 29.940	\$ 243.800	\$ 227.038	\$ 31.783	\$ 258.800	\$ 273.070	\$ 38.230	\$ 311.300
10.001 - 10.500	\$ 157.133	\$ 22.007	\$ 179.200	\$ 181.930	\$ 25.470	\$ 207.400	\$ 184.912	\$ 25.888	\$ 210.800	\$ 218.333	\$ 30.567	\$ 248.900	\$ 233.070	\$ 32.630	\$ 265.700	\$ 280.175	\$ 39.225	\$ 319.400
10.501 - 11.000	\$ 160.789	\$ 22.511	\$ 183.300	\$ 185.789	\$ 26.010	\$ 211.800	\$ 188.596	\$ 26.403	\$ 215.000	\$ 223.245	\$ 31.254	\$ 254.500	\$ 238.860	\$ 33.440	\$ 272.300	\$ 287.544	\$ 40.256	\$ 327.800
11.001 - 11.500	\$ 164.298	\$ 23.002	\$ 187.300	\$ 189.737	\$ 26.563	\$ 216.300	\$ 192.544	\$ 26.956	\$ 219.500	\$ 227.719	\$ 31.881	\$ 259.600	\$ 244.474	\$ 34.226	\$ 278.700	\$ 294.649	\$ 41.251	\$ 335.900
11.501 - 12.000	\$ 167.895	\$ 23.505	\$ 191.400	\$ 193.596	\$ 27.103	\$ 220.700	\$ 196.316	\$ 27.484	\$ 223.800	\$ 232.632	\$ 32.568	\$ 265.200	\$ 250.266	\$ 35.037	\$ 285.300	\$ 302.018	\$ 42.283	\$ 344.300
12.001 - 12.500	\$ 171.667	\$ 24.033	\$ 195.700	\$ 197.692	\$ 27.668	\$ 225.300	\$ 200.263	\$ 28.037	\$ 228.300	\$ 237.105	\$ 33.195	\$ 270.300	\$ 256.316	\$ 35.894	\$ 292.200	\$ 309.649	\$ 43.351	\$ 353.000
12.501 - 13.000	\$ 175.965	\$ 24.635	\$ 200.600	\$ 201.434	\$ 28.197	\$ 229.600	\$ 204.386	\$ 28.634	\$ 233.000	\$ 242.018	\$ 33.883	\$ 275.900	\$ 262.105	\$ 36.695	\$ 298.800	\$ 316.754	\$ 44.346	\$ 361.100
13.001 - 13.500	\$ 178.894	\$ 25.040	\$ 203.900	\$ 205.489	\$ 28.761	\$ 234.200	\$ 208.158	\$ 29.142	\$ 237.300	\$ 246.491	\$ 34.509	\$ 281.000	\$ 267.855	\$ 37.505	\$ 305.400	\$ 324.123	\$ 45.377	\$ 369.500
13.501 - 14.000	\$ 182.368	\$ 25.532	\$ 207.900	\$ 209.211	\$ 29.290	\$ 238.500	\$ 212.105	\$ 29.695	\$ 241.800	\$ 251.404	\$ 35.197	\$ 286.600	\$ 273.947	\$ 38.363	\$ 312.300	\$ 333.316	\$ 46.384	\$ 377.700
14.001 - 14.500	\$ 186.228	\$ 26.072	\$ 212.300	\$ 213.246	\$ 29.854	\$ 243.100	\$ 215.789	\$ 30.210	\$ 246.000	\$ 256.877	\$ 35.823	\$ 291.700	\$ 279.474	\$ 39.126	\$ 318.600	\$ 338.694	\$ 47.416	\$ 386.100
14.501 - 15.000	\$ 189.737	\$ 26.563	\$ 216.300	\$ 217.456	\$ 30.444	\$ 247.900	\$ 219.737	\$ 30.763	\$ 250.500	\$ 260.526	\$ 36.474	\$ 297.000	\$ 285.351	\$ 39.949	\$ 325.300	\$ 345.789	\$ 48.410	\$ 394.200
15.001 - 15.500	\$ 193.333	\$ 27.067	\$ 220.400	\$ 221.228	\$ 30.972	\$ 252.200	\$ 223.509	\$ 31.291	\$ 254.800	\$ 265.649	\$ 37.137	\$ 302.400	\$ 291.316	\$ 40.794	\$ 332.100	\$ 353.421	\$ 49.479	\$ 402.900
15.501 - 16.000	\$ 196.930	\$ 27.570	\$ 224.500	\$ 225.263	\$ 31.537	\$ 256.800	\$ 227.456	\$ 31.844	\$ 259.300	\$ 269.912	\$ 37.788	\$ 307.700	\$ 297.105	\$ 41.595	\$ 338.700	\$ 360.526	\$ 50.474	\$ 411.000
16.001 - 16.500	\$ 200.263	\$ 28.037	\$ 228.300	\$ 229.035	\$ 32.065	\$ 261.100	\$ 231.424	\$ 32.387	\$ 263.800	\$ 274.561	\$ 38.439	\$ 313.000	\$ 303.138	\$ 42.442	\$ 345.600	\$ 367.895	\$ 51.505	\$ 419.400
16.501 - 17.000	\$ 204.474	\$ 28.626	\$ 233.100	\$ 233.070	\$ 32.630	\$ 265.700	\$ 235.351	\$ 32.949	\$ 268.300	\$ 279.298	\$ 39.102	\$ 318.400	\$ 308.772	\$ 43.228	\$ 352.000	\$ 375.000	\$ 52.500	\$ 427.500
17.001 - 17.500	\$ 208.070	\$ 29.130	\$ 237.200	\$ 237.105	\$ 33.195	\$ 270.300	\$ 239.035	\$ 33.495	\$ 272.500	\$ 283.947	\$ 39.756	\$ 323.700	\$ 314.561	\$ 44.039	\$ 358.600	\$ 382.338	\$ 53.532	\$ 435.900
17.501 - 18.000	\$ 211.667	\$ 29.633	\$ 241.300	\$ 240.877	\$ 33.723	\$ 274.600	\$ 242.982	\$ 34.017	\$ 277.000	\$ 288.694	\$ 40.416	\$ 329.100	\$ 320.634	\$ 44.886	\$ 365.500	\$ 389.561	\$ 54.539	\$ 444.100
18.001 - 18.500	\$ 215.263	\$ 30.137	\$ 245.400	\$ 244.912	\$ 34.288	\$ 279.200	\$ 246.754	\$ 34.546	\$ 281.300	\$ 293.333	\$ 41.067	\$ 334.400	\$ 326.404	\$ 45.697	\$ 372.100	\$ 397.105	\$ 55.595	\$ 452.700
18.501 - 19.000	\$ 219.035	\$ 30.665	\$ 249.700	\$ 248.694	\$ 34.816	\$ 283.500	\$ 250.702	\$ 35.098	\$ 285.800	\$ 299.070	\$ 41.730	\$ 339.800	\$ 332.195	\$ 46.507	\$ 378.700	\$ 404.474	\$ 56.626	\$ 461.100
19.001 - 19.500	\$ 222.692	\$ 31.168	\$ 253.800	\$ 252.719	\$ 35.381	\$ 288.100	\$ 254.825	\$ 35.676	\$ 290.500	\$ 303.719	\$ 42.381	\$ 345.100	\$ 337.982	\$ 47.317	\$ 385.300	\$ 411.667	\$ 57.633	\$ 469.300
19.501 - 20.000	\$ 226.140	\$ 31.660	\$ 257.800	\$ 256.481	\$ 35.909	\$ 292.400	\$ 258.596	\$ 36.203	\$ 294.800	\$ 307.368	\$ 43.032	\$ 350.400	\$ 343.772	\$ 48.128	\$ 391.900	\$ 419.035	\$ 58.665	\$ 477.700
20.001 - 20.500	\$ 231.316	\$ 32.384	\$ 263.700	\$ 261.228	\$ 36.572	\$ 297.800	\$ 262.719	\$ 36.781	\$ 299.500	\$ 311.842	\$ 43.658	\$ 355.500	\$ 349.561	\$ 48.999	\$ 398.500	\$ 426.140	\$ 59.660	\$ 485.800
20.501 - 21.000	\$ 233.947	\$ 32.753	\$ 266.700	\$ 265.263	\$ 37.137	\$ 302.400	\$ 266.030	\$ 37.370	\$ 304.300	\$ 316.754	\$ 44.346	\$ 361.100	\$ 355.634	\$ 49.796	\$ 405.400	\$ 433.772	\$ 60.728	\$ 494.500
21.001 - 21.500	\$ 237.982	\$ 33.318	\$ 271.300	\$ 269.474	\$ 37.726	\$ 307.200	\$ 271.316	\$ 37.984	\$ 309.300	\$ 321.228	\$ 44.972	\$ 366.200	\$ 361.404	\$ 50.597	\$ 412.000	\$ 440.877	\$ 61.723	\$ 502.600
21.501 - 22.000	\$ 241.754	\$ 33.846	\$ 275.600	\$ 273.684	\$ 38.316	\$ 312.000	\$ 275.269	\$ 38.537	\$ 313.800	\$ 325.965	\$ 45.695	\$ 371.600	\$ 367.456	\$ 51.444	\$ 418.900	\$ 448.246	\$ 62.754	\$ 511.000
22.001 - 22.500	\$ 245.789	\$ 34.411	\$ 280.200	\$ 277.982	\$ 38.917	\$ 316.900	\$ 279.386	\$ 39.114	\$ 318.500	\$ 330.614	\$ 46.286	\$ 376.900	\$ 373.070	\$ 52.230	\$ 425.300	\$ 455.439	\$ 63.761	\$ 519.200
22.501 - 23.000	\$ 249.561	\$ 34.939	\$ 284.500	\$ 282.193	\$ 39.507	\$ 321.700	\$ 283.772	\$ 39.728	\$ 323.500	\$ 335.351	\$ 46.949	\$ 382.300	\$ 378.860	\$ 53.040	\$ 431.900	\$ 462.807	\$ 64.793	\$ 527.600
23.001 - 23.500	\$ 253.596	\$ 35.504	\$ 289.100	\$ 286.434	\$ 40.097	\$ 326.500	\$ 287.982	\$ 40.317	\$ 328.300	\$ 339.737	\$ 47.563	\$ 387.300	\$ 384.825	\$ 53.876	\$ 438.700	\$ 469.912	\$ 65.798	\$ 535.700
23.501 - 24.000	\$ 257.368	\$ 36.032	\$ 293.400	\$ 290.877	\$ 40.723	\$ 331.600	\$ 292.105	\$ 40.895	\$ 333.000	\$ 344.649	\$ 48.251	\$ 392.900	\$ 390.702	\$ 54.698	\$ 445.400	\$ 477.456	\$	

TARIFA EMS NACIONAL VENTANILLA

EMPRESA PUBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.												
Tarifario EMS Nacional Ventanilla												
(Peso g)	ZONA 1			ZONA 2			ZONA 3			ZONA 4		
	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
0 - 500	\$ 2.281	\$ 0.32	\$ 2.60	\$ 3.158	\$ 0.44	\$ 3.60	\$ 3.860	\$ 0.54	\$ 4.40	\$ 6.579	\$ 0.92	\$ 7.50
501 - 1.000	\$ 2.281	\$ 0.32	\$ 2.60	\$ 3.158	\$ 0.44	\$ 3.60	\$ 3.860	\$ 0.54	\$ 4.40	\$ 6.579	\$ 0.92	\$ 7.50
1.001 - 1.500	\$ 2.281	\$ 0.32	\$ 2.60	\$ 3.158	\$ 0.44	\$ 3.60	\$ 3.860	\$ 0.54	\$ 4.40	\$ 6.579	\$ 0.92	\$ 7.50
1.501 - 2.000	\$ 2.281	\$ 0.32	\$ 2.60	\$ 3.158	\$ 0.44	\$ 3.60	\$ 3.860	\$ 0.54	\$ 4.40	\$ 6.579	\$ 0.92	\$ 7.50
2.001 - 2.500	\$ 3.158	\$ 0.44	\$ 3.60	\$ 3.860	\$ 0.54	\$ 4.40	\$ 4.737	\$ 0.66	\$ 5.40	\$ 10.088	\$ 1.41	\$ 11.50
2.501 - 3.000	\$ 3.158	\$ 0.44	\$ 3.60	\$ 3.860	\$ 0.54	\$ 4.40	\$ 4.737	\$ 0.66	\$ 5.40	\$ 10.088	\$ 1.41	\$ 11.50
3.001 - 3.500	\$ 3.596	\$ 0.50	\$ 4.10	\$ 4.298	\$ 0.60	\$ 4.90	\$ 5.439	\$ 0.76	\$ 6.20	\$ 12.105	\$ 1.69	\$ 13.80
3.501 - 4.000	\$ 3.596	\$ 0.50	\$ 4.10	\$ 4.298	\$ 0.60	\$ 4.90	\$ 5.439	\$ 0.76	\$ 6.20	\$ 12.105	\$ 1.69	\$ 13.80
4.001 - 4.500	\$ 4.035	\$ 0.56	\$ 4.60	\$ 4.737	\$ 0.66	\$ 5.40	\$ 6.053	\$ 0.85	\$ 6.90	\$ 14.123	\$ 1.98	\$ 16.10
4.501 - 5.000	\$ 4.035	\$ 0.56	\$ 4.60	\$ 4.737	\$ 0.66	\$ 5.40	\$ 6.053	\$ 0.85	\$ 6.90	\$ 14.123	\$ 1.98	\$ 16.10
5.001 - 5.500	\$ 4.474	\$ 0.63	\$ 5.10	\$ 5.439	\$ 0.76	\$ 6.20	\$ 7.193	\$ 1.01	\$ 8.20	\$ 16.140	\$ 2.26	\$ 18.40
5.501 - 6.000	\$ 4.474	\$ 0.63	\$ 5.10	\$ 5.439	\$ 0.76	\$ 6.20	\$ 7.193	\$ 1.01	\$ 8.20	\$ 16.140	\$ 2.26	\$ 18.40
6.001 - 6.500	\$ 4.912	\$ 0.69	\$ 5.60	\$ 5.877	\$ 0.82	\$ 6.70	\$ 8.070	\$ 1.13	\$ 9.20	\$ 18.158	\$ 2.54	\$ 20.70
6.501 - 7.000	\$ 4.912	\$ 0.69	\$ 5.60	\$ 5.877	\$ 0.82	\$ 6.70	\$ 8.070	\$ 1.13	\$ 9.20	\$ 18.158	\$ 2.54	\$ 20.70
7.001 - 7.500	\$ 5.614	\$ 0.79	\$ 6.40	\$ 6.491	\$ 0.91	\$ 7.40	\$ 8.772	\$ 1.23	\$ 10.00	\$ 20.614	\$ 2.89	\$ 23.50
7.501 - 8.000	\$ 5.614	\$ 0.79	\$ 6.40	\$ 6.491	\$ 0.91	\$ 7.40	\$ 8.772	\$ 1.23	\$ 10.00	\$ 20.614	\$ 2.89	\$ 23.50
8.001 - 8.500	\$ 6.053	\$ 0.85	\$ 6.90	\$ 6.930	\$ 0.97	\$ 7.90	\$ 9.386	\$ 1.31	\$ 10.70	\$ 22.632	\$ 3.17	\$ 25.80
8.501 - 9.000	\$ 6.053	\$ 0.85	\$ 6.90	\$ 6.930	\$ 0.97	\$ 7.90	\$ 9.386	\$ 1.31	\$ 10.70	\$ 22.632	\$ 3.17	\$ 25.80
9.001 - 9.500	\$ 6.491	\$ 0.91	\$ 7.40	\$ 7.632	\$ 1.07	\$ 8.70	\$ 10.088	\$ 1.41	\$ 11.50	\$ 24.561	\$ 3.44	\$ 28.00
9.501 - 10.000	\$ 6.491	\$ 0.91	\$ 7.40	\$ 7.632	\$ 1.07	\$ 8.70	\$ 10.088	\$ 1.41	\$ 11.50	\$ 24.561	\$ 3.44	\$ 28.00
10.001 - 10.500	\$ 6.930	\$ 0.97	\$ 7.90	\$ 8.070	\$ 1.13	\$ 9.20	\$ 10.789	\$ 1.51	\$ 12.30	\$ 26.579	\$ 3.72	\$ 30.30
10.501 - 11.000	\$ 6.930	\$ 0.97	\$ 7.90	\$ 8.070	\$ 1.13	\$ 9.20	\$ 10.789	\$ 1.51	\$ 12.30	\$ 26.579	\$ 3.72	\$ 30.30
11.001 - 11.500	\$ 7.632	\$ 1.07	\$ 8.70	\$ 8.772	\$ 1.23	\$ 10.00	\$ 11.404	\$ 1.60	\$ 13.00	\$ 28.596	\$ 4.00	\$ 32.60
11.501 - 12.000	\$ 7.632	\$ 1.07	\$ 8.70	\$ 8.772	\$ 1.23	\$ 10.00	\$ 11.404	\$ 1.60	\$ 13.00	\$ 28.596	\$ 4.00	\$ 32.60
12.001 - 12.500	\$ 8.070	\$ 1.13	\$ 9.20	\$ 9.211	\$ 1.29	\$ 10.50	\$ 12.105	\$ 1.69	\$ 13.80	\$ 31.053	\$ 4.35	\$ 35.40
12.501 - 13.000	\$ 8.070	\$ 1.13	\$ 9.20	\$ 9.211	\$ 1.29	\$ 10.50	\$ 12.105	\$ 1.69	\$ 13.80	\$ 31.053	\$ 4.35	\$ 35.40
13.001 - 13.500	\$ 8.509	\$ 1.19	\$ 9.70	\$ 9.825	\$ 1.38	\$ 11.20	\$ 12.982	\$ 1.82	\$ 14.80	\$ 33.772	\$ 4.73	\$ 38.50
13.501 - 14.000	\$ 8.509	\$ 1.19	\$ 9.70	\$ 9.825	\$ 1.38	\$ 11.20	\$ 12.982	\$ 1.82	\$ 14.80	\$ 33.772	\$ 4.73	\$ 38.50
14.001 - 14.500	\$ 8.947	\$ 1.25	\$ 10.20	\$ 10.351	\$ 1.45	\$ 11.80	\$ 13.684	\$ 1.92	\$ 15.60	\$ 36.228	\$ 5.07	\$ 41.30
14.501 - 15.000	\$ 8.947	\$ 1.25	\$ 10.20	\$ 10.351	\$ 1.45	\$ 11.80	\$ 13.684	\$ 1.92	\$ 15.60	\$ 36.228	\$ 5.07	\$ 41.30
15.001 - 15.500	\$ 9.649	\$ 1.35	\$ 11.00	\$ 10.965	\$ 1.54	\$ 12.50	\$ 14.298	\$ 2.00	\$ 16.30	\$ 38.684	\$ 5.42	\$ 44.10
15.501 - 16.000	\$ 9.649	\$ 1.35	\$ 11.00	\$ 10.965	\$ 1.54	\$ 12.50	\$ 14.298	\$ 2.00	\$ 16.30	\$ 38.684	\$ 5.42	\$ 44.10
16.001 - 16.500	\$ 10.088	\$ 1.41	\$ 11.50	\$ 11.667	\$ 1.63	\$ 13.30	\$ 15.000	\$ 2.10	\$ 17.10	\$ 41.140	\$ 5.76	\$ 46.90
16.501 - 17.000	\$ 10.088	\$ 1.41	\$ 11.50	\$ 11.667	\$ 1.63	\$ 13.30	\$ 15.000	\$ 2.10	\$ 17.10	\$ 41.140	\$ 5.76	\$ 46.90
17.001 - 17.500	\$ 10.526	\$ 1.47	\$ 12.00	\$ 12.105	\$ 1.69	\$ 13.80	\$ 15.702	\$ 2.20	\$ 17.90	\$ 43.596	\$ 6.10	\$ 49.70
17.501 - 18.000	\$ 10.526	\$ 1.47	\$ 12.00	\$ 12.105	\$ 1.69	\$ 13.80	\$ 15.702	\$ 2.20	\$ 17.90	\$ 43.596	\$ 6.10	\$ 49.70
18.001 - 18.500	\$ 10.965	\$ 1.54	\$ 12.50	\$ 12.544	\$ 1.76	\$ 14.30	\$ 16.316	\$ 2.28	\$ 18.60	\$ 46.228	\$ 6.47	\$ 52.70
18.501 - 19.000	\$ 10.965	\$ 1.54	\$ 12.50	\$ 12.544	\$ 1.76	\$ 14.30	\$ 16.316	\$ 2.28	\$ 18.60	\$ 46.228	\$ 6.47	\$ 52.70
19.001 - 19.500	\$ 11.667	\$ 1.63	\$ 13.30	\$ 13.246	\$ 1.85	\$ 15.10	\$ 17.018	\$ 2.38	\$ 19.40	\$ 48.684	\$ 6.82	\$ 55.50
19.501 - 20.000	\$ 11.667	\$ 1.63	\$ 13.30	\$ 13.246	\$ 1.85	\$ 15.10	\$ 17.018	\$ 2.38	\$ 19.40	\$ 48.684	\$ 6.82	\$ 55.50
20.001 - 20.500	\$ 12.105	\$ 1.69	\$ 13.80	\$ 14.123	\$ 1.98	\$ 16.10	\$ 17.719	\$ 2.48	\$ 20.20	\$ 51.140	\$ 7.16	\$ 58.30
20.501 - 21.000	\$ 12.105	\$ 1.69	\$ 13.80	\$ 14.123	\$ 1.98	\$ 16.10	\$ 17.719	\$ 2.48	\$ 20.20	\$ 51.140	\$ 7.16	\$ 58.30
21.001 - 21.500	\$ 12.544	\$ 1.76	\$ 14.30	\$ 14.737	\$ 2.06	\$ 16.80	\$ 18.596	\$ 2.60	\$ 21.20	\$ 53.596	\$ 7.50	\$ 61.10
21.501 - 22.000	\$ 12.544	\$ 1.76	\$ 14.30	\$ 14.737	\$ 2.06	\$ 16.80	\$ 18.596	\$ 2.60	\$ 21.20	\$ 53.596	\$ 7.50	\$ 61.10
22.001 - 22.500	\$ 12.982	\$ 1.82	\$ 14.80	\$ 15.439	\$ 2.16	\$ 17.60	\$ 19.211	\$ 2.69	\$ 21.90	\$ 56.053	\$ 7.85	\$ 63.90
22.501 - 23.000	\$ 12.982	\$ 1.82	\$ 14.80	\$ 15.439	\$ 2.16	\$ 17.60	\$ 19.211	\$ 2.69	\$ 21.90	\$ 56.053	\$ 7.85	\$ 63.90
23.001 - 23.500	\$ 13.684	\$ 1.92	\$ 15.60	\$ 16.316	\$ 2.28	\$ 18.60	\$ 19.912	\$ 2.79	\$ 22.70	\$ 58.772	\$ 8.23	\$ 67.00
23.501 - 24.000	\$ 13.684	\$ 1.92	\$ 15.60	\$ 16.316	\$ 2.28	\$ 18.60	\$ 19.912	\$ 2.79	\$ 22.70	\$ 58.772	\$ 8.23	\$ 67.00
24.001 - 24.500	\$ 14.123	\$ 1.98	\$ 16.10	\$ 17.018	\$ 2.38	\$ 19.40	\$ 20.614	\$ 2.89	\$ 23.50	\$ 61.228	\$ 8.57	\$ 69.80
24.501 - 25.000	\$ 14.123	\$ 1.98	\$ 16.10	\$ 17.018	\$ 2.38	\$ 19.40	\$ 20.614	\$ 2.89	\$ 23.50	\$ 61.228	\$ 8.57	\$ 69.80
25.001 - 25.500	\$ 14.561	\$ 2.04	\$ 16.60	\$ 17.719	\$ 2.48	\$ 20.20	\$ 21.228	\$ 2.97	\$ 24.20	\$ 63.684	\$ 8.92	\$ 72.60
25.501 - 26.000	\$ 14.561	\$ 2.04	\$ 16.60	\$ 17.719	\$ 2.48	\$ 20.20	\$ 21.228	\$ 2.97	\$ 24.20	\$ 63.684	\$ 8.92	\$ 72.60
26.001 - 26.500	\$ 15.000	\$ 2.10	\$ 17.10	\$ 18.333	\$ 2.57	\$ 20.90	\$ 21.930	\$ 3.07	\$ 25.00	\$ 66.140	\$ 9.26	\$ 75.40
26.501 - 27.000	\$ 15.000	\$ 2.10	\$ 17.10	\$ 18.333	\$ 2.57	\$ 20.90	\$ 21.930	\$ 3.07	\$ 25.00	\$ 66.140	\$ 9.26	\$ 75.40
27.001 - 27.500	\$ 15.439	\$ 2.16	\$ 17.60	\$ 19.035	\$ 2.66	\$ 21.70	\$ 22.632	\$ 3.17	\$ 25.80	\$ 68.596	\$ 9.60	\$ 78.20
27.501 - 28.000	\$ 15.439	\$ 2.16	\$ 17.60	\$ 19.035	\$ 2.66	\$ 21.70	\$ 22.632	\$ 3.17	\$ 25.80	\$ 68.596	\$ 9.60	\$ 78.20
28.001 - 28.500	\$ 16.140	\$ 2.26	\$ 18.40	\$ 19.649	\$ 2.75	\$ 22.40	\$ 23.509	\$ 3.29	\$ 26.80	\$ 71.228	\$ 9.97	\$ 81.20
28.501 - 29.000	\$ 16.140	\$ 2.26	\$ 18.40	\$ 19.649	\$ 2.75	\$ 22.40	\$ 23.509	\$ 3.29	\$ 26.80	\$ 71.228	\$ 9.97	\$ 81.20
29.001 - 29.500	\$ 16.579	\$ 2.32	\$ 18.90	\$ 20.351	\$ 2.85	\$ 23.20	\$ 24.123	\$ 3.38	\$ 27.50	\$ 73.684	\$ 10.32	\$ 84.00
29.501 - 30.000	\$ 16.579	\$ 2.32	\$ 18.90	\$ 20.351	\$ 2.85	\$ 23.20	\$ 24.123	\$ 3.38	\$ 27.50	\$ 73.684	\$ 10.32	\$ 84.00
kilo adicional	\$ 0.702	\$ 0.10	\$ 0.80	\$ 0.965	\$ 0.14	\$ 1.10	\$ 1.140	\$ 0.16	\$ 1.30	\$ 1.579	\$ 0.22	\$ 1.80

Art 3.- Modificar la tabla de descuentos para clientes corporativos de Resolución No. CDE E.P. – 2016-125 de 31 de marzo de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCUENTOS CDE E.P.	
Rango de Facturación	Descuento
\$ 5.000 a \$10.000	7%
\$10.001 y más	14%

* El descuento por Rango de Facturación de Correos del Ecuador CDE E.P. para los clientes corporativos del sector privado, es de carácter acumulativo y por **servicio**, en este caso, los descuentos se aplican a la factura o planillas totales que realiza el Cliente Corporativo en el periodo de un mes, y aplican única y exclusivamente a los Servicios Postales: **EMS y Certificado en su modalidad nacional, internacional y Exporta Fácil (EMS y Certificado)** del Portafolio vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

**Se podrá ofertar estos porcentajes de descuento para clientes que demanden otros servicios Corporativos del Portafolio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., bajo la autorización del Gerente Estratégico de Negocios o Director de Ventas; siempre y cuando el margen de contribución sobre el costo sea igual o superior al 20%. (El descuento afecta directamente a la tarifa de negociación).

*** La Gerencia General, el Gerente Estratégico de Negocios, o el Director Nacional de Ventas podrán ofertar las tarifas Corporativas Privadas a clientes Corporativos Públicos, cuando se justifique los ingresos para Correos del Ecuador CDE E.P.

Art 4.- Incluir en el Tarifario de la Resolución No. CDE EP-2016-125 de 31 de marzo de 2016, la Tarifa de Distribución de Paquetería Especial y envíos a Galápagos para paquetería especial, de acuerdo al siguiente detalle:

TARIFARIO SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE PAQUETERÍA ESPECIAL

Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.				
TARIFA DEL SERVICIO POSTAL DE DISTRIBUCIÓN DE PAQUETERÍA ESPECIAL				
(Peso gr)	(Peso lb)	Subtotal	Iva 14%	Total
0 - 460	1	\$ 9.31	\$ 1.30	\$ 10.61
461 - 910	2	\$ 6.28	\$ 0.88	\$ 7.16
911 - 1360	3	\$ 8.96	\$ 1.25	\$ 10.21
1361 - 1820	4	\$ 12.34	\$ 1.73	\$ 14.06
1821 - 2270	5	\$ 14.83	\$ 2.08	\$ 16.91
2271 - 2730	6	\$ 17.65	\$ 2.47	\$ 20.12
2731 - 3180	7	\$ 20.46	\$ 2.86	\$ 23.32
3181 - 3640	8	\$ 23.28	\$ 3.26	\$ 26.54
3641 - 4090	9	\$ 26.10	\$ 3.65	\$ 29.75
4091 - 4550	10	\$ 28.91	\$ 4.05	\$ 32.96
4551 - 5000	11	\$ 31.73	\$ 4.44	\$ 36.17
5001 - 5460	12	\$ 34.54	\$ 4.84	\$ 39.37
5461 - 5910	13	\$ 37.36	\$ 5.23	\$ 42.59
5911 - 6360	14	\$ 41.30	\$ 5.78	\$ 47.08
6361 - 6820	15	\$ 44.19	\$ 6.19	\$ 50.38
6821 - 7270	16	\$ 47.09	\$ 6.59	\$ 53.68
7271 - 7730	17	\$ 49.98	\$ 7.00	\$ 56.98
7731 - 8180	18	\$ 52.88	\$ 7.40	\$ 60.29
8181 - 8640	19	\$ 55.78	\$ 7.81	\$ 63.59
8641 - 9090	20	\$ 58.67	\$ 8.21	\$ 66.88
9091 - 9550	21	\$ 61.57	\$ 8.62	\$ 70.18
9551 - 10000	22	\$ 64.46	\$ 9.02	\$ 73.48
10001 - 10460	23	\$ 67.36	\$ 9.43	\$ 76.79
10461 - 10910	24	\$ 70.26	\$ 9.84	\$ 80.09
10911 - 11360	25	\$ 73.15	\$ 10.24	\$ 83.39
11361 - 11820	26	\$ 76.05	\$ 10.65	\$ 86.69
11821 - 12270	27	\$ 78.94	\$ 11.05	\$ 89.99
12271 - 12730	28	\$ 81.84	\$ 11.46	\$ 93.30
12731 - 13180	29	\$ 84.74	\$ 11.86	\$ 96.60
13181 - 13640	30	\$ 87.63	\$ 12.27	\$ 99.90
13641 - 14090	31	\$ 90.53	\$ 12.67	\$ 103.20
14091 - 14550	32	\$ 93.42	\$ 13.08	\$ 106.50
14551 - 15000	33	\$ 96.32	\$ 13.49	\$ 109.81
15001 - 15460	34	\$ 99.22	\$ 13.89	\$ 113.11
15461 - 15910	35	\$ 102.11	\$ 14.30	\$ 116.41
15911 - 16360	36	\$ 105.01	\$ 14.70	\$ 119.71
16361 - 16820	37	\$ 107.90	\$ 15.11	\$ 123.00
16821 - 17270	38	\$ 110.80	\$ 15.51	\$ 126.32
17271 - 17730	39	\$ 113.70	\$ 15.92	\$ 129.61
17731 - 18180	40	\$ 116.59	\$ 16.32	\$ 132.91
18181 - 18640	41	\$ 119.49	\$ 16.73	\$ 136.21
18641 - 19090	42	\$ 122.38	\$ 17.13	\$ 139.51
19091 - 19550	43	\$ 125.28	\$ 17.54	\$ 142.82
19551 - 20000	44	\$ 128.18	\$ 17.94	\$ 146.12
20001 - 20460	45	\$ 131.07	\$ 18.35	\$ 149.42
20461 - 20910	46	\$ 133.97	\$ 18.76	\$ 152.72
20911 - 21360	47	\$ 136.86	\$ 19.16	\$ 156.02
21361 - 21820	48	\$ 139.76	\$ 19.57	\$ 159.33
21821 - 22270	49	\$ 142.66	\$ 19.97	\$ 162.63
22271 - 22730	50	\$ 145.55	\$ 20.38	\$ 165.93
22731 - 23180	51	\$ 148.45	\$ 20.78	\$ 169.23
23181 - 23640	52	\$ 151.34	\$ 21.19	\$ 172.53
23641 - 24090	53	\$ 154.24	\$ 21.59	\$ 175.84
24091 - 24550	54	\$ 157.14	\$ 22.00	\$ 179.14
24551 - 25000	55	\$ 160.03	\$ 22.40	\$ 182.44
25001 - 25460	56	\$ 162.93	\$ 22.81	\$ 185.73
25461 - 25910	57	\$ 165.82	\$ 23.21	\$ 189.03
25911 - 26360	58	\$ 168.72	\$ 23.62	\$ 192.34
26361 - 26820	59	\$ 171.62	\$ 24.03	\$ 195.64
26821 - 27270	60	\$ 174.51	\$ 24.43	\$ 198.94
27271 - 27730	61	\$ 177.41	\$ 24.84	\$ 202.24
27731 - 28180	62	\$ 180.30	\$ 25.24	\$ 205.54
28181 - 28640	63	\$ 183.20	\$ 25.65	\$ 208.85
28641 - 29090	64	\$ 186.10	\$ 26.05	\$ 212.15
29091 - 29550	65	\$ 188.99	\$ 26.46	\$ 215.45
29551 - 30000	66	\$ 191.89	\$ 26.86	\$ 218.75
30001 - 30460	67	\$ 194.78	\$ 27.27	\$ 222.05
30461 - 30910	68	\$ 197.68	\$ 27.68	\$ 225.36
30911 - 31360	69	\$ 200.58	\$ 28.08	\$ 228.66
31361 - 31820	70	\$ 203.47	\$ 28.49	\$ 231.96

Tarifa incluye distribución nacional y valor del seguro.

Tarifa no está sujeta a descuentos corporativos.

Para envíos a Galápagos se sumará un valor adicional a la tarifa anterior.

TARIFARIO DE DISTRIBUCIÓN DE GALÁPAGOS

Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. Tarifario distribución a Galápagos			
(Peso g)	Subtotal	IVA 14%	Total
0-5000	6.00	0.84	6.84
Por más de 5001 gramos			
Tarifa por kilogramo	0.55	0.08	0.62

Art 5.- Ajustar el IVA al (14%) de acuerdo a la Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las afectaciones del Terremoto, emitida según Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo del 2016.

Art 6.- El texto y tarifas constantes en la resolución No. CDE EP-2016-125 de 31 de marzo de 2016, que no se modifiquen en virtud de la presente resolución, permanecerán vigentes y surtiendo los efectos legales correspondientes.

Art. 7.- La ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Gerencia Estratégica de Negocios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 01 días del mes de junio del año 2016.

f.) Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 01 de junio de 2016.

f.) Abg. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- El presente documento es fiel copia del original que reposa en: Secretaría General.- Lo certifico.- f.) Ab. Julio Xavier Zapata, Secretario General.- Fecha: 23 de marzo de 2017.

No. CDE EP-2016-398

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Carta Magna dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)";

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: "Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324, de fecha 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo referido en el considerando que antecede, dentro de los objetivos de la Empresa Pública Correos del Ecuador se determina: "Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estratégicas de negocio competitivas";

Que, mediante Resolución No. 162-2014 de 22 de abril de 2014, se expidió el Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., el 21 de agosto de 2015, suscribió el Contrato No. CDE EP- 2015-DNCPN-068-RE con el Instituto Geográfico Militar cuyo objeto contractual fue: "(...) prestar los SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE ESPECIES VALORADAS (...)";

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDEEP- 014-2015 de 30 de octubre de 2015, nombró a la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., por ser miembro de la Unión Postal Universal UPU, tiene la facultad de emitir y comercializar sellos postales con fines filatélicos de franqueo de la correspondencia;

Que, mediante memorando No. CDE-EP-DM-2016- 0137-M, de 24 de octubre de 2016, el especialista Howard Lizardo Chávez Anton, Director de Marketing, solicitó a la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., "(...)" autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal denominada "CARTA DE JAMAICA", que será puesta en circulación el día 28 de octubre de 2016, en la ciudad de Quito";

Que, mediante comentario de 25 de octubre de 2016, inserto en la hoja de ruta del memorando No. CDE-EPDM- 2016-0137-M generada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux la ingeniera Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., dispuso: "Autorizado, Gerencia Nacional Jurídica elaborar la resolución correspondiente cumpliendo y observando la normativa legal vigente para el efecto";

Que, mediante comentario de 25 de octubre de 2016, inserto en la hoja de ruta del memorando CDE-EP-DM- 2016-0137-M, generada a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, el Gerente Nacional Jurídico, dispuso a la Dirección de Contratación Pública y Normativa: "Sírvase atender"; En uso de las facultades, previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada "CARTA DE JAMAICA", con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor: \$ 10.00 c/u
Tiraje: 15.000 sellos postales
Dimensión: 2.8 x 3.8 cm
Impresión: IGM-Offset
Color: Policromía
Motivo: Carta de Jamaica
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP

SELLO POSTAL 2

Valor: \$ 10.00 c/u
Tiraje: 15.000 sellos postales
Dimensión: 2.8 x 3.8 cm
Impresión: IGM-Offset
Color: Policromía
Motivo: Carta de Jamaica
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor: \$ 22.00 c/u
Tiraje: 230 Sobres
Dimensión: 16 x 10 cm
Impresión: Particular-Offset
Color: Policromía
Motivo: Carta de Jamaica
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor: Sin Valor Comercial
Tiraje: 330 Boletines
Dimensión: 15 x 9.5 cm
Impresión: Particular-Offset
Color: Policromía
Motivo: Carta de Jamaica
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la certificación presupuestaria No. 213, en el ítem presupuestario No. 530204 denominada "Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales" del presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, dado en la Gerencia General, el 28 de octubre de 2016.

f.) Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 28 de octubre de 2016.

f.) Abg. Julio Xavier Zapata Acurio, Secretario General, Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- El presente documento es fiel copia del original que reposa en: Secretaría General.- Lo certifico.- f.) Ab. Julio Xavier Zapata, Secretario General.- Fecha: 24 de marzo de 2017.